

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N°
00904-2018-0-1706-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE
LAMBAYEQUE. 2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**CHANTA JACINTO CINTHYA ANAMILEY
ORCID: 0000-0001-8417-6211**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

CHIMBOTE, PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0004-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **19:19** horas del día **16** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 00904-2018-0-1706-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE. 2023**

Presentada Por :
(2606172012) **CHANTA JACINTO CINTHYA ANAMILEY**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 00904-2018-0-1706-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE. 2023 Del (de la) estudiante CHANTA JACINTO CINTHYA ANAMILEY, asesorado por MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 6% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 09 de Febrero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios por bendecirme y darme la oportunidad de seguir adelante y alcanzar mis sueños.

A mi familia por el apoyo que siempre me han brindado; a mis padres por su amor incondicional, a mis hijos Luana y Thiago por ser mi fuente de inspiración y ser un ejemplo de superación para ellos.

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, a los docentes que a lo largo de mi vida universitaria contribuyeron con mi formación profesional, por la dedicación y por todos los conocimientos que nos transmitieron.

CINTHYA ANAMILEY CHANTA JACINTO

DEDICATORIA

A mi familia por ser el principal motivo de superación, esfuerzo y dedicación en la culminación de mi carrera profesional.

CINTHYA ANAMILEY CHANTA JACINTO

ÍNDICE CONTENIDO

	Pág.
Carátula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte Turniti	III
Agradecimiento	IV
Dedicatoria	V
Índice general	VI
Índice de resultados	VII
Resumen	VIII
Abstrac	IX
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema	4
1.3. Justificación	5
1.4. Objetivos Generales y Específicos	5
II. MARCO TEÓRICO.....	6
2.1. Antecedentes.....	7

2.2.	Bases Teóricas.....	8
2.2.1.	La Función Jurisdiccional	8
2.2.1.1	Concepto	8
2.2.1.2	Características	9
2.2.1.3	Elementos	10
2.2.1.3.1.	Subjetivo.....	10
2.2.1.3.2.	Formal	10
2.2.1.3.3.	Material	10
2.2.1.4.	Adquisición, suspensión, pérdida, derogación, usurpación y delegación de la Función Jurisdiccional	11
2.2.1.5.	La Función Jurisdiccional en el Perú	12
2.2.2.	El Proceso Penal	12
2.2.2.1.	Concepto	12
2.2.2.2.	Objeto del Proceso Penal	13
2.2.2.3.	Características	14
2.2.2.4.	Principios	15
2.2.2.4.1.	Principio de oralidad	15
2.2.2.4.2.	Principio de inmediación	15
2.2.2.4.3.	Principio acusatorio	15
2.2.2.4.4.	Principio de Presunción de inocencia	15
2.2.2.4.5.	Principio de contradicción	16
2.2.2.4.6.	Principio de Publicidad	16
2.2.2.4.7.	Principio Indubio Pro Reo	16
2.2.3.	Teoría del caso	17
2.2.3.1.	Concepto	18
2.2.3.2.	Características	18
2.2.3.3.	Elementos	18
2.2.4.	Procesos Especiales.....	19
2.2.4.1.	Concepto	19
2.2.4.2.	Regulación	19
2.2.4.3.	Justificación	20

2.2.5. Proceso Inmediato	21
2.2.5.1. Concepto	21
2.2.5.2. Conceptualización	21
2.2.5.2.1. Flagrancia delictiva	22
2.2.5.2.2. La confesión o delito confeso.....	22
2.2.5.2.3. El delito evidente o evidencia delictiva	22
2.2.5.3. La Flagrancia	23
2.2.5.3.1. Concepto	23
2.2.5.3.2. Clases	23
2.2.5.4. Incoación del Proceso Inmediato	24
2.2.5.4.1. Requerimiento del fiscal	24
2.2.5.4.2. Trámite inicial	24
2.2.5.4.3. Oportunidad procesal para incoar el proceso inmediato	25
2.2.6. Las partes acusadoras	26
2.2.6.1. Ministerio publico	27
2.2.6.2. Policía nacional	27
2.2.6.3. Actor civil	28
2.2.6.4. La victima	28
2.2.7. Las partes acusadas	28
2.2.7.1. El imputado	29
2.2.7.2. El abogado defensor	29
2.2.8. La prueba	29
2.2.8.1. Concepto.....	29
2.2.8.2. La prueba en el derecho procesal	29
2.2.8.3. El objeto y criterios de la prueba	30
2.2.8.4. La oportunidad en que debe ser ofrecida la prueba	30
2.2.8.5. La prueba se actúa en el juicio	31
2.2.8.6. Práctica de la prueba	32
2.2.8.7. La prueba indiciaria	32
2.2.8.8. Las máximas de experiencias	33
2.2.8.9. Las pruebas constituidas en el expediente.....	34

2.2.8.9.1. Informes policiales.....	34
2.2.8.9.2. Declaración del imputado.....	35
2.2.8.9.3. Declaración del agraviado	36
2.2.8.9.4. Pruebas testimoniales	37
2.2.8.9.5. Pruebas periciales	37
2.2.8.10. Las resoluciones judiciales.....	37
2.2.8.10.1. Emitidas por el Juez.....	38
2.2.8.10.1.1. Sentencia.....	38
2.2.8.10.1.2. Autos.....	38
2.2.8.10.2. Emitidas por el Fiscal.....	38
2.2.8.10.2.1. Diligencias.....	38
2.2.8.10.2.2. Decretos.....	38
2.2.8.10.2.3. Providencias.....	38
2.2.9. La sentencia.....	38
2.2.9.1. Concepto.....	38
2.2.9.1.1. Naturaleza jurídica.....	39
2.2.9.1.2. Génesis lógica.....	39
2.2.9.2. La importancia de la motivación de la sentencia y su forma.....	39
2.2.9.3. La sentencia de apelación	41
2.2.9.3.1. Sentencia de apelación condenatoria	41
2.2.9.4. Estructura de la sentencia	41
2.2.9.4.1. La parte expositiva	42
2.2.9.4.2. Parte considerativa.....	42
2.2.9.4.3. Parte resolutive	42
2.2.9.5. La justificación interna	43
2.2.9.6. La justificación externa	43
2.2.9.7. Las funciones de la motivación	44
2.2.9.8. Los requisitos de la motivación	44
2.2.9.8.1. La racionalidad	44
2.2.9.8.2. La coherencia.....	44
2.2.9.8.3. La razonabilidad	45

2.2.9.8.4. La suficiencia	45
2.2.9.8.5. La claridad	45
2.2.9.8.6. La congruencia	46
2.2.10. Recurso de apelación	
2.2.10.1. Concepto	46
2.2.10.2. Finalidad	47
2.2.10.3. Apelación de sentencia	47
2.2.10.4. Audiencia de apelación	48
2.2.11. La Pena	
2.2.11.1. Concepto	49
2.2.11.2. Clasificación	50
2.2.12. La reparación civil	51
2.2.12.1. Concepto	51
2.2.13. Delitos contra el patrimonio	51
2.2.13.1. Aspecto generales	51
2.2.13.2. Los delitos contra el patrimonio en el código penal	52
2.2.14. El delito de Robo	52
2.2.14.1. Concepto	52
2.2.14.2. Clases de robo	53
2.2.14.3. Agravante	54
2.2.15. Robo agravante	54
2.2.16. Evolución y antecedentes legales	55
2.2.17. El bien jurídico	55
2.2.18. Circunstancias agravantes	55
2.2.18.1. Robo en inmueble habitado	56
2.2.18.2. Robo durante la noche	56
2.2.18.3. Robo en lugar desolado	56
2.2.18.4. Robo a mano armada	56
2.2.18.5. Robo con el concurso de dos mas personas	56
2.2.19. Diferencias entre robo y hurto	56

2.3. Marco Conceptual	57
2.4. Hipótesis	58
III. METODOLOGÍA.....	59
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	59
3.2. Unidad de análisis	60
3.3. Variables. Definición y operacionalización	61
3.4 Técnica e instrumentos de recolección de información.....	61
3.5. Método de análisis de datos.....	62
3.5 Aspectos éticos.....	63
IV. RESULTADOS.....	64
V. DISCUSIÓN.....	68
VI CONCLUSIONES.....	71
VII. RECOMENDACIONES.....	72
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	73
ANEXOS.....	74
Anexo 01 Matriz de consistencia	
Anexo 02. Sentencias examinadas – Evidencia empírica de la variable en estudio	
Anexo 03. Representación de la definición y operacionalización de la variable en estudio	
Anexo 04. Instrumento de recolección de información	

Anexo 05. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados

Anexo 06. Declaración de compromiso ético y no plagio

Anexo 07. Evidencias de la ejecución del trabajo

ÍNDICE DE RESULTADOS

- Calidad de sentencias de primera instancia sobre Robo Agravado – Juzgado
- Calidad de sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado – Sala

RESUMEN

El objetivo de la investigación es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00904-2018-0-1706-JR-PE-03; Distrito Judicial de Lambayeque 2023; es de tipo cualitativo; nivel descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo; las técnicas aplicadas son la observación y el análisis de contenido y el instrumento una lista de cotejo. En los resultados la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia son: muy alta y alta respectivamente. El proceso concluyó con una decisión condenatoria, la pena privativa de la libertad fue de nueve años y la reparación civil de seiscientos soles.

ABSTRAC

The objective of the investigation is: Determine the quality of the first and second instance sentences on aggravated robbery according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 00904-2018-0-1706-JR-PE- 03; Judicial District of Lambayeque 2023; It is qualitative; descriptive level, non-experimental, transversal and retrospective design; The techniques applied are observation and content analysis and the instrument is a checklist. In the results, the expository, consideration and resolution part of the first and second instance sentences are: very high, high, and very high; and high, very high, and high. In conclusion, both sentences will be in the very high range; respectively. The process concluded with a condemnatory decision, the prison sentence was never years and civil reparation of soles.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La presente investigación está referida a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente 00904-2018-0-1706-JR-PE-03; distrito judicial de Lambayeque, 2023.

La potestad de la Administración de Justicia recae en el Poder Judicial de nuestro país, siendo una potestad que es emanada por el pueblo. En la actualidad y conforme ha ido pasando el tiempo este poder que es asumido por el Estado ha ido perdiendo credibilidad en su actuar ya que por medio de los llamados operadores de Justicia han generado incertidumbre, desconfianza para la ciudadanía en especial cuando se desea acceder a la administración de justicia.

El problema surge porque los órganos jurisdiccionales que son los administradores judiciales, no son entendibles en el sistema de justicia; el lenguaje, términos jurídicos, las decisiones que toman y la lentitud en la resolución de los conflictos legales aunado a los problemas de corrupción, son los motivos por el cual los ciudadanos ya no confían en la administración de justicia de este país.

Ramos (2019), menciona que es para los ciudadanos poco entendible los términos jurídicos que se emplean en las resoluciones emitidas, las decisiones que adoptan, la lentitud con que se llevan los procesos y el problema de corrupción han dado la razón a la ciudadanía al no poder comprender con facilidad el sistema judicial del país, es por ello que se han propuesto una serie de intentos de reforma judicial, todas ellas, con resultados que aún existe un porcentaje de la ciudadanía que tiene esa dificultad, esto se demuestra en los datos estadísticos; en el año 2007 aceptaban el sistema jurídico en un 7% de la población, en las encuestas realizadas en los últimos años aumento a un 26%, lo que se comprende que la población por medio de estos intentos ha logrado percibir una mejora con respecto a la labor del poder judicial.

El problema de la corrupción sigue siendo uno de los principales desafíos que continúa existiendo en el país, ya que el sistema jurídico refleja una escases de buenas decisiones y los argumentos jurídicos por los que optan en cada proceso son poco confiables y probables es esto lo que genera una desconfianza total sobre la competencia de los jueces al dar una solución a sus procesos judiciales (Ortiz, 2018).

Con respecto a estas necesidades de la ciudadanía y con las alternativas de soluciones que plantea el mismo sistema judicial, es que Villegas (2018), afirma que es la sociedad quien con sus persistentes reclamos por la justicia es que actualmente se percibe un sistema célere, con transparencia, eficiencia, transparencia, en sus procesos judiciales, y obteniendo del Estado la necesidad de replantearse reformas de la administración de justicia dentro de sus principales instituciones judiciales.

La presente investigación se enfoca en el delito de robo agravado con respecto Rojas (2020), menciona que el apoderamiento de un bien por medio de una conducta delictiva es sin duda una de los más antiguos problemas por los que se ha enfrentado la sociedad, es el posesionarse de forma arbitraria avasallando los derechos de los demás.

De acuerdo a las estadísticas del INEI 2022, más del 70% de hechos delictivos cometidos son por robo, hurto o intento de robo, es decir, el 48,5% fue víctima de robo de dinero, cartera o celular, el 21,9% intento de robo de dinero, cartera o celular; 20,2% estafa; 8,2% amenazas e intimidaciones; 2,3% robo de negocio. La población penal, principalmente, se encuentra internada por los delitos de robo o de hurto agravado 35,5%; tenencia ilegal 10,2%; explosivos, violación sexual u otros 9,3%. (Instituto Nacional de Estadística, 2022)

Las estadísticas de la criminalidad revelan que el país mantiene como una problemática alarmante la inseguridad ciudadana, la cual afecta el derecho que todo individuo tiene a la vida, libertad y a la seguridad. La sustracción violenta aunado a las muertes ocasionadas ha formado parte de una sociedad primitiva y continúa siendo manifestada en la sociedad actual.

Asimismo, infobae por medio de una encuesta realizada por Datum informa que el 94% de la ciudadanía peruana no observa cambio alguno con respecto a la inseguridad ciudadana, teniendo como referencia la declaratoria de emergencia que decreto la presidenta Dina Boluarte el pasado setiembre, el 74% mencionó estar expuestos a los asaltos y robos en las calles. Es por ello, que como medida de seguridad la cual fue aprobada por el Ejecutivo, fue sancionar con 30 años de prisión el delito de robo de teléfonos celulares, no obstante, el 54% opinó que esto no llegara a ningún cambio en este delito ya que se sigue cometiendo. En la encuesta realizada en el mes de noviembre, el 43% expresó que fue víctima de la delincuencia en estos últimos tres meses; sin embargo, este porcentaje aumento a un 51% entre las personas que pertenecen al sector alto socioeconómico. Igualmente, el 74% de ciudadanos manifiesta considerarse expuestos a los robos o asaltos a mano armada en las calles, 21% expuestos al delito de estafa y un 16% al delito de extorsión. No obstante, el 78% asegura que el gobierno de la presidenta actual no tiene una buena estrategia para garantizar la seguridad ciudadana de todos los pobladores. Éste sondeo se realizó a una muestra de 1,205 personas a nivel nacional iniciando el mes de noviembre siendo el nivel de confianza un 95% y el margen de error un 2,8%.

Según los datos otorgados por Osiptel, diariamente a nivel nacional roban casi cinco mil celulares en diferentes medios; transporte público, por las calles incluso en la puerta de sus propias casas.

Infonabe informa que la inseguridad ciudadana y el robo de paso de los celulares se encuentran en la necesidad de ser lidiados con decisiones y acciones de forma inmediata de esa manera no sean delitos impunes evitando así que los delincuentes no continúen con sus malas acciones, es gracias al proceso inmediato quien busca la reducción procesal, que este 2023 se ha logrado sentenciar a delincuentes que han cometido el delito de hurto simple, robo agravado, robo, contra el patrimonio, para dichas sentencias se han tenido en cuenta la debida motivación, la reincidencia de los imputados, la tipificación en el código penal, etc., llegando así a condenar a los imputados.

Teniendo como referencia estos datos, el Estado lo que trata de buscar es el bien común y garantizar la convivencia pacífica entre los ciudadanos y perdurar en una sociedad donde las malas conductas puedan ser sancionadas conforme Ley ya que el Derecho Penal no sólo es quien castiga por los delitos sino quien motiva las sentencias emitida por los jueces, tiene la finalidad de proteger el patrimonio por medio de la sanción, al mismo tiempo, motivar comportamientos de respeto hacia las normas.

Para la sociedad actual no hay nada más desestabilizador que la inseguridad ciudadana, cuando éstas son recibidas por el Ministerio Público luego al Juzgado, se requiere una sanción fehaciente, es decir, una sentencia de calidad. Herrera (2008), la sentencia es una resolución judicial que como se sabe pone fin a un proceso solucionando en forma definitiva un proceso criminal, esta resolución puede declarar culpabilidad o inocencia del investigado.

Pastor (2018), manifiesta que existen juzgados que demuestran desinterés al momento de administrar justicia, así también existen expedientes que presentan demora en iniciar y continuar con el proceso afectando a la población, casos los cuales deberían ser resueltos en poco tiempo y que sin embargo demoran entre 2 a 4 años en ser resueltos, es por ello que los ciudadanos al verse ignorados por la administración de justicia prefieren no presentar denuncias policiales ni fiscales.

Los ciudadanos deben estar seguros que se encuentran en un sistema jurídico donde los jueces son imparciales y justos, el poder judicial tiene que ser una entidad del cual las personas tengan la confianza y fe de sus sentencias. Por lo cual, los jueces son las únicas personas con estándares éticos y legales que se responsabilizan de sus decisiones judiciales de esa forma dictan sentencias de acuerdo a Ley, sentencias que los ciudadanos deben tener la seguridad que provienen de la investigación, indagación judicial competentes, independientes y legítimos.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00904-2018-0-1706-JR-PE-03; Distrito Judicial de Lambayeque 2023?

1.3. Objetivo general y específico

General

Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el expediente de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00904-2018-0-1706-JR-PE-03; Distrito Judicial de Lambayeque 2023

Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación

La presente investigación se justifica por qué; en primer lugar, está basada en hechos reales que contienen una función judicial y en la cual es aplicable la ley. Segundo, es relevante ya que pretende determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia que ha sido emitida por una decisión del Juez, esta determinación inicia con exhortar a los jueces a salvaguardar la integridad y confianza del poder judicial al emitir una sentencia y que ésta se encuentre debidamente motivada, que no existan

redundancias que conlleven a errores de hecho, cada frase que sea lea sea transparente, clara y sencilla por ser un medio de comunicación entre el Poder Judicial y las partes del proceso, es decir, que es de todo ciudadano su derecho constitucional el de conocer las razones fácticas y jurídicas en las que se basan las autoridades competentes para resolver sus pretensiones y de esa forma justificar la decisión tomada y emitida en una sentencia.

De lo expuesto, es fundamental y necesaria implementar una estrategia significativa para que los ciudadanos se sientan protegidos de los actos ilícitos es por ello que le corresponde al poder judicial apoyar, regular, reducir, intervenir, implementar y determinar de forma correcta medidas correctivas frente a la inseguridad ciudadana que se está sufriendo siendo las sentencias quienes constituyan la conclusión de un proceso y que exprese detalladamente las razones que justifican la decisión del juez.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedente internacionales

Jiménez (2020), Ecuador investigó “*Derecho a la libertad y aplicación de la prisión preventiva en delitos de robo y hurto*”, tuvo como objetivo estudiar la prisión preventiva con respecto a los delitos de robo y hurto asimismo analizar la incidencia de vulnerabilidad del derecho que tiene todo ciudadano el cual es la libertad, utilizó como fuente de recojo de datos la técnica de las encuestas a los Fiscales de dicha provincia, Jueces de la Unidad Penal y abogados que se encontraban inscritos en el foro de abogados, el nivel de estudio cualitativo – cuantitativo, se formularon como conclusiones: 1) La Constitución Republicana sitúa la libertad como regla general, la prisión preventiva es excepcional, teniendo primero el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa. 2) El Código Orgánico Integral Penal normaliza que la prisión preventiva solo puede ser aplicada frente a la ineficiencia de otras medidas cautelares de esa manera garantizar el juicio, teniendo requisitos como primero que tenga elementos de convicción suficientes establecer así la existencia de un delito, es decir, medios probatorios que se encuentren en el transcurso de la investigación. 3) La aglomeración de personas que se encuentran privadas de su libertad llegan a instituir una forma inhumana, degradante y cruel, según el derecho internacional de los derechos humanos, toda vez que se atenta al derecho de la integridad personal.

Vernengo (2019), Barcelona investigó “*La revisión de la sentencia firme en el proceso penal*” tuvo como objetivo poner de relieve la revisión de la sentencia firme en el proceso penal español, analizando los aspectos más polémicos desde la perspectiva actual de la regulación del instituto procesal como de la redacción contenida en los anteproyectos, utilizó como nivel de investigación el resultado de la mezcla de las fuentes clásicas y el análisis de la jurisprudencia y como conclusiones obtuvo lo siguiente 1) La revisión es una acción íntegra de impugnación que busca la revocación de la cosa juzgada, su fundamento se sitúa en la necesidad de mantener el equilibrio entre la seguridad jurídica y el anhelo de justicia. 2) No consiste en la emisión de juicio de un valor alternativo a las pruebas que se presentan en el proceso cuya sentencia es necesaria revisar, sino en la confirmación de la inocencia o

culpabilidad del reo en atención a nuevas pruebas que aportan a la denuncia de revisión y que evidencian una injusticia en la sentencia de condena firme que se impuso. 3) El motivo de esta revisión de la sentencia firme se ajusta a los casos en los que concurren diferentes sentencias condenatorias sobre dos o más imputados, ya sea por un delito o una falta que únicamente pudo ser cometido por algunos de ellos.

Fonseca (2021), México investigó “*Calidad de las sentencias en el sistema penal en la ciudad de México*” tuvo como objetivo describir y valorar la calidad de las sentencias dictadas en el sistema penal acusatorio en la ciudad de México, tuvo como selección la muestra no estadística de sentencias que fueron dictadas por las máximas autoridades del Tribunal Superior de Justicia durante el 2019, siendo una investigación de nivel cualitativa y se concluyó dicha investigación 1) Independientemente de la corrección jurídica, las sentencias en el sistema acusatorio mexicano demuestran un grado de calidad no óptimo, con problemas que fueron asociados a la falta de claridad y a la debilidad de los razonamientos en la motivación de las sentencias.

2.1.2. Antecedente nacionales

Vega (2019), Tarapoto investigaron: “*Motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado resueltos por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto*”, tuvo como objetivo determinar el grado de motivación de las sentencias de condena en los delitos de robo agravado que fueron resueltos por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto como metodología se aplicó el tipo la correlacional no experimental, la fuente del recojo de datos fueron 60 sentencias condenatorias por robo agravado y concluyó con lo siguiente 1) Las sentencias de condena por el delito de robo agravado son regulares, que son expedidas por los jueces integrantes del Juzgado competente, con un porcentaje del 47% es significativa que no imparte una adecuada justificación en sus decisiones judiciales, esto refleja la vulnerabilidad del debido proceso como garantía constitucional. 2) La indebida motivación de las sentencias de condena es incongruente, que representa un 33%, el cual demuestra que se estaría determinando en estado de desprotección al procesado. 3) Al no haberse motivado debidamente la condena del imputado tiene como consecuencia la frustración del proyecto de vida.

Alvarado y Vigo (2019), Trujillo investigaron *“Análisis de las sentencias condenatorias de los procesos por el delito de extorsión en el segundo juzgado penal colegiado supra provincial de la provincia de Trujillo”* desarrolló como objetivo realizar un análisis profundo en cuanto a la calidad de sentencias que eran emitidas respecto a las condenas de los imputados por el delito de extorsión en el Segundo Juzgado Penal Colegiado, utilizó como metodología el tipo de investigación descriptiva, analítica y cualitativa, técnica de recolección de datos por medio del cuestionario, y teniendo como conclusiones 1) Se evidencia que las sentencias de tipo condenatorias carecen de motivación, implica la falta de capacitación a las autoridades competentes y en general a la comunidad jurídica. 2) Escasas e insuficientes investigaciones con respecto a la calidad de sentencias condenatorias, investigaciones que buscan señalar a la motivación arbitraria como un acto vulnerable a los derechos fundamentales así tenemos la presunción de inocencia y a la libertad personal. 3) El dominio de los medios de comunicación influyen en muchas ocasiones en las decisiones judiciales, ejercen una presión en las autoridades competentes y en los administradores de justicia, afectando a la moralidad y el honor del acusado induciendo a que se le declare culpable.

Romero (2023), Pucallpa investigó *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado”* como objetivo desarrolló la determinación de la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia aplicando un conjunto de indicadores, utilizando un tipo de investigación con enfoque cualitativo, un nivel descriptivo, transversal y no experimental, se utilizó la observación como técnica y la lista de cotejo como instrumento de recolección con una conclusión que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.1.3. Antecedente locales

Román (2019), Pimentel investigó *“La motivación dentro de la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia”* desarrolló como objetivo el analizar las sentencias de condena frente a la presunción de inocencia, realizando un estudio a profundidad de la doctrina en relación a la presente temática, así también un análisis normativo, nacional e internacional y así asegurar los derechos constitucionales, utilizó un tipo de investigación mixta, es decir, cualitativa y cuantitativa, diseño no experimental y como técnica de recolección de datos se

utilizó el cuestionario y se llegó a concluir que es muy evidente el desconocimiento de conceptos básicos lo que conlleva al incumplimiento de las normas indicadas.

Ramos (2021), Chiclayo investigó *“Situación jurídica del acusado en las sentencias controversiales de absolución en primera instancia y su posterior condena en delitos como el patrimonio”* se desarrolló como objetivo establecer la situación jurídica del acusado en sentencias controversiales, siendo su investigación de tipo cualitativa, utilizando como instrumento el cuestionario, y concluyendo 1) La existencia de vicios procesales en la normatividad procesal, de esa manera vulnerando el derecho a que un diferente juzgado explore la exigencia de una condena con la única finalidad de hacerse efectiva el principio de pluralidad de instancias.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. La Función Jurisdiccional

2.2.1.1 Concepto

Para Cipriano (2000), se define como la función estatal; quiere decir, una función soberana y extremadamente del Estado quien desempeñará actos consecutivos que siempre irán direccionados hacia un acto final que en este caso sería la sentencia, resolución con el cual un caso concreto de litigación se soluciona.

Lo desarrollaron considerando los principales cambios que “jurisdiccional” ha experimentado a lo largo del tiempo. Se determinaron tres teorías: Soberanista, Litigiosa e Individualista. (Cubillo, 2004).

Se menciona una función de revisión, de control, pero las funciones cotidianas son las de administrar, legislar y jurisdiccional justicia, es decir, función administrativa, legislativa y jurisdiccional.

2.2.1.1.1. Teoría Soberanista. - quienes apoyan esta tesis son denominados doctrinantes, el término jurisdicción se comprende como la función soberana del estado, que se realiza por medio de un orden de actos que están enfocados a la solución de un problema o demanda mediante la aplicación de la ley general a ese caso particular para dirimirlo. Puede observarse como en este concepto comprende un elemento que tiene que estar presente al emprender una discusión, éste es la

narración explícita al Estado en donde se hace mención que es una expresión de poder o función soberana, con la intencionalidad de buscar y/o resolver un conflicto o litigio, es la soberanía el elemento esencial para el correcto desarrollo de las funciones del estado, lo que caracteriza a ésta tesis respecto a las demás es que la tesis soberanista se articula con la Función Jurisdiccional del Estado dándole de esa forma una gran preferencia a este elemento de soberanía y así considerar la solución de conflictos. (Cubillo, 2004).

2.2.1.1.2. Teoría Litigiosa. – ésta teoría señala que la tesis mencionada anteriormente comete un equívoco al relacionar la definición de jurisdicción con el de soberanía, para la tesis siguiente, la jurisdicción no se relaciona con soberanía, a pesar que existe una estrecha reciprocidad entre ambos términos, su significado es diferente. Para la tesis soberanista la jurisdicción se define como la soberanía del estado, es aplicada por el órgano jurisdiccional encargada de la función de la administración de la justicia, primordialmente para la realizar y/o poder garantizar el derecho, seguidamente para la tesis litigiosa la jurisdicción sirve para otorgar certeza al derecho subjetivo, investigar y castigar los delitos, acoger las necesarios medidas de seguridad frente a ello, esto se realizará con la aplicación de las leyes a casos concretos, teniendo en cuenta los debidos procedimientos, acto final se denomina la sentencia, siendo la culminación de la función jurisdiccional.

Briseño (1990) afirma que existe una distinción como aspecto fundamental entre sentencia y acto jurisdiccional; la primera, es resuelta por el Juez a cargo y recepcionada por las partes del proceso; la segunda, solo por el Juez.

De acuerdo a estas definiciones según la tesis litigiosa encuentra una relación estrecha entre litigio y sentencia, la doctrina conceptualiza a la sentencia como el acto más trascendental de todo el sistema reglamentario de justicia, verdaderamente la sentencia es considerada la concepción formal en relación sistema constitucional dentro de las normas jurídicas. Cipriano (2000).

2.2.1.1.3. Teoría Individualista. – Supone de manera sobresaliente al individuo y al entorno que lo rodea, es decir, una circunspección subjetiva de la ley que debe ser aplicada. Al referir el término subjetiva no hace mención a la discrecionalidad, que no estará sometido a la ley sino a su criterio personal, que pueda tener el individuo para sentenciar en contra de otro sujeto siguiendo su intuición, esto sería una falta gravísima dentro del debido proceso; todo lo contrario, es subjetiva en torno al individuo ya que es atraído por una acción jurídica, donde las disposiciones que se aplicarán serán por iguales a todos aquellos que se presenten bajo el mismo proceso. (Cubillo, 2004).

2.2.1.2. Características

Echandía (2013), menciona que las características que más resaltan de la jurisdicción son: autónoma, ya que cada Estado ejerce la soberanía; exclusiva, porque los particulares no la pueden ejercer, así como el Estado; y, por otro lado, debe de ser independiente, es decir que no depende de los distintos órganos del Estado ni a los particulares. El resultado del análisis de éstas características refiere que en la actualidad la jurisdicción ya no es solo autónoma, exclusiva e independiente, por lo contrario, los tratadistas manifiestan que también es; permanente, esto debido a que no existe entorpecimiento de ningún tipo en la continuación del proceso. (Cubillo, 2004)

2.2.1.3. Elementos

2.2.1.3.1. Subjetivo. – hace referencia a los individuos y/o sujetos o funcionarios que ejercen la Función Jurisdiccional, haciendo mención también a las partes incluyendo a los terceros que son quienes intervienen en la Litis. Entendiendo que por funcionarios no solo son los magistrados o jueces, sino también los funcionarios administrativos, ellos son lo que encaminan el proceso cumpliendo con sus funciones en el momento indicado de esa manera disminuir los conflictos. Asimismo, los particulares o terceros pueden alcanzar funciones jurisdiccionales no solo porque intervienen como partes del proceso, sino porque participan como árbitros en un tribunal de arbitramento. (Cubillo, 2004)

Para Echandía (2013), es importante saber diferenciarla de las administrativas y legislativas en cuanto al contenido, características y fines. Por consiguiente, es necesario complementarla con el elemento formal, material y funcional de esa manera quedará completa la noción.

2.2.1.3.2. Formal. – es el procedimiento o el proceso que se debe seguir, pues es a través de esto que la jurisdicción logra su función: Por lo tanto, contiene las normas procesales de los diferentes códigos; sin embargo, se tendrá en cuenta que ésta administración está sujeta a los procedimientos para estudiar, conocer y resolver las petitorias que se realicen en el proceso, asimismo los recursos y los medios impugnatorios. (Cubillo, 2004)

2.2.1.3.3. Material. – último elemento, que está conformado por la materia por la cual incurre la jurisdicción, y está formada por la pretensión que es quien implica la relación jurídica sustancial lidiada en el proceso. (Cubillo, 2004)

2.2.1.4. Adquisición, suspensión, pérdida, derogación, usurpación y delegación de la Función Jurisdiccional

2.2.1.4.1. Adquisición. – proceso por el cual se entrega el otorgamiento de las funciones jurisdiccionales que el Estado realiza a un individuo, de esa manera éste imponga la ley que se aplicable a la materia que se le ha sido estipulada, esto lo puede realizar en persona en calidad de magistrado o juez, después de haberse realizado el nombramiento de éste. (Cubillo, 2004)

2.2.1.4.2. Pérdida. – Esto ocurre en diferentes casos: Por la aceptación de la renuncia; por estar ejerciendo otro cargo en entidad pública; por haberse vencido el plazo de la licencia que se concedió y el funcionario que desempeña el cargo no se ha presentado; por haber aceptado el funcionario el cargo o merced de gobierno extranjero sin tener permiso del Gobierno Nacional y por la destitución que se haya decretado por medio de una providencia ejecutoriada. (Cubillo, 2004)

2.2.1.4.3. Suspensión. – Esto acontece cuando: para separarse temporalmente del cargo de funcionario, éste haya comisionado a un sustituto para que se haga cargo de sus funciones, de esa forma se le concede la licencia; se decreta la

suspensión por motivo del cometido de un hecho delictivo o criminal y por último cuando por medio de un juicio penal o de un proceso disciplinario se le haya condenado a suspensión. (Cubillo, 2004)

2.2.1.4.4. Usurpación. – se refiere cuando por ejemplo un Juez contencioso administrativo adelanta un proceso que corresponde a una jurisdiccional ordinaria; es decir se cumple la usurpación cuando el juez de un determinado ámbito jurisdiccional, asume y toma decisiones de un asunto que no está dentro de su ámbito jurisdiccional (Cubillo, 2004)

2.2.1.4.5. Delegación. – Debe estar clara la indicación que la jurisdicción es indelegable, esto desde el punto de vista de la organización del Estado; sin embargo, en un sentido formal, se considera que este fenómeno ocurre cuando el juez de una determinada jurisdicción, le otorga a otro juez de su misma jurisdicción que pueda realizar su actuación en un proceso. (Cubillo, 2004)

2.2.1.4.6. Derogación. – Para Echandía (2013) una derogación jurisdiccional es el acto por la cual se le prohíbe a los funcionarios, de acuerdo a ley, la facultad de estar al tanto de una disputa y poder resolverlo, ya sea por medio de la voluntad de los terceros que puede ser a través del arbitramento, una transacción y/o conciliación. Sin embargo, una derogación de competencia, es decir la aplicación de la jurisdicción a un caso concreto, se produce ésta para los jueces que la tengan sin una norma legal.

2.2.1.5. La función jurisdiccional en el Perú

El artículo 138 de la Constitución peruana de 1993 es una disposición sobre las funciones judiciales. El artículo primer de la Constitución establece claramente que el poder ejecutivo pertenece al pueblo y es ejercido por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos de conformidad con la Constitución y la ley. El hecho que la jurisdicción tenga su origen en el pueblo demuestra que su comienzo es la soberanía popular, lo que significa que es una de las funciones trascendentales que la entidad encomienda al Estado y que debe extremar la cautela para satisfacer las necesidades primordiales de los ciudadanos. (Priori, 2019)

No es correcto señalar que la potestad jurisdiccional se ejerce solo por el Poder Judicial, ni que éste tenga órganos jerárquicamente constituidos, pues todo juez es independiente en el ejercicio de su función, incluso respecto de los demás jueces, a pesar que el artículo 139 inciso 1 de la Constitución señala que dos de los principios y derechos de la función jurisdiccional son: la unidad y la exclusividad. En los artículos 138 y 139 inciso 1 de la Constitución la que confiere de modo expreso el ejercicio a los tribunales militares (artículo 139,1) a los tribunales arbitrales (artículo 139,1), Jurado Nacional de Elecciones, Tribunal Constitucional, las autoridades de las comunidades campesinas y nativas. La Constitución estipula a diferentes miembros el ejercicio de la jurisdicción y el sistema jurídico establece un grado de control entre ellos. Por ejemplo, las resoluciones judiciales, las decisiones de las comunidades campesinas y nativas, el Jurado Nacional de Elecciones son órganos revisables a través del proceso de amparo por el propio Poder Judicial y, en la última instancia por el Tribunal Constitucional. (Priori, 2019)

2.2.2. El proceso penal

2.2.2.1. Concepto

San Martín (2020), se define como el instrumento que exterioriza la jurisdicción del Poder Judicial por medio de sus órganos judiciales: juzgados y salas emiten resoluciones irrevocables y definidas de los conflictos sociales. El proceso demuestra una estructura consistente: actos de alegación, probatorios a cargo de las partes primordiales y de esa manera el juez tenga la facultad de juzgar.

El juez salvaguarda el ordenamiento jurídico, auxiliando los derechos e intereses de todas las personas aplicando el derecho objetivo a los casos concretos. Lo esencial del derecho penal es que es un elemento importante para la aplicación efectiva: es la única herramienta por medio del cual se puede aplicar el derecho penal. El objeto del proceso penal es ilustrar los conflictos que surgen entre autores o participantes, la conducta punible y la necesidad de aplicar las sanciones penales al culpable. El Código Procesal Penal aunado a la garantía de imparcialidad judicial y al principio del proceso, por el acusatorio formal, es decir,

la persecución del delito en unión con el principio de obligatoriedad del ejercicio de la acción penal y el principio de oportunidad reglamentada. (San Martín, 2020) Para Flores (2016) es la forma legal en la cual se regula la administración de justicia, está conformada por actos que conllevan a una sentencia y a su ejecución, con la finalidad de amparar el derecho de la víctima dentro de un conflicto que genera delito entre el imputado con la víctima; por lo tanto, el proceso penal es el instrumento imprescindible y esencial para la función jurisdiccional aunado a las garantías procesales, esto constituye una actividad que inicia con el comportamiento inadecuado de un sujeto dentro de una sociedad que tiene normas, ésta conducta que infringe la norma jurídica penal, comprende la investigación y finaliza con el juzgamiento a fin de llegar a una sentencia.

Constituye en el juez evaluar todos los medios probatorios presentados y que han sido materia de acusación en contra del imputado, pruebas que a su vez fueron motivo de debate en el juicio y que fueron elementos de convicción suficientes para demostrar cómo se dieron los hechos. (Flores, 2016).

2.2.2.2. Objeto del Proceso Penal

Thema decidendi o también cuestión a resolverse, tiene como objeto investigar el acto ilícito cometido que infringe la norma establecida y por lo cual concluir con una sentencia que será emitida por el órgano jurisdiccional competente, el origen o inicio de la acción penal es la comisión de un delito o la falta esto ocasionará primero que se determine una sanción, segundo que se establezca una reparación civil derivada del delito; en otros términos, se establecerá la pretensión penal y civil. (Flores, 2016).

Valderrama (2023), manifiesta que la pretensión penal es el objeto principal porque es considerada como la manifestación de voluntad frente al órgano jurisdiccional en contra del imputado, requiriéndose una sentencia condenatoria en la cual la pena sea drástica y de acuerdo a la comisión del hecho delictivo que se cometió. La pretensión civil que se encuentra normada en el Art. 92 del código penal, dispone la reparación civil: oportunidad de su determinación, la cual se determina junto con la pena, es un derecho que tiene la víctima y debe hacer

efectiva en el transcurso del tiempo que dure la condena, siendo el juez quien garantiza que se cumpla.

2.2.2.3. Características.

La justicia se establece sin que se vean afectados los derechos fundamentales del imputado, en concepto penal un estado goza de derechos porque el Estado se encuentra regulado por leyes, es decir, que ha surgido constitucionalmente, bajo la protección del principio de proporcionalidad y la independencia del órgano que se encarga de juzgar y sentenciar el hecho delictivo. (Flores, 2016)

Es acusatorio, es decir, las funciones que realiza el Ministerio Público es el de investigar y acusar, y el órgano jurisdiccional está a cargo solo del juzgamiento él no puede condenar a una persona ajena al proceso ni por hechos diferentes a los imputados. (Flores, 2016).

Se desarrolla acorde a los principios de igualdad y contradicción, como garantía está la oralidad, que es la esencia del juzgamiento y demostrar la culpabilidad es lo reglamentado durante el proceso, porque el imputado será inocente hasta que se demuestre lo contrario. (Flores, 2016).

Tiene como formalidades principales la publicidad y oralidad, actos obligatorios que se deben de cumplir, esto permitirá que durante el juicio el proceso se realice con inmediatez.

Es adversaria, porque durante el proceso existen dos partes que se confrontan: Fiscal, el imputado quien sería representado por un abogado y el juez como una tercera parte imparcial, él no interviene en el debate de la prueba, el juez participa como garante de la legalidad, es quien impone las medidas limitativas de derechos que fueran necesarias y de esa manera poder asegurar la finalidad del proceso. (Flores, 2016).

2.2.2.4. Principios Fundamentales en el Proceso Penal

2.2.2.4.1. Principio de oralidad

Toda persona tiene la facultad y la libertad de expresar sus opiniones, sentimientos y pensamientos en las diversas situaciones de la realidad que se presente. En este sentido este principio tiene por finalidad que durante la etapa de juzgamiento las partes y todos los participantes del juicio puedan

expresar lo que a su interés convenga, la oralidad será el único medio por el cual los hechos se conocerán a voz propia de los declarantes (Cubas, 2009)

2.2.2.4.2. Principio de debido proceso

Afirma Valle Molina (como se citó en Pérez, 2012), es el principio que garantiza un proceso de correcto juicio el cual protege al ciudadano por medio de una serie de garantías fundamentales y de esa manera asegurar una considerada administración de justicia, libertad, seguridad jurídica y las justificaciones de las decisiones tomadas ante la ley.

2.2.2.4.3. Principio de motivación

Cabel (2016), afirma que por medio de este principio el Juez explica las razones que adoptan para tomar una decisión judicial, es decir, es la motivación que tiene el órgano jurisdiccional al emitir una sentencia de esa forma resolver un conflicto.

2.2.2.4.4. Principio de Derecho de defensa.

Ruiz (2017), menciona con lo que respecta al marco normativo el Art. 139° de la Constitución Política señala que ninguna persona puede ser privada del derecho a la defensa en ninguna etapa del proceso, esto implica que durante el proceso desde su inicio hasta el final el imputado ejercerá el derecho de elegir libremente un representante legal, es decir, un abogado que lo dirija en el proceso. Por lo tanto, este principio establece y obliga al Estado a que asista al imputado como un verdadero sujeto de derechos.

2.2.2.4.5. Principio Impugnatorio

Es el derecho que tiene cualquiera de las partes de un proceso para oponerse, es decir, desistirse de la decisión judicial al que haya llegado el Juez, por el simple hecho de no estar de acuerdo con la sentencia. Se presenta esta impugnación al basarse en la existencia de errores judiciales, que al no ser denunciadas en su momento llevaran a un procedimiento que cause daño a la parte interesada. (Manrique, s.f)

2.2.2.4.6. Principio de pluralidad de instancias

Noguera (2018), se le constituye como una garantía del derecho al debido proceso que tiene cada una de las partes de un proceso, lo que se persigue con este principio es que lo sentenciado por el Juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano superior, lo cual permitirá que lo determinado por aquél, al menos pueda ser analizado por un doble pronunciamiento.

2.2.2.4.7. Principio de Inmediación.

Así como el principio de oralidad es la oportunidad que tienen las partes de explicar los hechos a voz propia, este principio que conocemos como inmediación, permite que el juez observa de manera directa las pruebas que se puedan presentar durante el juicio, es decir este principio accede a que el juez sea testigo en primer plano de las actitudes, al igual que la personalidad, y sobre todo las reacciones que tienen todos los participantes durante el proceso (Cubas, 2009)

2.2.2.4.8. Principio Acusatorio

Cuando se inicia el proceso, es decir el demandante plantea una demanda a una o varias personas, lo primero que se debe demostrar es la “culpabilidad” porque toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, para demostrar esto, y respetando los derechos de las personas todo proceso inicia con el principio que llamamos acusatorio, la acusación que se efectúe debe ser realizada conforme el debido proceso, donde se cumplan todos los requerimientos, esto se logra después de una intensa investigación, solo de esa forma se logra formalizar la acusación (Cubas, 2009)

2.2.2.4.9. Principio de Presunción de inocencia

Toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, en el proceso que se realiza siempre tiene como finalidad determinar la culpabilidad del imputado (Cubas, 2009)

Este principio no solo sería una garantía que considera al imputado inocente, sino que su efectividad permitirá tener en cuenta que la persona

que viene siendo procesada penalmente debe ser tratada como una persona a quien no se le ha demostrado la responsabilidad mucho menos la culpabilidad de hecho delictivo, por tal debe ser tratada como toda persona inocente hasta demostrar lo contrario. (Díaz, 2005)

2.2.2.4.10. Principio de Contradicción

Como los principios anteriores, no existe uno que tenga mayor importancia sobre los demás, todos los principios cumplen una función y se consideran dentro del proceso. Es así como este principio titulado de “Contradicción” se debe a que en un juicio a través de la oralidad cada una de las partes exponen sus hechos, este principio permite la contradicción; es decir, refutar las explicaciones que puedan afectar durante el proceso, otra finalidad es exigir la veracidad de las pruebas que se presentan, y sobre todo de las consecuencias que puedan obtener al finalizar esta etapa, Ya que de eso depende la última decisión que el juez pueda sentenciar (Cubas, 2009).

2.2.2.4.11. Principio de Publicidad

Iniciado el proceso, las partes que están involucradas en éste y sobre todo las autoridades tienen que garantizar a todos que el proceso se está realizando en forma debida sin faltar a la ley; es por eso, que se aplica este principio denominado “Publicidad”, es decir el juicio e incluso todo el proceso se realizan en forma pública. (Cubas, 2009).

2.2.2.4.12. Principio Indubio Pro Reo

El principio de inocencia en derecho penal significa que si un juez o tribunal, después de evaluar las pruebas disponibles, tiene dudas sobre la culpabilidad del acusado, el veredicto o decisión judicial debe ser a favor del acusado. Puede traducirse como “En caso de duda, a favor del preso”. Es un principio jurídico que deben seguir los jueces y tribunales. Su aplicación práctica se basa en el principio de presunción de inocencia. Los fiscales privados, los fiscales (si corresponde) y la fiscalía tienen el deber de probar la culpabilidad del acusado más

allá de toda duda razonable mediante el uso de pruebas pertinentes. Si después de presentadas las pruebas y finalizado el juicio, el juez aún duda de la culpabilidad del acusado, su decisión debe ser a favor del acusado y sustentar la absolución. Su aplicación incluye el principio de legalidad del delito y de la pena y el principio de irretroactividad de los hechos delictivos. En derecho penal, para ser perseguido, una persona debe cometer un acto que sea punible según la ley establecida con anterioridad a la comisión del delito. Si posteriormente se modifica la pena, no se deberá aplicar la ley vigente en el momento del delito, sino la más favorable al acusado (Cubas, 2009)

2.2.3. Teoría del caso:

2.2.3.1. Concepto

Se define como la estrategia o el plan que tiene que cada una de las partes de un proceso sobre los hechos ocurridos y de los cuales se van a probar, no sólo se deberá demostrar qué fue lo que ocurrió, sino también explicar por qué las personas en el momento de los hechos actuaron de la forma en que lo hicieron, la historia que narren deberá persuadir a quienes la escuchen porque será la base de sus argumentos y de las evidencias durante el juicio oral. (Peña y Almanza, 2012).

Valderrama (2023) consiste en unir los hechos ocurridos (teoría fáctica), con la normal aplicable (teoría jurídica) y los elementos de convicción (teoría probatoria), esto permitirá construir una historia relevante con significado penal, ya sea éste significado condenatorio o absolutorio, lo importante es que con la teoría del caso se llegue a una conclusión.

Desde el punto de vista de la acusación, ésta teoría es un esclarecimiento jurídico de por qué los hechos ocurridos deben iniciar un proceso y culminarla con una sanción en contra del autor del delito; desde el punto de vista de la defensa, es la explicación jurídica del por qué no se debe sancionar a su defendido, y como sea la percepción del órgano jurisdiccional es la postulación que cada una de las partes presentarán porque al final es el Juez quien, finalmente, debe aceptar y admitir una teoría del caso y en base a eso plasmará una decisión. (Valderrama, 2023).

La teoría se construye desde el preciso momento en que las partes tienen conocimiento o han participado de los hechos, ello servirá para determinar la teoría del caso que se demostrará en juicio, se inicia con una posible hipótesis que deben de ser sometidas a la comprobación o verificación que se esté realizando en la investigación. (Peña y Almanza 2010).

2.2.3.2. Características

- Única. – Es una teoría de la cual debe existir una sola versión de los hechos esto con la finalidad de poder explicarlos, darles una debida consistencia y sobre todo que tenga una coherencia argumentativa. (Peña y Almanza, 2010)
- Creíble. – Los jueces deben de comprender, entender y asimilar la teoría, idea, que se quiere transmitir; es por ello, que la teoría debe exponerse por sí misma y tener sentido común. (Moreno, 2012)
- Suficiencia jurídica. – Para el fiscal, los elementos de conducta que presente deben de ser punibles y demostrar la culpabilidad; para la defensa, es comprobar la ausencia de uno de los elementos de la conducta o de la culpabilidad. (Moreno, 2012)
- Lógica. – Es permitido teorizar las consecuencias jurídicas de los sucesos que lo sostienen, es decir, la coherencia debe estar presente. (Peña y Almanza 2010)
- Flexible. – significa que de alguna manera la flexibilidad permita adecuarse al desarrollo y continuidad del proceso, esto sin que se vea afectado la credibilidad, es decir, el cambio no debe ser radical. (Moreno, 2012)
- Sencilla. – La explicación de los hechos ocurridos deben de ser narrados de una forma sencilla, clara y precisa, sin necesidad de usar términos técnicos que luego tengan que ser explicados, de esa forma se alargaría la explicación. (Moreno, 2012)

2.2.3.3. Elementos

- 2.2.3.3.1. Fático.** – Es la identificación y/o reconstrucción de los hechos más relevantes que la parte interesada a narrado a su abogado, esto conduce a verificar la existencia de una conducta punible, responsable o no

responsable de la parte interesada en esclarecer lo ocurrido. Los hechos son obtenidos en un primer momento por medio de la noticia criminis, luego por la recolección de los medios como por ejemplo la entrevistas, declaraciones, actas, peritajes, informes, toda la documentación probatoria. (Valderrama, 2023).

2.2.3.3.2. Jurídico. - Radica en adecuar el hecho con las disposiciones legales sustantivas y adjetivas, es decir, la subsunción del elemento fáctico en la figura de tipo penal. (Moreno, 2012)

2.2.3.3.3. Probatorio. – Es la sustentación de los elementos anteriores el fáctico y jurídico, esto permite establecer qué medios probatorios serán los convincentes y necesario para: demostrar los hechos ocurridos, verificar la certeza de la responsabilidad, la autoría, etc., explicar la no existencia de elementos probatorios de esa forma se configure plenamente el delito de tipo penal y por último instaurar fallas procedimentales. (Moreno, 2012).

2.2.4. Procesos Especiales

2.2.4.1. Concepto

son todos aquellos procedimientos señalados para delitos concretos o para ciertas circunstancias especiales de específicas incidencias procesales, que establecen una configuración procedimental sui generis, muy diferente al procedimiento ordinario. Las etapas de este proceso ocasionan el cambio radical con respecto a las etapas de un proceso ordinario así tenemos: la acción penal, la intervención del Ministerio Público, la participación de la víctima, etc. Sus reglas anulan o alteran las etapas de un proceso ordinario. En unos casos se instituye un refuerzo con respecto a la garantía jurisdiccional, como por ejemplo en los casos contra los funcionarios públicos; y en otros, abrevian los actos procesales, así como por ejemplo en los procesos inmediatos, procesos de terminación anticipada y procesos que sean por faltas. (San Martín, 2020).

2.2.4.2. Regulación

El Código Procesal Penal, en el Libro Quinto, iniciando con el artículo 446 y finalizando con el 487, estableció estos 42 artículos consolidado de esta forma

siete procedimientos especiales, los cuales se encuentran normalizados en VII secciones. (San Martín, 2020).

Artículos 446 – 448 - Proceso Inmediato – tres artículos

Artículos 449 – 455 – Proceso por razón de la función Pública – siete artículos

Artículos 456 – 458 – Proceso de seguridad – tres artículos

Artículo 459 – 467 – Proceso por ejercicio privado de la acción penal – nueve artículos.

Artículo 468 – 471 – Proceso de terminación anticipada – cuatro artículos

Artículos 472 – 481 – Procesos por colaboración eficaz – diez artículos

Artículos 482 – 487 – Proceso por faltas – seis artículos

Proceso con especialidades procedimentales.

2.2.4.3. Justificación

La simplificación del proceso es un rasgo característico de los procesos especiales tales como el proceso inmediato, el proceso por faltas y por delitos privados, con la intención de prescindir, reducir o eliminar etapas del proceso, sobretodo de agilizar los medios probatorios de esa manera lograr una justicia rápida. Ésta celeridad se debe a que es la misma sociedad quien lo requiere, o porque simplemente el delito cometido no justifica la demora o el retraso del proceso, es por ello que se reducen algunos de los actos procesales. Con respecto a las características de la infracción punible, en especial de los delitos como los privados y las faltas donde predomina el elemento de convicción delictiva, se limitan trámites procedimentales abreviados, se reducen las etapas del proceso de investigación en especial de la investigación preparatoria formalizada y de la etapa intermedia, por cual son llamados los procedimientos acelerados. (San Martín, 2020)

El proceso en el cual son participes funcionarios, es decir, que el imputado tiene un cargo y debe ser sometido a la acción de la justicia por tal motivo con ella debe colaborar y así llegar a un procedimiento de terminación anticipada siendo también un procedimiento de colaboración eficaz, teniendo como evidencia que - el segundo más que el primero - son los procedimientos más complicados de ser justificados. (Peña, 2012)

Expresa San Martín (2020), el proceso que se lleva contra el delito de criminalidad organizada lo que intenta es obligar al Estado a conferir a las entidades a cargo recargándolas de capacidades de mayor participación en las garantías individuales de las partes procesales, de maximizar la eficacia del proceso en la lucha contra estos delitos que son cometidos por personas emparentados al crimen organizado, a desarrollar estrategias restrictivas que refuercen el rol que cumple la policía y el Ministerio Público.

2.2.5. El Proceso Inmediato.

2.2.5.1. Concepto

Es definido como el proceso especial que, motivadas por la celeridad de los diferentes procesos de tipos penales, pasa de las diligencias preliminares directamente al juicio oral, suprimiendo los actos que se realizan en la etapa de investigación preparatoria propiamente dicha al igual que la etapa intermedia de un proceso penal común, esto quiere decir, que simplifica y a su vez le otorga el aceleramiento del proceso que sería la característica resaltante. (San Martín, 2020).

Manifiesta Espinoza (2016), éste proceso se basa, en la simplificación del proceso, con el único propósito de eliminar y/o reducir etapas del proceso penal común de esa forma aligerar el sistema con los medios probatorios que se hayan obtenido de manera rápida e inmediata, sin necesidad de desvalorar la efectividad del debido proceso, luego reconocer que la sociedad necesita de un requerimiento rápido a partir de los medios probatorios que se hayan obtenido como prueba evidente y suficiente, esto es lo que llevará a la disminución de etapas procesales.

Para la incoación o el inicio de este procedimiento penal, solo se debe contar con la solicitud del fiscal al Juez de Investigación Preparatoria sin necesidad de la aceptación del imputado, al realizar este requerimiento se deberán cumplir con los supuestos siguientes: cuando se encontró en flagrancia delictiva, cuando existe la confesión por parte del delincuente del hecho delictivo, evidencia claramente delictiva, es decir, medios probatorios comprometedores del hecho y la declaración testimonial del imputado.(San Martín, 2020).

2.2.5.2. Conceptualización

2.2.5.2.1. Flagrancia delictiva. – es un término que recae sobre la actuación inmediata del sujeto en el hecho delictivo, es decir, el delincuente es sorprendido al estar realizando el acto delictuoso y por lo cual es capturado de forma rápida y con instrumentos, objetos o huellas con las que se corroboren que se encontraba en el momento del hecho punible. (Espinoza, 2016)

El Tribunal Constitucional Peruano citado por Espinoza, ha detallado en repetitivas jurisprudencias el significado de flagrancia en el Perú, es así que señala que para el cumplimiento de un proceso inmediato es necesario que se cumplan dos requisitos: inmediatez temporal, quiere decir, que el hecho delictivo se esté cometiendo en ese preciso instante o haya ocurrido minutos antes; y, la rapidez del personal, es decir, que al delincuente se le debe encontrar en el preciso lugar del hecho delictivo y por último que en el momento de delito acontecido los objetos encontrados en el lugar del acto estén relacionados. (San Martín, 2020)

2.2.5.2.2. La confesión o delito confeso. – consiste en la aceptación por parte del imputado de los cargos que se le han impuesto o de la imputación que se le ha expuesto en su contra, esta confesión deberá estar corroborada debidamente aunado a los elementos de convicción, es decir, los medios probatorios que el fiscal haya presentado. (Espinoza, 2016).

Manifiesta San Martín (2020), es uno de los actos procesales que tiene como finalidad que el imputado declare de forma libre, personal, espontáneo, sincera, consciente y creíble durante el proceso de investigación y en la audiencia de juicio oral, aceptando los cargos que se le fueron imputados.

La confesión del imputado tiene como beneficio en la pena la disminución de la misma, es decir, una tercera parte de la pena por debajo del mínimo legal, cabe mencionar que dicho beneficio no es aplicable en el proceso de flagrancia, tampoco en el de reincidencia y menos de habitualidad.

2.2.5.2.3. El delito evidente o evidencia delictiva. – Como resultado de las diligencias preliminares, los elementos de convicción que se reúnan deberán ser razonables, sólidos los cuales produzcan convicción de los hechos esto

permitirá establecer la vinculación del imputado en forma certero, claro, evidente y en manifiesto con la realidad de los hechos delictivos. (San Martín, 2020).

Éstas evidencias al ser revisadas por el Juez de investigación preparatoria deben demostrar un estándar suficientemente razonable que permita evidenciar a través de los medios probatorios que existen motivos suficientes de la imputación y la participación delincinencial y de esa manera dar inicio al proceso inmediato. (Salas, 2016)

Para Espinoza (2016), al tener éste proceso características como la simplicidad en los actos de la investigación y la contundencia de las pruebas, características que la convierten en un procedimiento inmediato, hace que se separen de los hechos que se consideran complejos y que exista duda de la legalidad o de la suficiencia de los actos que se realizan en la investigación que reúnan.

2.2.5.2.4. La declaración del imputado. – se reconoce como el derecho fundamental la libertad que tiene el imputado de brindar su declaración siendo asesorado por su defensor, él puede decidir si realizará o no la declaración, es decir, acogerse al derecho del silencio. (Salas, 2016)

2.2.5.3. La Flagrancia

2.2.5.3.1. Concepto

En el inciso 2 de su Art. 259° del NCPP, se encuentra tipificado que la PNP sin orden judicial realiza en la situación que sorprenda en flagrante delito, y menciona que existe flagrancia cuando en circunstancias en la cual el autor o autores de un delito son descubiertos en la realización de un hecho delictivo, cuando éste es alcanzado y capturado después de cometer el hecho punible dentro de las 24 horas de realizado el hecho y cuando al ser registrado se le hallan los objetos o huellas que son los medios con el que propino el acto delictivo.

Para Angulo (2010), el término flagrancia es entendido desde sus inicios como la situación en la cual el autor o el agente que comete el delito termina siendo atrapado durante la intervención policial en el acto ilícito, es decir, en

pleno hecho delictivo, conformando así una situación especial que por la misma urgencia del hecho conlleva a detenerlo de forma inmediata a sea por su seguridad y por la evidencia adquirida, esto deja en claro lo probado de la autoría.

2.2.5.3.2. Clases.

2.2.5.3.2.1. Propiamente dicha. – se configura cuando la PNP detiene sin tener de forma un mandato judicial a quien sorprenda en flagrante delito, es decir, el agente o sujeto ha sido descubierto en la acción del acto delictivo o cuando éste acaba de cometerlo. (Espinoza, 2016)

2.2.5.3.2.2. Cuasi flagrancia. – se realiza cuando el sujeto o el agente es perseguido inmediatamente después que ha cometido el acto delictivo, la característica principal es el acto de persecución con el que se inicia ya sea porque el sujeto estuvo escondido, porque el hecho ocurrió en la oscuridad de la noche o porque cometieron el acto delictivo y salieron huyendo del lugar, por lo que la intervención rápida de la PNP conlleva a que la detención sea efectiva y rápida. (Angulo, 2010)

2.2.5.3.2.3. Flagrancia inferida. – se origina cuando el agente o delincuente es sorprendido inmediatamente después de haber realizado el hecho punible, con los instrumentos, arma, objetos que serían los medios con el que realizó el acto delictivo, esto por lo tanto constituye la presencia de evidencias inmediatas, inobjetables que vincularían al agente con la comisión del acto ilícito. (Angulo, 2010)

2.2.5.4. Incoación del Proceso Inmediato (IPI)

2.2.5.4.1. Requerimiento del Fiscal. – Estando éste proceso a cargo del Ministerio Público y no debiendo ser instaurada por oficio, se considera necesario que solo el Fiscal formule el requerimiento del proceso inmediato, el cual será presentado al Juez de Investigación Preparatoria, no existe la necesidad que sea presentado por el imputado. (Espinoza, 2016)

Inicialmente la tipificación del artículo 446 numeral 1 del NCPP, indicaba que la IPI por parte de la entidad del Ministerio Público era facultativa, es decir, solo el Fiscal era quien podía solicitar la vía del proceso inmediato;

actualmente, con la modificación que se realizó por medio del D.L N° 1194, se orientó que esta solicitud sea obligatoria y la redacción tuvo una variación indicando lo siguiente que era el Fiscal quien debía solicitar la IPI, asimismo se suprime uno de los presupuestos obligatorios el cual era la declaración necesaria del imputado, es decir, la oportunidad que tenía el imputado de declarar sobre los hechos delictivos que se le estaban imputando. San Martín (2020), afirma que se halla una explicación, en el acto de dispensar el presupuesto de flagrancia delictiva, como una actuación infaltable y necesaria, la declaración del sujeto imputado.

2.2.5.4.2. Trámite inicial

Éste requerimiento será calificado por el Juez competente, quien deberá respetar los derechos del sujeto o agente imputado, realizando un control de fondo y forma del requerimiento presentado, a continuación, es trasladado este mismo requerimiento a la parte imputada y a todas las demás partes y en el plazo de tres días con la finalidad de salvaguardar su derecho a la defensa, vencido éste plazo de tres días se conteste o no el traslado corrido, se resolverá de forma inmediata. La solicitud del requerimiento de un proceso inmediato se tramita en vista de la causa o por medio de un informe oral, no se decide mediante una audiencia. (San Martín, 2020)

2.2.5.4.3. Oportunidad procesal para incoar el proceso inmediato

Se tienen dos momentos procesales para que el Ministerio Público realice la solicitud de incoación. El primer momento será al finalizar el plazo de la detención que realiza la policía de oficio o de la investigación preliminar, hasta las veinticuatro horas esto con respecto a delitos comunes y con respecto a delitos de terrorismo, tráfico ilícito y espionaje son hasta quince días. Un segundo momento se realiza cuando el fiscal requiere mediante una solicitud de incoación, pero al finalizar las diligencias preliminares, o también puede realizarlo antes de cumplir los treinta días de formalizada la investigación preparatoria; este momento se relaciona con el delito evidente y el confeso. En caso que el fiscal requiera la incoación por un delito flagrante, se entiende que

el imputado se encuentra en calidad de detenido, es por ello que no está en la necesidad de realizar acto de investigación (Espinoza, 2016).

2.2.6. Los Sujetos Procesales

2.2.6.1. La parte acusadora

2.2.6.1.1. Ministerio Público

Concepto

Considerado como un órgano autónomo de derecho constitucional, es decir, no depende de poder alguno siendo éste el encargado de promover la acción de la justicia en defensa de legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Se puede decir, que el fiscal es el funcionario guardián de la legalidad, que únicamente ha de servir al derecho; por lo cual, siempre van a intervenir cuando estén en juego las normas de carácter imperativo o los derechos fundamentales de los ciudadanos. El juez penal no juzga por sí mismo, sino a iniciativa del Ministerio Público, cuya intervención es el presupuesto necesario de la actividad jurisdiccional. En sede penal, compatible con lo primero y especificando su misión constitucional, le corresponde el ejercicio de la acción penal y la conducción desde su inicio de la investigación del delito, la persecución de los delitos, considerada ajena al ejercicio de la potestad jurisdiccional, requiere de un órgano público, no subordinado a las víctimas y distinto de los jueces, cuya existencia y actividad es una pieza fundamental del proceso penal basado en el principio acusatorio y garantía imparcialidad y presupuesto necesario para que puedan afirmarse la tutela del derecho penal. (San Martín, 2020)

El rol del Ministerio Público, como conductor de la investigación, por un lado, permite acentuar la forma acusatoria del procedimiento penal, y de otro simplificar y dinamizar la tarea de investigación, siendo considerada una institución clave para desformalizar la etapa de investigación, será capaz de dinamizar el proceso de investigación criminal, haciéndolo más flexible, desarrollando trabajo en equipos, coordinando el trabajo policial.

2.2.6.2.La Policía Nacional: Expresa San Martín (2020), su función es de carácter auxiliar o de colaboración con el Ministerio Público, la policía está obligada a cumplir las instrucciones de ambas autoridades jurídicas del Ministerio Público y eventualmente del Juez. Acorde con el artículo 67 CPP prescribe que la policía teniendo conocimiento de los delitos da cuenta inmediatamente en el plazo más breve posible, al fiscal. Sin embargo, debe realizar, las diligencias de urgencia e imprescindibles. El objeto de las actuaciones o diligencias de investigación es múltiple:

- Impedir las consecuencias lesivas del delito
- Individualizar a sus autores y partícipes
- Reunir y asegurar los elementos de prueba; averiguación, descubrimiento y aseguramiento del delincuente, así como también el aseguramiento de los instrumentos, efectos y pruebas del delito.

2.2.6.3.El Actor Civil: considerada a la persona perjudicada por el delito que ejercita la acción pretensión civil en el proceso acumulado al penal, La figura del actor civil, su intervención, está circunscripta exclusivamente a los delitos públicos y semipúblicos y a diferencia del delito privado se limita al objeto civil. La posibilidad de actuación limitada a la reparación civil se justifica en que no se debe impedir a una víctima que, aunque deje en manos del fiscal la petición de pena, pueda defender en el juicio los derechos que le corresponden en relación con la responsabilidad civil derivada del hecho ilícito. (San Martín, 2020)

2.2.6.4.La víctima: es la persona que ha padecido un secular y deliberado delito, siendo esto un acto contra la autoridad de su agresor, es quien exige primordialmente una condena y ésta se separa de la indemnización económica. Si se asume esta perspectiva, se debe reconocer a la víctima tres derechos básicos. En primer lugar, a la disculpa del agresor; en segundo lugar, a que el agresor repare integralmente el daño causado por su acción; y, en tercer lugar, como cualquier ciudadano, a esperar la aplicación racional de la ley penal por partes de los órganos judiciales y a colaborar para ello una búsqueda de la verdad. Por lo demás, la participación de la víctima en el proceso penal cumple

la función de contrapeso y control externo sobre los órganos de persecución penal y judiciales. (San Martín, 2020).

2.2.7. La parte acusada

2.2.7.1.El imputado: Es la parte pasiva necesaria penal del proceso, que se ve sometido al proceso y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad, o en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena se de naturaleza diferente a la privativa de libertad, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia, ha de ser defendido por su abogado defensor, se trata, por tanto, de aquella exigencia legal de que el imputado y otras partes con capacidad procesal, comparezca defendidas por un abogado a fin de poder realizar válidamente actos procesales (San Martín, 2020)

2.2.7.2.El abogado defensor: La palabra abogado deriva del latín *advocatus* que significa llamado o llamado para, es el licenciado o doctor en derecho que ejerce profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos o el asesoramiento y consejo jurídico. La presencia de letrado es predicable de todos los sujetos del proceso, la defensa es una parte procesal, opuesta a la acusación, integrada por dos sujetos procesales; el imputado y su abogado, titulares de los derechos constitucionales de la libertad y de defensa. La defensa no se limita a los defensores, comprende también la defensa material o auto patrocinio, y la defensa formal o patrocinio del defensor. (San Martín, 2020)

2.2.8. La prueba.

2.2.8.1. Concepto

Es cualquier dato objetivo incluido lícitamente en el proceso que proporcione conocimiento conocido o probable de las circunstancias extremas de la acusación penal. (Cafferata, 2003)

Para Orrego (2017) la palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho

- Se refiere a probar la verdad de una situación, la existencia o inexistencia. La determinación de la exactitud de los hechos es el uso de medios legales como base para valer los derechos.
- Se refiere a medios de prueba, es decir, los propios medios de persuasión considerados en sí mismos.
- Por prueba suele referirse tanto al hecho mismo del que se obtuvo como a las circunstancias en las que se presentó ante el tribunal. Por ejemplo, la prueba en ese sentido depende del culpable, del imputado o demandado.

2.2.8.2. La prueba en el Derecho Procesal

Las cuestiones relacionadas con la prueba, pertenece básicamente al campo del derecho procesal, ya que normalmente durante un litigio, cuando un interesado intenta probar su reclamo, esto se lleva a cabo ante los tribunales. (Orrego, 2017)

2.2.8.3. El objeto y criterios de la prueba

Las pruebas son un apoyo importante para el derecho a la defensa, incluido el derecho de las partes a utilizar medios adecuados para defender sus reclamaciones en el juicio. El reconocimiento y la práctica de los jueces no deben verse influenciados por otros intereses que, si bien también están protegidos por el ordenamiento jurídico, son inferiores al derecho de la prueba, como los principios de economía procesal, la celeridad del procedimiento o los principios de eficiencia con respecto a la administración de justicia. Sin embargo, este derecho no es absoluto ni incondicional, ya que las pruebas solicitadas por una parte deben ser solicitadas con prontitud y deben de los tribunales ordinarios exponer su cumplimiento o demostrar fundadamente su inadmisibilidad. (Rifá, et al., 2006)

Cafferata, (2003), manifiesta es todo lo que se puede y debe ser probado, todo lo que la prueba es o puede ser. El tema puede ser considerado de manera abstracta o concreta, la primera perspectiva mirará lo que es demostrable en cualquier caso penal; la segunda mirará lo que necesita ser probado en un caso particular. El derecho de prueba no significa que deban reconocerse todos los métodos de prueba ofrecidos por las partes. Solo se admitirán aquellas pruebas que cumplan los requisitos de pertinencia y necesidad u oportunidad. Como se menciona, estos son dos conceptos que involucran una jerarquía de requisitos lógicos.

Así, si pertinente es lo apto y correcto, necesario quiere decir tanto como obligado y forzoso.

Se señala la pertinencia de la prueba para su admisión en lo que se refiere a la cuestión a decidir. Por lo tanto, la documentación relevante será oportuna y adecuada para asegurar resultados necesarios e importantes para el proceso. Este criterio de elegibilidad determina si las autoridades judiciales lo reconocen al iniciar el juicio oral.

Se requiere pruebas si son materiales y convincentes para la defensa del acusado a fin de evitar dejar al acusado vulnerable. El concepto de necesidad o relevancia está directamente relacionado con la exigibilidad de la prueba aceptada relevante. Si las pruebas registradas no pueden recuperarse debido a diversas circunstancias o el testigo no comparece ante el tribunal, el interrogatorio se suspenderá según la necesidad del requisito de pruebas. En consecuencia, si la prueba se considera innecesaria, se decidirá continuar con la práctica sin aportarla (Rifá, et al., 2006).

2.2.8.4. La oportunidad en que debe ser ofrecida la prueba

El momento en que el fiscal, la defensa y las demás partes deben ofrecer sus medios de prueba es en la base intermedia, para lo cual presentarán su lista de testigos y peritos, precisando los hechos o puntos sobre los cuales serán examinados en el curso del debate. Los otros sujetos procesales podrán, en el plazo de diez días de notificados con la acusación, ofrecer pruebas para el juicio, adjuntando la lista de testigos y peritos que deben ser convocados al debate, precisando los hechos acerca de los cuales serán examinados en el curso del debate. Presentar los documentos que no fueron incorporados antes, o señalar el lugar donde se hallan los que deban ser requeridos. (Talavera, 2009)

Excepcionalmente, las partes podrán reiterar el ofrecimiento de medios de prueba no admitidos en la audiencia de control, para lo cual se requiere una especial argumentación de las partes. El juez decidirá en ese mismo acto, previo traslado del pedido a las demás partes. (Rifá, et al., 2006).

2.2.8.5. La prueba se actúa en el juicio

Un juicio oral consta de una serie de conductas en función del transcurso del juicio. Como conducta concentrada, es la máxima expresión del proceso penal. Las

consecuencias de las pretensiones que determinan el objeto del procedimiento cuando éste intenta eludir el contexto, directamente en el juicio centrándose en el desarrollo del mismo. (Talavera, 2009).

Los tribunales son espacios dialógicos regulados normativamente en los que tiene lugar la obtención y presentación de pruebas. Ésta es la diferencia entre un acto de investigación y un acto de prueba. El artículo 393º - 1 constituye que sólo podrán tenerse en cuenta aquellas pruebas que hayan sido admitidas legalmente en el juicio. La presentación de la prueba deberá realizarse ante el Juez que conoce del caso y lo mismo con las partes, con el pleno respeto a la dignidad de las personas que participan en el juicio y deberán respetar los principios de inmediación, publicidad, contradicción u oralidad. Por lo tanto, se dice que una investigación se caracteriza como una etapa de determinación de los hechos, mientras que un juicio es una etapa de determinación de los hechos o de juicio. Desde un punto de vista epistemológico, si la observación es el elemento básico de la adquisición de conocimientos, y si la elaboración de pruebas se rige por normas jurídicas y exigencias morales del derecho entonces la única manera de adquirir este grado de conocimiento es a través de los sentidos de la vista y el oído información ingresada y verificada por las partes bajo la dirección del Juez. (Talavera, 2009).

2.2.8.6. Práctica de la prueba

Para Rifá, et al. (2006), en los casos penales, la prueba desempeña la función de establecer la verdad para que el tribunal decida sobre la responsabilidad penal recaída en el acusado. Con este fin, la prueba tiene como objetivo probar los hechos que respaldan la reclamación de una parte: culpabilidad o inocencia, ya sea para probar la propia acusación o para socavar o distorsionar la reclamación de un oponente. Las pruebas que las partes pretenden utilizar deben solicitarse en sus respectivos documentos de calificación y no es necesario presentarlas en una fecha posterior, estos documentos deberán solicitar los documentos que servirán como prueba, proporcionar una lista de peritos y testigos que deberán comparecer como testigos cuando así se les solicite e indicar a los interesados si deben ser convocados o no judicialmente.

2.2.8.7. La prueba Indiciaria

Para Ibañez (2011), definir el termino indicio como un fenómeno que aprueba conocer o deducir la existencia de otra percepción, es decir, es una expresión de percepción que adquiere cierto valor e interés porque puede indicar inferir o demostrar una relación o conexión fuera de sí mismo.

El legislador recoge la figura de la prueba indiciaria en el numeral 3, Art. 158 del Código Procesal Penal, al referirse sobre los requisitos que debe contener:

Artículo 158.- Valoración

(...)

3) La prueba por indicio requiere:

a) Que el indicio esté probado

b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia.

c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten conraindicios consistentes. (Valderrama, 2021)

La evidencia implica establecer la relación entre la convicción, es decir, el hecho conocido y los hechos desconocidos que se investigan; en este sentido el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema coincidieron en que al utilizar evidencia que este probaba de manera confiable y el razonamiento lógico siempre debe conducir a una conclusión lógica y válida. (Valderrama, 2021)

Se denomina prueba indiciaria, hechos conocidos, basada en hechos ocurridos en la realidad debidamente verificados y con base en ellos, con razonamiento lógico se determina la responsabilidad del imputado en el delito. Sin embargo, también se debe tener en cuenta si la conclusión tiene alguna conraindicación que pueda refutar o alterar la conclusión lógica entre una parte y la otra. Tales inferencias deben rechazarse porque la jurisdicción debe dar siempre una interpretación plena de la prueba presentada, a partir de la cual pueda determinarse su coherencia, consistencia. La llamada evidencia circunstancial requiere inferencia y el establecimiento de una conexión lógica entre los hechos indicativos y los hechos declarados, pero también debe ajustarse u obedecer a reglas lógicas, estándares

empíricos o conocimientos científicos. Debe ser plural, estar respaldado por hechos demostrables e interrelacionado y reforzarse mutuamente, de modo que las jurisdicciones puedan realizar una evaluación conjunta para demostrar coherencia y la falta de la misma. Las pruebas que se le presentaron fueron contradictorias. (Valderrama, 2021)

Ibañez (2011), definirlo como prueba derivada de pruebas más o menos contundentes destinadas a esclarecer casos penales generales, es decir, cuyo objetivo es probar los hechos indicios que no constituyen el objeto del delito, pero de los cuales, según la lógica y las reglas generales, se puede deducir la conducta y participación delictiva del imputado. Su motivo debe basarse en una conexión causal y coherente entre el hecho probado que es la acusación y el hecho que se está tratando de probar que sería el delito.

2.2.8.8. Las pruebas constituidas en el expediente

2.2.8.8.1. Informes Policiales

La PNP es conocida como una Institución que creada por el Estado tiene como finalidad; brindar seguridad a los ciudadanos, colaborar con el orden público, prestar protección a todas las personas de una comunidad, y sobre todo colaborar con la investigación en el proceso de prevenir, investigar, y combatir las diversas infracciones que se cometen en una sociedad. Ante la presunta presencia de un delito es el policía el primer partícipe de los hechos, por lo tanto, el informe que el agente redacta y presenta al Fiscal es de total importancia ya que la intervención debe ser inmediata. A través del informe agilizará la investigación, porque detallará las diligencias realizadas (Cubas, 2009)

2.2.8.8.2. Declaración del imputado

A lo largo de los años y a través de la historia se han ido conociendo cómo ha evolucionado el tema de la declaración de los imputados, es necesario recordar que en la antigüedad la forma de la declaración era por medio de la declaración bajo juramento, en ellos era necesario demostrar que dirían la verdad es por eso que eran sometidos a una serie de atrocidades con la intención de estar seguros que sus declaraciones serían fehacientes; así

tenemos por ejemplo, eran torturados mediante pruebas de fuego o de agua y esto demostraba al juez que su declaración era verdadera (Díaz, 2005)

El derecho a guardar silencio y a ser informado de ello. - el silencio no tiene un valor significativo “*el que calla otorga*” el silencio también puede ser interpretado como una medida que tiene el imputado de estrategia en su defensa también para garantizar la futura elección de dicha estrategia. El valor que tiene el silencio dentro de la declaración del imputado es una estrategia neutral que no puede ser tomado como un modo de aceptar el delito ni la inculpación (Cubas, 2009)

La facultad de faltar a la verdad en sus respuestas, la facultad de faltar a lo que conocemos como la verdad en las declaraciones se encuentra ligada sobre todo a la manera en que concurre una persona ante un sistema de coerción, es conocido que el imputado puede ser exhortado a declarar ante los jueces, su libertad al declarar no puede ni debe ser limitada, pues bien desde el momento en que el imputado es admitido para rendir su declaración, éste puede hacer valer sus puntos de vista, y auto declararse inocente aun cuando esto no sea verdad (Cubas, 2009)

El derecho a la pluralidad de declaraciones, este es un derecho que el imputado tiene, el ser escuchado las veces que considere que tiene algo nuevo que declarar, tendrá el derecho de ser siempre oído por los superiores porque pertenece un derecho a su defensa, esto no significa que el imputado declarara diferentes tipos de declaraciones en un mismo proceso, sino el agregar hechos nuevos a su declaración.

Se denomina “imputado” a la persona que ha supuestamente ha cometido un delito, aun no se ha confirmado la culpabilidad del hecho, en él recae la responsabilidad de lo acontecido, su declaración cumple un rol importante en todo este proceso, porque constituye uno de sus derechos que como persona humana se tiene, mediante su declaración el imputado tiene la oportunidad de manifestar y/ explicar los sucesos ocurridos (Díaz, 2005).

Derechos del Imputado:

- ✓ Será inocente hasta que se demuestre lo contrario

- ✓ Ser informado del motivo por el que se le está deteniendo
- ✓ La detención del imputado no debe ser mayor de 24 horas
- ✓ Un familiar debe de saber que está detenido.
- ✓ Tiene todo el derecho de contar con abogado que lo defienda
- ✓ A rendir la declaración en presencia de su abogado
- ✓ A no ser golpeado, ni maltratado durante la detención.
- ✓ Permitir que sea visitado

Manifiesta Cubas (2009), la declaración de los imputados en el proceso judicial en estudio detalla que los cuatro son conocidos de barrio, ese día decidieron ir a pescar y a pasar un buen momento en el río. Al regresar a su casa estaban en motos lineales dos en cada moto y ante la intervención de los policías se asustaron por tal motivo optaron por huir de ellos, afirman no a ver visto a las agraviadas, desconocer el motivo por el cual estaban siendo intervenidos.

2.2.8.8.3. Declaración del agraviado

De acuerdo con el principio al que se le denomina de contradicción, esta prueba de declaración, así como la del imputado, el agraviado también tiene la oportunidad de explicar los hechos que ocurrieron incluso contradecir lo que el imputado a rendido en su declaración es en ese momento donde se aplica el principio de “Contradicción”

2.2.8.8.4. Pruebas Testimoniales

Otra de las pruebas que tiene que estar presente en un proceso es la toma de declaración de los testigos. Los testigos son las personas que se encontraron en el momento de sus sucesos, es decir, testigos directos; sin embargo, también podemos mencionar que existen testigos indirectos, ellos son lo que no presenciaron los hechos, pero tienen conocimiento de algunas referencias por las personas que participaron en el delito. Los testigos deberán ser citados por la máxima autoridad, es decir, por el Juez que está a cargo del proceso, entonces ellos están obligados a asistir a la citación que realice el Juez. (Cubas, 2009)

2.2.8.8.5. Pruebas Periciales

Se conoce como pruebas periciales, a los informes que es presentado por personas especializadas en determinadas profesiones destinadas a ser utilizadas dentro de un proceso sobre todo en casos penales, estas personas suelen estar nombradas por el mismo Sistema Judicial, son especialistas con conocimientos en las diferentes materias. La intervención del perito en este proceso se suma también a las diferentes declaraciones que del imputado y agraviado, éste será por lo tanto la declaración de un tercero que es ajeno al juzgamiento que se realizará, pero su informe será necesario para esclarecer las dudas que existan durante el proceso (Talavera, 2009).

2.2.8.9. Las Resoluciones judiciales

En una resolución, referente a un tema judicial, se detalla el dictamen que emite el juez frente al proceso, también es una respuesta frente a lo solicitado por las partes, es decir se resuelve algún tipo de petición, otro rol que cumple es el de ordenar o autorizar algún cumplimiento de ciertas medidas que conlleve a la solución del proceso. Las resoluciones que son emitidas por el Juez tienen por nombre: “Providencias”, “Autos”, “Sentencias”. Estas resoluciones de la misma forma pueden ser emitidas por el secretario que se encuentren a cargo de dicho proceso, a las resoluciones se le denominará “Diligencias” y/o “Decretos” (Díaz, 2005)

2.2.8.9.1. Emitidas por el Juez

2.2.8.9.1.1. Sentencia: la acción final del caso, convirtiéndose así en la sentencia definitiva del Juez, pone fin a la disputa sobre la aplicación de la ley general a un caso particular. (Díaz, 2005)

2.2.8.9.1.2. Autos: decisión que puede afectar cuestiones procesales o de fondo que surgen durante el juicio y que deben resolverse antes de que se dicte sentencia definitiva (Cubas, 2009)

2.2.8.10. Emitidas por el fiscal

2.2.8.10.1. Diligencias: decisiones sobre actuaciones de trascendencia procesal, que pueden ser ordenar, registrar algo, mediar o anunciar una determinación y a la vez hacerla cumplir etc. (Cubas, 2009)

2.2.8.10.2. Decretos: deberán estar motivados, contener párrafos separados, fundamentos de hecho y de derecho y un apartado sobre la orden o ejecución que deberá estar numerado en consecuencia.

2.2.8.10.3. Providencias: Esto se aplica a situaciones procesales en las que una decisión judicial no es requerida por una orden, sino por una orden procesal.

2.2.9. La sentencia

2.2.9.1. Concepto

San Martín (2020), en concreto es la decisión final del tribunal, que se concluye después de que se decide cada caso y el imputado es condenado o absuelto con todas las consecuencias materiales de fuerza legal.

En este sentido, vale la pena enfatizar que la sanción penal es el acto de un Juez que decide ejercer el poder del Estado para sancionar a las personas imputadas e imponer o no una sanción penal como resultado. La inevitable relación entre sanciones penales solo puede ser aplicada por las autoridades judiciales a través de procedimientos y sanciones, que son la máxima expresión del Poder Judicial. Las sentencias se formularán expresando, tras un encabezamiento, en párrafos separados y numerados, los antecedentes de hecho, hechos probados, en su caso, los fundamentos de derecho y, por último, el fallo. (Rifá, et al., 2006).

2.2.9.1.1. Naturaleza jurídica. – encierra un fallo declarativo o mixto, declarativo y de condena.

- Las absoluciones de las sentencias suelen ser declarativas y restablece inequívocamente el derecho a la libertad.
- Las sentencias condenatorias tienen un componente operativo declarativo, ya que anuncian la comisión de un hecho delictivo y el delito penal resultante. Sin embargo, también condenan el castigo a los acusados
- Las sentencias condenatorias pueden ser constitutivas, en la medida en que imponen sanciones como la privación de derechos, la extinción de una persona jurídica o la nulidad de negocios jurídicos.

2.2.9.1.2. Génesis lógica. – Para determinar si el imputado es penalmente responsable y si sus acciones son punibles, el Tribunal recibe un doble veredicto:

histórico, que tiene como objetivo determinar si un hecho o un conjunto de hechos existían antes de conocer el caso y jurídico, dedicado a discutir si hechos ocurridos en la historia son injusticias criminales y son punibles. El juicio histórico es necesario y debe basarse en el juicio histórico se basa en los hechos afirmados. El objetivo es establecer si han ocurrido en el pasado, esto se hace utilizando estándares regulatorios. (San Martín, 2020).

2.2.9.2. La importancia de la motivación de la sentencia y su forma

Argumentar es proporcionar razones o un conjunto de pruebas para respaldar una conclusión. Aquí, un argumento no es simplemente una declaración de ciertas creencias, ni es simplemente un argumento. Un argumento es un intento de sustentar una opinión con razones. En este sentido, estos argumentos no carecen de sentido de hecho, son esenciales. La palabra motivo no tiene un significado único como lo utilizan los abogados. Algunos creen que la motivación es literalmente externa a la toma de decisiones de un Juez. Otros creen que la motivación no necesita describir como se tomó la decisión, sino justificar la decisión con argumentos legales y sólidos, aunque esto no define qué llevó a tomar la decisión y qué justifica la decisión. (Schonbohm, 2014)

La validez de la decisión del Tribunal está determinada por la validez del Estado de derecho, que determina que la sentencia dictada por el Juez debe estar justificada de tal manera que excluya la arbitrariedad y deben explicarse exactamente cómo se emitió las normas aplicables se aplican caso por caso. (Rifá, et al., 2006).

Según Schonbohm, (2014), motivar una sentencia significa probarla o confirmarla, es un procedimiento de inferencia o prueba. La motivación siempre implica dar razones o argumentos para sustentar una decisión. El Juez está obligado a justificar su decisión, pero no a dar explicaciones. Por tanto, las frases motivacionales pretenden justificarlas y para conseguirlo no es posible limitarse a mostrar cómo se produjo una determinada decisión, es decir, no basta con mostrar los aspectos psicológicos, sociológicos, etc.

La idea de motivación como justificación de una decisión no solo se ha de distinguir claramente del iter psicológico por el cual el juez ha dictado sentencia, sino que se

ha de diferenciar también del propio actor de decidir, tal como lo señala Schonbohm, (2014).

Es importante que el Juez responda razonadamente, justifique, pero también legitime su decisión. Primero frente a los destinatarios directos de sus decisiones y luego frente a los ciudadanos comunes y corrientes como titulares de la soberanía judicial, ésta es ejercida por los jueces de conformidad con las facultades de la Constitución, No cabe duda de que la motivación no es sólo un instrumento de comunicación, legitimación política y social, sino que también permite controlar la competencia expresada en la decisión del Juez, la cual somete a su decisión del Juez a los tribunales superiores y también permite tomar la decisión del Juez que debe ser revisado por tribunales superiores. Efectividad de protecciones procesales efectivas, en particular el derecho a la defensa. Por tanto, es fundamental expresar la motivación que justifica las decisiones tomadas que configuran una forma pública de ejercicio del poder estatal en un Estado de derecho democrático. Los incentivos incluyen demostrar que las decisiones judiciales son legítimas. (Schonbohm, 2014).

2.2.9.3. La sentencia de apelación

Conocida también de segunda instancia, independientemente si se trata de una absolución o un veredicto de culpabilidad, el proceso penal normal debe seguir una estructura de sentencia. Si la sentencia no es una condena o absolución, sino una revocación o un tecnicismo, la sentencia se estructurará de manera procesalmente adecuada. A diferencia de las decisiones de primera instancia, las decisiones en las sentencias de apelación pueden ser no sólo sustantivas (sentencia de absolución o desestimación de cualquier tipo), sino también formales con independencia de que contengan deficiencias absolutas o relativas. Una decisión de apelación puede confirmar o anular total o parcialmente la decisión de primera instancia. Ello implica lo siguiente.

- a) Confirmar la condena, absolución o sobreseimiento.
- b) Revocar la condena y absolver o sobreseer el proceso definitivamente por alguna causa de extinción de la acción penal.
- c) Puede confirmar la condena y reformar la pena, reparación civil, consecuencias accesorias, etc.

- d) Puede modificar una sentencia condenatoria y convertirla en una reserva del fallo o una exención de penal (Talavera, 2010)

2.2.9.3.1. Sentencia de apelación condenatoria

Según la nueva Ley de Procedimiento Penal, la decisión del Tribunal Penal Supremo en segunda instancia puede ser condenatoria, porque la sentencia de primera instancia se confirma o anula el resultado de una absolucón. El Tribunal Constitucional puede anular o modificar total o parcialmente la sentencia ya impuesta en primera instancia, se podrá asignar al caso una calificaci3n jur3dica diferente o m3s grave que la del Juez de primera instancia, si de ella resulta la acusaci3n del fiscal y el recurso correspondiente. Si hay absoluc3n en primera instancia, el Tribunal Superior Penal puede dictar sentencia condenatoria, imponer penas, daños y perjuicios civiles o dictar absoluc3n por motivos distintos de los indicados por el Juez. (Talavera, 2010).

2.2.9.4. Estructura de la sentencia

Los requisitos previos para la realizaci3n de los juicios orales se encuentran tipificados en el Art. 39 de NCPP. Por lo dem3s, el art. 398 normativiza componentes definidos del fallo en tal caso sea de remisi3n y en el art. 399 hace referencia a lo mismo con respecto al dictamen.

2.2.9.4.1. Parte expositiva

Debe consignar el nombre de la autoridad judicial, el n3mero del documento, la fecha de la decisi3n, el tipo de delito imputado, los nombres de las partes involucradas, es decir, los datos que contiene son necesarios para determinar la soluci3n. Las alegaciones tanto de la fiscal3a como de la defensa se registran palabra por palabra siempre que sea posible, es decir, incluyen los hechos relevantes para una condena posterior incluida la historia del caso y los procedimientos seguidos anteriormente. (Soto, 2023).

C3rdenas (como se cit3 en Ruiz de Castilla, 2017) señaala, es considerada como la primera secci3n de la sentencia donde se presenta de manera precisa, sucinta y cronol3gica la presentaci3n inicial del reclamo, no se incluye en esta parte los criterios de evaluaci3n.

2.2.9.4.2. Parte considerativa

Los hechos probados en la segunda parte son probablemente la parte más importante de la decisión, donde el juez, según sus propios estándares y luego de evaluar las pruebas realizadas, deja constancia de la verdad de lo sucedido de forma completamente clara y estéril. El razonamiento jurídico incluye el motivo, la interpretación de la decisión del juez, donde el Juez determina las normas jurídicas y los principios jurídicos que se aplican al caso. Schonbohm (2014)

2.2.9.4.3. Parte Resolutiva

Es la parte más importante de la sentencia porque contiene la decisión del Tribunal sobre la culpabilidad o inocencia del acusado, así como las consecuencias jurídicas. La parte dispositiva determina el alcance de la fuerza jurídica, así como es la base para la ejecución de la sentencia, que se recomienda fijar por escrito. La firma del Juez impide mayores cambios en el resultado de la decisión tomada, lo que lamentablemente ha ocurrido muchas veces. La orden a ejecutar debe ser lo más breve posible, contener todos los elementos necesarios, pero sin palabras innecesarias y debe estar expresada con claridad. (Soto, 2023)

2.2.9.5. La justificación interna

Schonbohm (2014) precisa, está relacionada con la racionalidad interna de la decisión jurídica. Una decisión está justificada si se infiere de sus premisas según las reglas de inferencias aceptadas. La condición de justificación es la existencia de una regla con la cual poder verificar la racionalidad interna de la decisión. Por lo tanto, una sentencia estará internamente justificada si su fallo se deriva lógicamente de sus premisas normativas y fácticas expresadas en los fundamentos de Derecho y, de hecho. Por ello, lo primero que ha de exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial, en la sentencia, la decisión final va precedida de algunas decisiones sectoriales, es decir, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias.

El razonamiento interno es suficiente si las partes y el Juez aceptan las premisas, pero en general los ciudadanos casi siempre discrepan sobre si la norma aplicable es

una u otra, o porque no hay conceso sobre qué norma es la más adecuada. Cuál es la disposición aplicable o su significado, si está probada la conducta alegada, si la pena debe ser de tal o cual naturaleza o duración. La diferencia surge entonces con respecto a las premisas, por lo que la motivación debe encargarse de la justificación de las premisas que llevaron a la decisión, lo que significa que se requiere una justificación externa (Soto, 2023)

2.2.9.6. La justificación externa

Se refiere a la solidez externa de una decisión jurídica, la cual es razonable si sus premisas pueden calificarse como buenas según los criterios utilizados por el calificador. Es evidente que las decisiones jurídicas pueden tener justificación interna sin justificación externa. Para que una decisión jurisdiccional sea externamente razonable, sus premisas normativas y fácticas deben estar justificadas conjuntamente. Pero establecer estándares para la legitimidad de éstas premisas no es una tarea fácil, ni doctrina o jurisprudencialmente pacífica. El objeto del argumento externo es la base de las premisas utilizadas en el argumento interno. Los tipos de lugares pueden clasificar en: normas jurídicas positivas, declaraciones empíricas y no es un requisito previo para declaraciones empíricas o normas jurídicas positivas. (Schonbohm, 2014)

2.2.9.7. El principio de motivación de la sentencia

2.2.9.7.1. Concepto:

Es la justificación de la decisión jurídica, por lo cual es juez está comprometido a justificar la sentencia emitida. El objetivo principal es asegurar que las decisiones pronunciadas en un proceso judicial estén debidamente justificadas y que no estén basadas en decisiones personales del Juez a cargo. En tal sentido, el principio de motivación es una decisión que debe estar sujeta a principios racionales de esa forma poder justificar la resolución pronunciada; de lo contrario se vería comprometido en forma negativo y corrupto el sistema legal. (Guerrero y Palacios, 2020)

2.2.9.7.2. Las funciones de la motivación

Presentan una serie de posiciones respetables, algunas de las cuales insisten en que los motivos tienen un doble propósito: una función pedagógica, por un

lado, y una función para probar el favor del juicio por el otro. Para otros, la motivación se ha configurado históricamente como una defensa contra decisiones arbitrarias de los jueces. Por tanto, es un medio para comprobar y criticar las decisiones de los jueces. Para Nieto, citado por Schonbohm, La motivación tiene las siguientes funciones: asegurar la racionalidad de las decisiones, facilitar los recursos, legitimar la posición institucional del Juez, porque la racionalidad de la decisión puede justificar que este fallo como la única sentencia correcta o al menos la más correcta entre la posibles; posibilitar un control integral y descentralizado de las decisiones judiciales a veces se utiliza como medio para aclarar el contenido exacto de una decisión. (Schonbohm, 2014)

2.2.9.8. Finalidad de la motivación

Tareas u objetivos que claramente hacen referencia a la exigencia de motivación son: lograr el posible control jurídico mediante el uso efectivo de los recursos, expresar el fundamento de la disposición adoptada, promover la comprensión de la justicia y la corrección de la decisión y finalmente como elemento de servicio de garantía contra servicios arbitrarios o preventivos.

Sin embargo, es lógico señalar que esta exigencia de justificación no evidencia la exigencia de una motivación jurídica exhaustiva y detallada de todas las figuras y apariencias que las partes tienen que afrontar, sino que estas cuestiones deben tenerse en cuenta en su totalidad. Los motivos aducidos pueden referirse a las normas jurídicas en que se basa la decisión. (Bueso, 2018)

2.2.9.9. Principio de Correlación

Con este principio una sentencia penal debe fundamentarse en el marco establecido por la acusación, para lo cual es necesario comparar la parte resolutive con el objeto del proceso, es decir, esto involucra a que la sentencia puede referirse únicamente sobre los hechos que se encuentran contemplados en la acusación. Éste principio impide que un Juez emita una sentencia refiriendo algo que no es objeto de conflicto. (San Martín, 2015).

2.2.9.10. La claridad, la sana crítica y las máximas de experiencia

2.2.9.10.1. La claridad

Cubas (2017), menciona que la claridad en las sentencias es primordial tanto en el deber de motivar y sobre todo de fundamentar la decisión tomada, así mismo la sentencia tiene la finalidad de comunicar con exactitud, precisión, y convincente la decisión judicial del Juez.

2.2.9.10.2. La Sana Crítica

Cubas (2017), refiere que la valoración que ejecuta el Juez no está sometida a reglas; sin embargo, sus decisiones emitidas en una sentencia deben de estar correctamente sustentadas y fundamentadas basadas en los elementos de prueba que se presentan con la finalidad de convencer a las partes procesales y de esa forma evitar arbitrariedades y/o errores.

2.2.9.10.3. Las Máximas de la experiencia

Castillo (2008), precisa que radica en la calificación del Juez en las resoluciones anteriores o de otros magistrados según el aporte y evaluando cada uno de los medios de prueba que se ofrecieron, es decir, son definiciones de contenido general o denominados juicios hipotéticos distintos de los hechos particulares por los que se juzgan, derivados de la experiencia, pero independientes de los casos particulares en los que se hacen sus observaciones y sobre la base de los cuales se pretenden las cosas.

2.2.9.11. Los requisitos de la motivación

Actúan como límites de la actividad decisoria del juzgador, no pudiendo tomar éste una decisión que no cuente con el efectivo respaldo de una motivación que reúna todos los requisitos esenciales exigibles.

2.2.9.11.1. Racionalidad. – se caracteriza por ser intersubjetividad, entendiéndose por ella la posibilidad de comunicación de enunciados o proposiciones entre individuos que forman parte de un determinado círculo; la existencia de un método para la adopción de la decisión judicial; y, la obtención de unos resultados más o menos predecibles. (Schonbohm, 2014)

2.2.9.11.2. Coherencia. – toda motivación debe tener coherencia interna y externa, la interna de la motivación despliega su eficacia dentro del propio discurso de

justificación de la sentencia y se traduce en poner de manifiesto la exigencia de que no exista contradicción entre los argumentos y las premisas del discurso justificativo. El Juez debe ser coherente, está obligado tanto en su lenguaje como en la argumentación. La coherencia lingüística exige que el juez evite las contradicciones semánticas, gramaticales y sintácticas al redactar la justificación de su decisión. La coherencia argumentativa requiere que el juez cuide que en su discurso no existan vicios lógicos tales como: contradicciones internas entre los hechos probados de una sentencia; contradicciones internas entre los fundamentos jurídicos de una sentencia; y, contradicciones internas entre los hechos probados y los fundamentos jurídicos de una sentencia. (Schonbohm, 2014)

2.2.9.11.3. Razonabilidad. – la racionalidad hace referencia a la condición que adquiere la decisión cuando viene adoptada y justificada con sumisión a las normas y principios de un ordenamiento; la razonabilidad de la decisión judicial hace referencia a la aceptabilidad de la misma por el común de las personas. En lo que respecta a la justificación de la razonabilidad de las decisiones discrecionales, la motivación tendrá un contenido superior al de una decisión normal y corriente, pues tienen que acreditar la razonabilidad de la decisión adoptada entre todas las legítimamente posibles. No basta con que la motivación justifique la racionalidad de la decisión tomada, sino que además debe fundamentar las razones que hacen a dicha solución más razonable que todas las demás. (Schonbohm, 2014)

2.2.9.11.4. Suficiencia. – es en este sentido cualitativo y material, no meramente formal, consiste en dar cuenta de las auténticas razones de la decisión, y de todas las que se hayan sido relevantes para llegar a la misma. Dicho de otro modo, las opciones han de estar justificadas suficientemente, lo que en modo alguno implica que se responda a todos los argumentos de las partes; basta con que se ponga de manifiesto la suficiencia contextual. (Schonbohm, 2014)

2.2.9.11.5. Claridad. – se trata de una exigencia que se proyecta especialmente en el plano de la *quaesti facti*, en el tratamiento de la prueba y en la redacción de

los hechos. Una materia que, por lo general, no está afectada por el tecnicismo jurídico, que de este modo no puede disculpar ninguna oscuridad con ese pretendido fundamento. Aquí se tratará de dar cuenta, sintética pero fielmente, de lo acontecido en el juicio. (Schonbohm, 2014)

2.2.9.11.6. Congruencia. – Este requisito debe comprenderse como la congruencia con las peticiones de las partes y, por el otro, la necesidad de que la motivación sea congruente con la decisión que intenta justificar, y que, además sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que lo componen. (Schonbohm, 2014).

2.2.10. Recurso de Apelación

2.2.10.1. Concepto

Se entiende como el recurso que se presenta ante el Superior para que revise la providencia del inferior y corrija sus errores. Las apelaciones son en el efecto suspensivo, es decir, que no se cumple la providencia mientras el superior no la haya confirmado o cuando se declare desierto el recurso y el proceso y la competencia del *a quo* se suspenden hasta cuando la ley así lo dispone, o cuando así lo solicita el apelante, en cuyo caso no se suspende su cumplimiento, ni el proceso, ni la competencia del *a quo*. (Echandía, 2013).

Expresa Espinoza (2016) el único medio impugnatorio que admite el proceso inmediato es el recurso de apelación, en cuyo caso se trata de una apelación con efecto devolutivo, al trasladar la competencia funcional del juez *A quo* al juez *A quem*, al verificarse que se trata de un auto que no pone fin al procedimiento penal, sea que acepte o rechace la incoación del proceso inmediato, no tiene efecto suspensivo.

El fundamento del acceso a la impugnación en su manifestación de recurso de apelación radica en la falibilidad humana, es decir, la posibilidad de incurrir en error de los órganos que imparten justicia de allí que se señale que la impugnación se constituya en una garantía del proceso penal contra la arbitrariedad. La procedencia del recurso de apelación contra resoluciones (autos o sentencias) se asienta en la garantía constitucional de la pluralidad de instancias, reconocido en el numeral 6 del art. 139 de la Constitución Política (Valderrama, 2021).

El conocimiento del recurso de apelación se realiza por un órgano jurisdiccional superior en grado y que se interpone contra la sentencia final de la primera instancia o contra autos. Por tanto, no existe segunda instancia sin recurso de apelación. En consecuencia, la apelación como recurso apertura la actividad jurisdiccional denominada segunda instancia. (Valderrama, 2021).

2.2.10.2. Finalidad:

Trujillo (2020) expresa, su finalidad es la de lograr que el acto impugnatorio se realice acorde a la formalidad adecuada, siendo que se debe advertir de la incurrancia de errores y fundamentos de hecho que acompañen la pretensión apelada de manera que el juzgador de segunda instancia pueda anular, confirmar o revocar la resolución impugnada.

Este recurso está orientado a proteger los derechos humanos del individuo y entre ellos el derecho a no ser condenado si no se establece suficientemente la realización del hecho punible y la responsabilidad penal del sujeto, y no solo de cuidar, en determinados extremos, la pulcritud del proceso o de la sentencia. Por lo tanto, ese recurso ante juez o tribunal superior, debe ser uno que efectivamente permita al superior entrar en el fondo de la controversia, examinar los hechos aducidos, las defensas propuestas, las pruebas recibidas, la valoración de éstas, las normas involucradas y la aplicación de ella. (Neyra, 2022).

2.2.10.3. Apelación de sentencias:

La apelación contra sentencias inicia cuando la Sala Superior o en su caso el Juzgado recibe los autos y corre traslado a los demás sujetos procesales por el término mínimo de cinco días, vencido ese término, haya presentado o no sus intereses las demás partes, se realiza el examen de admisibilidad que consiste en verificar:

- a) Que haya sido interpuesto por el sujeto legitimado
- b) Dentro del plazo de ley y por escrito
- c) Que se precise los puntos de resolución impugnada expresando fundamentos de hecho y de derecho
- d) Solicitando la pretensión

Finalizando el examen, se resolverá declarando inadmisibile o admisible el recurso interpuesto en cuyo caso se señalará fecha y hora para la audiencia de apelación correspondiente previo traslado a las partes, quienes pueden ofrecer medios probatorios en el plazo de cinco días. (Valderrama, 2021)

En esta segunda instancia es posible el ofrecimiento y admisión de nuevos medios probatorios, con las limitaciones siguientes

- a) Que se trate de medios probatorios de los cuales recién tomó conocimiento y por ello no los pudo ofrecer en primera instancia.
- b) Que sean medios probatorios que a pesar de ser ofrecidos válidamente en primera instancia fueron indebidamente denegados, siempre que se hubiera formulado oposición oportunamente.
- c) Los medios probatorios que habiendo sido admitidos válidamente no fueron practicados por causas no imputables al recurrente.

Asimismo, sólo serán admisibles medios de prueba cuando se impugne el juicio de culpabilidad o inocencia o la determinación judicial de la sanción, siendo que los medios probatorios ofrecidos deben referirse sólo a estos puntos.

La Sala podrá citar a testigos, siempre que algún sujeto procesal insista en su presencia por exigencia de inmediación y contradicción. (Neyra, 2022)

2.2.10.4. Audiencia de apelación:

En la audiencia es obligatoria la presencia del representante del Ministerio Público, el imputado recurrente y los sujetos recurrentes, si en un caso el acusado no concurre a la audiencia que solicitó mediante su escrito se procederá a la declaratoria de inadmisibilidad de todo el recurso, se le declarará reo contumaz y se ordenará la conducción compulsiva de éste, sin embargo, no se declarará inadmisibile si quienes apelaron fueron los sujetos procesales distintos al imputado y este último no se presenta. (Neyra, 2022).

Una vez que se instala la audiencia se procederá a dar cuenta de la resolución recurrida y las impugnaciones correspondientes. Acto seguido se correrá traslado a los sujetos recurrentes para que desistan totalmente o parcialmente de la apelación o ratifiquen sus motivos, a continuación, se pasa a la etapa probatoria, concluida ésta se iniciarán los alegatos en orden, teniendo el imputado derecho a

la última palabra. El juez *a quem* resolverá el grado en el plazo de 10 días, analizando los fundamentos fácticos y jurídicos que llevaron al Juez *a quo* a resolver en el sentido impugnatorio, no pudiendo otorgarle diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia salvo que ésta sea cuestionada por una prueba actuada en segunda instancia. (Valderrama, 2021).

La sentencia de segunda instancia puede:

- a) Declarar la nulidad total o parcial de la sentencia apelada con reenvío al juez que corresponda para la subsanación a que hubiese lugar.
- b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia sin reenvío, en cuyo caso, puede incluso condenar al absuelto, siendo ésta leída en audiencia pública, para cuyo efecto se notificará a las partes y se llevará a cabo con las partes que asistan, sin que pueda aplazarse por motivo alguno.

Contra esta sentencia sólo procede pedido de aclaración o corrección y recuso de casación. Si no es recurrida, se enviará al juez que corresponda ejecutarla. (Neyra, 2022).

2.2.11. La pena

2.2.11.1. Concepto

Es una privación de bienes jurídicos prevista en la ley, que es impuesta por los órganos jurisdiccionales competentes al autor de un hecho delictivo y es, a su vez un instrumento para la autoconstatación general del Estado y reafirmación de su existencia en forma general. La pena no se agota en el castigo, sino que también a de prevenir la comisión de otros delitos por parte de los demás asociados, proteger a la sociedad de la capacidad delictiva del culpable, a la víctima, del redoblamiento del ataque y al propio delincuente de la venganza pública y privada y, en fin resocializar al penado por medio de la ejecución humanitaria de la pena sin violentar su oportunidad de participar voluntariamente en estudios y trabajos readaptadores y remunerados (Bramont, 2002).

2.2.11.2. Clasificación

- Privativas de libertad. – están destinadas a limitar la libertad ambulatoria del sujeto de una manera rigurosa, este tipo de pena está recogida en el Art. 29 del

Código Penal donde se señala que: la pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua, en el primer caso tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de 35 años. En el artículo transcrito se encuentra dos supuestos completamente diferentes; el primero donde el sujeto cumple su pena y recupera su libertad y, por tanto, según los fines de la pena ha sido resocializado y, el segundo, donde el sujeto no va a recuperar en ningún momento su libertad, por lo que la función de la pena no se cumple y al final de cuentas, el sistema penal está aceptando que existen personas que no pueden resocializar, lo cual demuestra un alto grado de ineficiencia (Bramont, 2002).

- Restrictivas de la libertad. – limitan la libertad ambulatoria de la persona de una manera rigurosa, las penas restrictivas de la libertad son: a) la expatriación, tratándose de los nacionales y b) la expulsión del país, tratándose de los extranjeros. Ambas se aplican después de cumplida la pena privativa de libertad. (Bramont, 2002).
- Penas limitativas de derechos. – este tipo de pena priva de ciertos derechos al sujeto que se le impone, las penas limitativas de derecho son: a) prestaciones de servicios a la comunidad, b) limitación de días libres, c) inhabilitación. Al respecto se menciona que los dos primeros casos en la actualidad casi no se aplican debido a una falta de reglamentación adecuada, en cambio el tercer caso es muy común y tiene una gran variedad de supuestos (Bramont, 2002).

2.2.12. La Reparación Civil

2.2.12.1. Concepto

El Art. 92° del Código Penal, establece que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, en consecuencia, no cabría determinar la reparación civil si es que no se impone una pena al autor del delito cometido. Sin embargo, nuestro ordenamiento prevé supuestos en los que existiendo declaración de culpabilidad no hay, pero si imposición de una reparación: son los casos de reserva del fallo condenatorio (Talavera, 2010).

Según el Art. 93° del Código Penal, la reparación civil comprende. 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; 2) la indemnización de

los daños y perjuicios. Se trata pues de asumir el criterio según el cual la responsabilidad civil por el delito debe ser integral. (Villavicencio, 2017)

La acción civil derivada del hecho punible podrá ser objeto de transacción, una vez que la transacción se formalice ante el Juez de la Investigación Preparatoria, el fiscal se abstendrá de solicitar reparación civil en su acusación. La validez de la transacción queda supeditada a los requisitos previstos en el Código Civil; y no será necesario que el perjudicado por el delito se hubiera constituido en actor civil, basta que se encuentre debidamente legitimado por serlo. El perjudicado por el delito puede ejercer la acción civil en el proceso penal o ante el orden jurisdiccional civil; pero una vez que se opta por una de estas formas, no podrá deducirla en la otra vía jurisdiccional, salvo en el supuesto de desistimiento antes del inicio de la etapa intermedia del proceso penal, lo que no perjudica su derecho de ejercerlo en la vía del proceso civil, pero genera la obligación del pago de costas. (Talavera, 2010)

2.2.13. Delitos contra el Patrimonio

2.2.13.1. Aspectos Generales

Prado (2017), se reconoce que es un bien jurídico de naturaleza económica, por lo cual se le califica como una universalidad jurídica que representa la integridad de los bienes muebles e inmuebles, las acciones y valores que componen el activo y pasivo, se visualiza como un bien jurídico flexible, medible, mutable y transferible. Es por ello, que quienes realizan actos que reducen, dañan o transfieren ilícitamente el patrimonio de una persona dan lugar a hechos punibles y a la criminalización de delitos patrimoniales.

Los delitos contra el patrimonio han ocupado uno de los primeros lugares en las estadísticas nacionales de criminalidad, ello refleja en los últimos años la inseguridad y el fracaso de las estrategias estatales para el control de la criminalidad. Se destaca que delitos violentos contra el patrimonio como es el caso de robo y extorsión han sido objetos de diversas modificaciones legales, que tiene como característica el aumento continuo de la penalidad y por un incremento de circunstancias agravantes específicas (Prado, 2017)

2.2.13.2. Los delitos contra el patrimonio en el Código Penal

Se encuentran regulados en el Título V de la parte especial del Código Penal, siendo uno de los más extensos y diversificados, se distingue por once capítulos 185 – 208, siendo un total de nueve modalidades delictivas diferentes. Como su propio nombre lo puede indicar, este delito lesiona, compromete o desprende el patrimonio de una persona (Prado, 2017).

Rojas (2020), la pluralidad de modalidades delictivas contra el patrimonio ha generado que se tengan en cuenta diferentes razones de clasificaciones.

- Objeto sobre el cual recae la acción delictiva; delitos contra bienes muebles como el robo, o contra bienes inmuebles como la usurpación, o contra el patrimonio de universalidad jurídica de bienes como el fraude en la administración de personas jurídicas.
- Ha servido para alienarnos a la naturaleza del medio empleado para la ejecución del delito; delito mediante empleo de violencia como la extorsión, delitos mediante el abuso de confianza como la apropiación ilícita, delitos realizados mediante destreza y sustracción como el hurto y delitos con aplicación de medios fraudulentos como la estafa.
- Se ha aludido a los efectos que el delito cometido produce en el patrimonio del delincuente; delitos patrimoniales que producen enriquecimiento como apropiación ilícita y delitos patrimoniales que no producen enriquecimiento como el de daños.

2.2.14. El delito de robo

2.2.14.1. Concepto

Según Vaquero (2016), es un delito por el cual se comete un apoderamiento en contra de un bien o mueble ajeno, se caracteriza por la incautación ilícita con la intención de enriquecerse, de lucrar, mediante la comisión de un acto delictivo haciendo uso de la intimidación, violencia y por la fuerza hacia la víctima.

Prado (2017), se produce cuando el agente se apodera de un bien mueble total o parcialmente ajeno luego de haberlo sustraído del ámbito de vigilancia que sobre él ejerce su legítimo propietario o copropietario, empleando violencia física

contra las personas o amenazándolas con un peligro grave e inminente para su vida o integridad física.

Por violencia física se entiende toda forma de agresión contra terceros dirigida a vencer o neutralizar la resistencia que puede oponerse a la acción de la sustracción y apoderamiento de los bienes objeto del delito. El empleo de armas no es indispensable, pero de ser utilizadas se configura una circunstancia agravante específica. (Prado, 2017)

Rojas (2020) refiere que, el robo agravado ha adoptado una naturaleza propia de carácter completo al estar integrada además por el delito de violencia privada o de coacciones, sobre todo en los casos graves cuando le sobreviene (o le son causados a la víctima) resultados de lesiones graves o muerte, siendo tales efectos regulados en la normatividad del robo. Éste delito de robo se ejecuta cuando el delincuente dispone del bien ajeno como si fuera el dueño legítimo.

Delito que se caracteriza por la sustracción de un bien mueble sin el consentimiento del poseedor y/o propietario.

Según Rojas (2020), el robo se trata de uno de los antiguos delitos en el cual el enriquecimiento y el apoderamiento de lo ajeno es la característica principal, es tomar un bien mueble sin la autorización del poseedor.

2.2.14.2. Clases de robo

Por el nivel menos o mayor del injusto penal: robo simple y robo agravado.

Por el modo de ejecución: robo mediante violencia y robo haciendo uso de grave amenaza, no todos los códigos penales, acogen esta taxativa diferenciación, por ejemplo, en el caso de Perú, si bien no es aludida expresamente la fuerza en las cosas, la misma forma parte del hurto agravado, no del robo.

Por la oportunidad del empleo del medio facilitador del delito; robo propio y robo impropio; el código penal peruano no ha contemplado normativamente el robo impropio quedando a efectos de la interpretación jurídica penal, la tarea de efectuar las precisiones del caso, en materia de determinación judicial de pena.

Por sus efectos: robo productivo grave situación económica, causando lesiones graves, robo con homicidio; estas instrucciones del robo agravado fueron muy utilizadas en la legislación penal española anterior al actual Código Penal, siendo severamente cuestionadas por la mayoría de la doctrina al complejizar innecesariamente la estructura típica del robo y pasar por sobre las reglas del concurso real y medial. En el Perú con las reformas del Código Penal iniciadas con el Derecho Legislativo N°896 del 24 de mayo de 1998 y las subsiguientes se han fortalecido estas construcciones complejas, técnicamente deficientes, que ya presentaban el derogado y reformado Código de 1924, en su artículo 239. (Rojas, 2020)

2.2.14.3. Agravante

Según el Diccionario Jurídico del Poder Judicial del Perú señala que agravante es la aquella circunstancia que concurre en la persona que comete un delito, o en el delito mismo y que incrementa la responsabilidad penal.

El Diccionario de la Real Academia Española define que la palabra agravante es la situación que empeora o aumenta la gravedad de algo.

2.2.15. Robo agravado

Rojas (2020), manifiesta; el robo agravado se define como la conducta por el cual un agente quien hace uso de la amenaza o violencia sobre las víctimas, extrae o sustrae un bien mueble, en su totalidad o también puede ser parcial, quiere decir que se apodera en forma ilícita del mismo, con la única finalidad de adquirir un provecho patrimonial, el cual se encuentra tipificado en el Código Penal.

El delito del robo agravado contra el patrimonio, se ejecuta cuando el infractor se aprehende de un bien que no es suyo, éste lo realiza con destreza y más aún cuando se cumple uno de los seis agravantes que menciona en Código Penal, lo que identifica a este delito es que se utiliza la violencia. (Rojas, 2020)

Como afirma Salcedo (2016), es esa conducta irresponsable por la que los agentes se adueñan por medio de la violencia o amenaza del bien al titular del bien jurídico,

acciones que se encuentran tipificadas en el Art. 189° del Código Penal, a eso se le agrega la afectación emocional y a la integridad física, la vida y a la libertad, esto lo convierte en un delito complejo.

2.2.16. Evolución y Antecedentes Legales.

En el Artículo 189° del Código Penal, se encuentra tipificado el delito de robo agravado, siendo en delito más frecuente en los estratos judiciales, este ha sido el motivo por el cual el representante ha reformulado en varias oportunidades el numeral 189°. Por antecedentes se sabe que el texto inicial fue modificado por la Ley N° 26319 de junio de 1994, acto seguido se promulgó la Ley N° 26630 de fecha 21 de junio, asimismo, se dispuso por esta última modificatoria el Decreto Legislativo N° 896 del 24 de mayo de 1998, lo que se buscaba con este Decreto era la visibilidad de penas drásticas con el fin de frenar los constantes delitos de robo agravado que se habían vuelto más seguidos en diferentes partes del país (Salcedo, 2016)

2.2.17. El Bien Jurídico

Prado, (2107) en el robo se atenta contra el patrimonio, contra los derechos reales inherentes a la propiedad, debiéndose agregar que, en el robo, cuando se da la sustracción del bien se realiza mediante violencia y amenaza grave sobre las personas.

Calderón considera que: El delito se trata de un hecho delictivo complejo el cual aunado al ataque al patrimonio se considera una alteración a la libertad, salud, vida y seguridad de las personas.

2.2.18. Circunstancias agravantes específicas.

Todas estas circunstancias agravantes se han configurado sobre la base de diferentes condiciones o indicadores que circundan o concurren a la realización del delito. Su eficacia común se manifiesta como un mayor desvalor de la conducta ilícita realizada o como una mayor intensidad de reproche hacia el delincuente, con lo cual se justifica el incremento de la penalidad que corresponde aplicar al autor o partícipe del hecho punible. (Prado, 2017)

Las circunstancias agravantes específicas que se encuentran contempladas en los artículos 188 y 189 son los siguientes indicadores:

- 2.2.18.1. Robo en inmueble habitado.** - en esta figura se tiene como conocimiento principal la afectación al patrimonio por lo cual la doctrina señala que no solo el patrimonio si no también la integridad, libertad y sobre todo la vida, en referencia a este agravante.
- 2.2.18.2. Robo durante la noche.** - ocurriendo el delito en la noche este tiempo sería ventajoso para quien llegase a cometer el delito por lo cual ayudaría a que el hecho delictivo ocurriera con mayor facilidad.
- 2.2.18.3. Robo en lugar desolado.** - Con respecto a este agravante es nueva con respecto al delito del robo agravado, ya que antes era en “lugar despoblado” es decir donde no había población cercana.
- 2.2.18.4. Robo a mano armada.** - Esta figura conlleva cuando el agente hace uso de un arma al momento de realizar el hecho delictivo y querer apoderarse ilegítimamente del bien mueble.
- 2.2.18.5. Robo con el concurso de dos o más personas.** - Este agravante tiende a hacer la más frecuente y por ellos se considera que haya sido objeto de innumerables pronunciamientos judiciales. (Salinas, 2015)

2.3. Marco Conceptual

Expediente: Martínez (1998) Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente.

Calidad: Sejzer (2016) Grado en el que un conjunto de características, inherentes a un objeto (producto, servicio, proceso, persona, organización, sistema o recurso) cumple con los requisitos.

Indicador: García (2010) Soporte de información que representa una magnitud o unidad, de manera que, a través del análisis del mismo, se permite la toma de decisiones sobre los parámetros de actuación asociados.

Variable: Ramos (2012) Es una propiedad que puede variar (adquirir diversos valores) y cuya variación es susceptible de medirse.

2.4. Hipótesis

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado expediente N° 00904-2018-0-1706-JR-PE-03; Distrito Judicial Lambayeque ambas son de rango muy alta, respectivamente.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

Nivel descriptivo. -

Fidias (2012) “Se basa en la individualización de sucesos, fenómenos, individuos o grupos, es decir, la descripción de las características o propiedades específicas del objeto de estudio con el fin de determinar su estructura o comportamiento. La profundidad intelectual de los resultados de tales investigadores es moderada”

Se reconoce este nivel, cuando la investigación describe las principales propiedades o características más resaltantes del objeto de estudio; es decir, el investigador pretende describir el fenómeno a partir de las propiedades específicas que han sido detectadas en la investigación. Además, la recopilación de la información sobre la variable de investigación y sus componentes, se representa de forma conjunta e independiente, para luego analizarse (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Lerma (2009) “El propósito principal de este nivel es describir la condiciones, factores, procedimientos y propiedades que existen en hechos y fenómenos que ocurren naturalmente sin explicar relaciones similares”

Tipo cualitativa. –

Hernández, Fernández & Baptista (2014) señalan “pueden hacer preguntas y formular hipótesis antes, durante o después de la recopilación y análisis de datos, inicia identificando las preguntas claves de la investigación, luego refinándola y por último respondiéndolas. La acción de la investigación se desarrolla dinámicamente en dos direcciones; los hechos y la interpretación de la investigación, esto conduce a un proceso circular en el cual la secuencia no es siempre la misma, sino que cambia con investigación de se realiza”.

La investigación cualitativa es el estudio de las actividades diarias de personas o grupos muy pequeños. Los más destacados en este modelo de investigación son los pensamientos, creencias, sentimientos o comportamientos de las personas, sus estándares culturales y la interacción de sus relaciones interpersonales con su entorno siendo el único objetivo el de describir o generar teorías a partir de la búsqueda obtenida. La investigación sobresale por su carácter interpretativo y la participación activa de las personas en el proceso de investigación. (Lerma, 2009).

Diseño de la Investigación

No experimental:

El estudio de los hechos acontecidos o fenómenos de proceso se presentan en su contexto original sin modificaciones, quiere decir, los antecedentes y/o información se presentan en su forma natural independientemente de las preferencias, cambios o decisiones de quien o quienes realizan la investigación. (Hernández et al., 2014).

Transeccional (Transversal)

El presente diseño de estudio se puede realizar cuando en lugar de rastrear una variable durante un periodo de cinco años o más, la variable se estudia simultáneamente durante un año. (Ñaupas, Valdivia, Palacios, Romero., 2018)

Retrospectiva

El objetivo es determinar la relación entre las variables en eventos que ya han ocurrido sin inferir causa y efecto. Se comienza con la variable dependiente y se intenta encontrar los factores que la inducen, éstas serían las variables independientes. (Lerma, 2009).

Como lo expresa Hernández “la planificación y la recopilación de datos involucran fenómenos que han acontecido en el pasado”.

3.2. Unidad de análisis

En el estudio de investigación se encuentra una determinada zona con características similares, prácticamente se puede decir que son las particularidades, propiedades, cualidades de una persona, objeto, hechos o fenómenos y se utilizan instrumentos para medir las variables de investigación. (Ñaupas et al., 2018)

Como una estructura definitiva a partir de la cual podemos responder a las preguntas tanto prácticas como de investigación. (Lerma, 2009)

3.3. Variables.

Suelen ser generalmente características, particularidades, atributos, rasgos especiales que se utilizan para distinguir, analizar y cuantificar un fenómeno o hechos. Es una característica que puede oscilar y sus cambios pueden observarse y medirse, ejemplos de variables género, la religión, presión arterial, personalidad autoritaria, masa, atractivo físico, etc. La variable que se refiere a personas u otras criaturas, objetos, hechos y los fenómenos, alcanzan diferentes valores de las variables involucradas. (Hernández et al., 2014).

“La variable es una cualidad o característica; un conjunto o cantidad de rasgos que está sujeta a cambios, que es objeto de análisis, manipulación, medición o revisión en el curso de la investigación”. (Fidias, 2012).

Conceptualmente las variables son importantes porque se consideran como las unidades básicas de una hipótesis; éstos son atributos, características y rasgos visibles que poseen personas, objetos, organizaciones que exhiben cantidades discretas o que varían continuamente. (Valdivia et al., 2018)

Operacionalización.

Éste es un término de investigación utilizado para describir el proceso de convertir una variable de conceptos abstractos en términos concretos, observables y mensurables, quiere decir, dimensiones e indicadores. (Fidias, 2012).

Se entiende como un proceso lógico con el objetivo de convertir variables teóricas en variables intermedias, luego éstas mismas en variables reales o indicadores y finalmente conseguir resultados en base a los indicadores que se han obtenidos. (Ñaupas et al., 2018)

Como menciona Hernández et al. (2014) “Se fundamenta en la definición conceptual y operacional de la variable.”

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

Técnica

Es un procedimiento o formulario específico y especial para la recolección de datos y/o información requerida. El uso de este método tiene como resultado que la información se almacene en un soporte duradero para luego procesarse, analizarse e interpretarse. (Fidias, 2012)

Observación

Técnica fundamental con respecto a la ciencia, implica utilizar los sentidos sistemáticamente para captar la realidad que se quiere explorar, considerada como una técnica antigua, los humanos han logrado encontrar los secretos más profundos por medio de innumerables observaciones repetidas. (Sabino, 1992)

Se considera una técnica de registro visual o visualizar sistemáticamente cualquier fenómenos, situación o acontecimiento ocurrido en la sociedad o en la naturaleza, convirtiéndose en un objeto de estudio predeterminado. (Fidias, 2012)

Análisis de contenido

Método de investigación útil, especialmente la comparación precisa y el análisis en profundidad de varios documentos, gracias a este método es permisible evaluar la ideología y el pensamiento de diferentes organismos distribuidores, encontrar puntos de divergencia y

convergencias, en otras palabras, obtener un tipo específico de información bastante especializado en temas complejos y difícil de analizar y/o investigar. (Sabino, 1992)

Instrumento

Básicamente es una herramienta, un recurso a través del cual un investigador tiene acceso a los fenómenos y extrae de ellos la información necesaria. En cada herramienta específica se pueden distinguir dos aspectos: la forma y el contenido; formalmente se refiere al tipo de fenómeno, el enfoque desarrollado se refiere a los métodos experimentales utilizados en esta etapa y en cuando al contenido se expresa en la explicación de los datos a obtener: se trata de indicadores que permiten medir variables, actualmente en forma de preguntas, puntos de observación, ítems a registrar, etc. (Fidias, 2012)

Lista de cotejo

Es considerada como un instrumento o herramienta de investigación porque se utiliza para la observación; también es conocida como lista de verificación o check list, consistente en una hoja o cédula de verificación, control de la presencia o ausencia de actividades, características, aspectos, comportamientos, etc., también se utiliza para clasificar métodos, equipos, estrategias y ordenarlos todos. (Ñaupás et al., 2018)

3.5. Método de análisis de datos

En esta etapa de la investigación se realiza la planificación y se determinan las expresiones básicas a las que se someterán los datos para probar una hipótesis o describir eventos. Los esquemas se proporcionan en caso hubiese tablas, cuadros estadísticos, figuras, gráficos, etc. La elaboración para este análisis de datos implica realizar un análisis exhaustivo y/o detallado de la relación entre una variable y los posibles resultados; esto significa que aceptan inmediatamente después de recibir la información y la interpretación de los datos recibidos. (Lerma, 2009)

Expresa Sabino (1992) La información recibida es invaluable, determina si podemos resolver las preguntas planteadas al principio o no, pero esta información por sí sola no podrá darnos la respuesta deseada, esto es un trabajo de investigación, se requiere análisis e interpretación.

Los procedimientos incluyen recopilación de datos, resultados y obtención de análisis. Se comienza identificando los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de verificación, comprobando su presencia o ausencia. Una vez recopilados, los datos se agruparán en 5 niveles: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo. Cada nivel tiene una representación numérica dependiendo del número de indicadores encontrados, para obtener los resultados de cada sentencia, se agruparon primero los resultados parciales de las subdimensiones, luego las dimensiones y combinando estas medidas condujo a la determinación de los resultados compuestos para cada sentencia (anexo 5). Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

3.6. Aspectos éticos

En la elaboración de la investigación se tiene en cuenta los principios de justicia, buena fe, veracidad, respeto a las personas, a la intimidad, la dignidad y derechos de autor y propiedad intelectual.

IV. RESULTADOS

V. Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Robo agravado

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta							56
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[33- 40]	Muy alta							
		Motivación del derecho				X		36	[25 - 32]	Alta							
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana							
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja							
							X		[1 - 8]	Muy baja							
			1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X							
									[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión						X			[5 - 6]	Mediana			
										[3 - 4]	Baja			
										[1 - 2]	Muy baja			

VI. Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1: evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. (Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3 de la presente investigación)

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Robo agravado

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho			X				[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena			X				[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
							X		[1 - 8]	Muy baja					
	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X									

	Parte resolutiva	correlación							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. (Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6 de la presente investigación)

V. DISCUSION

Conforme a los resultados y de acuerdo al objetivo que se trazó desde un inicio se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en el expediente N° 00904-2018-0-1706-JR-PE-03 el cual pertenece al Distrito Judicial de Lambayeque obtiene como resultado; muy alta, muy alta y muy alta en aprobación con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, que se han planteado en el presente estudio.

Con respecto a la sentencia de primera instancia, la cual fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, el Juzgado Penal Colegiado vacacional de Chiclayo, tiene como fallo una sentencia condenatoria de doce años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, y se fija una reparación civil por la suma de ochocientos nuevos soles la cual se efectúa de forma solidaria por los señores condenados. Para determinar esta sentencia se ha tenido en cuenta los hechos ocurridos el día treinta de enero de dos mil dieciocho a horas 17:40 pm, tramitado en un proceso inmediato seguido contra cuatro sujetos en calidad de coautores del delito contra el patrimonio en su figura de robo agravado. Es así que, como resultado se obtuvo que la parte expositiva, considerativa y resolutive están en un rango *muy alta*, quiere decir, sí cumple con la debida motivación para dicha sentencia ya que el Juez ha determinado su decisión en base al por qué y en las normas legales existentes y de acuerdo a eso ha podido emitir una sentencia fundamentada.

La parte expositiva, evidencia claramente cuál es el delito cometido, cuáles son las pretensiones penales y civiles que solicita el Fiscal, la declaración de los imputados y por tal motivo detalla las pretensiones de cada uno de los abogados de los acusados, las declaraciones de las partes del proceso.

En la parte considerativa, se detalla la norma que se aplica en el delito cometido, la tipicidad, se evidencia la valoración de las pruebas que se presentan durante el juicio analizándolas, demostrando la fiabilidad de ellas, la valoración que tienen las pruebas, es decir, se determina el valor probatorio con respecto al hecho delictivo, garantizando su objetivo el cual es establecer cuándo y hasta qué grado son verdaderas las pruebas obtenidas y presentadas en juicio. Es en la parte considerativa donde se evidencia la relación que existe entre el hecho delictivo y el derecho que se aplica esto con la finalidad de justificar la decisión del Juez.

En la parte resolutive, lo obtenido en la parte expositiva, es decir, las declaraciones de las partes procesales, el sustento jurídico, el sustento probatorio, pretensión penal y civil y la actuación probatorias aunado a la parte considerativa como es la descripción de la norma aplicable al caso, valoración de la pruebas actuadas, valoración judicial de las pruebas, la valoración de la prueba indiciario, juicio de tipicidad y vinculación con el acusado y juicio de antijuricidad y culpabilidad servirá de base para la decisión que tomará el Juez acogándose a la norma y a los principios que se evidenciaron durante el juicio.

Teniendo como resultado que todo lo anteriormente mencionado se encuentra en la sentencia de primera instancia, incluso con una claridad en el contenido la cual permite que sea entendible para los receptores.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia, al haberse emitido la sentencia de primera instancia y no estando de acuerdo los sentenciados con dicha sentencia se presenta una apelación la cual fue emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones con fecha veinticinco de mayo del dos mil dieciocho, confirma la sentencia expedida por el Juzgado Colegiado que condenó a los cuatro sentenciados como coautores del delito contra el patrimonio en figura de robo agravado previsto en el Art. 189° y revocar la sentencia en el extremo del grado de

desarrollo del delito, la pena interpuesta y el monto de la reparación civil; reformándola los condenaron como coautores del delito contra el patrimonio en su figura de robo agravado en grado de tentativa imponiéndoles nueve años de pena privativa de libertad efectiva, fijando como reparación civil seiscientos nuevos soles. En el análisis de la presente sentencia se determinó que la parte expositiva, considerativa y resolutive están en un rango *muy alta*, quiere decir, sí cumple con la debida motivación para dicha sentencia ya que se ha determinado el fallo en base al por qué y en las normas legales existentes y de acuerdo a eso ha podido emitir una sentencia fundamentada.

En la parte expositiva se indica el encabezamiento, el objeto de apelación, expresa de forma clara las declaraciones de cada uno de los sentenciados en primera instancia, la actuación probatoria en segunda instancia, los fundamentos de la apelación, es decir, el objeto de la impugnación las pretensiones y las posiciones de las partes del proceso. Las cuales si están determinadas en la presente sentencia que ha sido objeto de estudio.

En la parte considerativa se presenta la motivación de los hechos, fiabilidad de las pruebas, los hechos probatorios, determinando que si cumple con los indicadores.

En la parte resolutive, si cumple porque el fallo presenta pronunciamiento a las pretensiones formuladas en la apelación, existe una relación entre la parte expositiva y considerativa, expresa de forma clara la pena y la reparación civil.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de la sentencia de primera fue de un rango muy alta, determinando lo mismo en la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado en el expediente 00904-2018-0-1706-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Lambayeque, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio.

De la calidad de la parte expositiva de la primera y segunda instancia, la calidad, fue un rango muy alta y muy alta respectivamente. Se logró determinar el énfasis en la introducción y la postura de las partes; es por eso, que se encontraron en un rango muy alta y muy alta en primera instancia y muy alta y muy alta en segunda instancia.

De la calidad de la parte considerativa de primera y segunda instancia; la calidad fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente, se logró determinar la motivación de los hechos, la calidad de la motivación del derecho, la calidad de la motivación de la pena y la calidad de la motivación de la reparación civil, teniendo como resultado el rango en primera instancia muy alta, muy alta y muy alta, y en segunda instancia muy alta, muy alta y muy alta, debido a que el Juez al emitir su fallo, realizó con motivación con arreglo a los hechos y el petitorio formulado en cuando a la valoración de las pruebas que fueron incorporadas al proceso penal.

De la calidad de la parte resolutive de primera y segunda instancia; la calidad, fue un rango muy alta y muy alta, respectivamente, se logró determinar la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, obteniendo como resultado que estaban dentro del rango muy alta y muy alta en primera instancia y muy alta en segunda instancia, en esta última parte el Juez resolvió de una forma correcta, debido a que se pronunció respecto a lo argumentando en el proceso por ambas partes procesales, encontrando responsabilidad penal al acusado, la individualización de la pena y la reparación civil

VII. RECOMENDACIONES

Un proceso judicial radica en presentar un conflicto social o un hecho delictivo ante un órgano jurisdiccional en ese caso ante un Juez quien se encargará de emitir una sentencia de esa manera llegar a una posible solución, “posible” porque si la parte sentencia no está conforme tendrá la opción de presentar una apelación, es decir, que otra autoridad vuelva a revisar su proceso. La recomendación en este caso es que los jueces, al emitir su decisión por medio de una sentencia, deban cumplir con los requisitos que se encuentra establecido en la Ley, teniendo en cuenta la claridad, correlación, la sana crítica, y sobre todo la debida motivación para llegar a ese fallo final; de esa forma quede bien expuesta utilizando un lenguaje sencillo que sea entendible para las partes procesales involucradas y para todos los que puedan tener acceso a dicha sentencia, de esa manera, los ciudadanos sientan que el sistema judicial está brindándoles protección y seguridad en sus procesos judiciales y así recobrar la confianza.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amparo, M (2017). Sanciones penales en el Sistema Jurídico Peruano. *Revistas de Ciencias Penales*.
https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/%24FILE/06ROSAS.pdf
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica*. 6° ed. Caracas: Episteme
- Arévalo, C (2017). La reparación civil en el ordenamiento civil.
<https://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/678/594>
- Bramont-Arias, L. (2002). *Manual de derecho Penal: Parte General*. Lima: Editorial y Distribuidora de Libros S.A. <https://juris.pe/blog/la-pena-concepto-caracteristicas-clasificacion/#:~:text=La%20pena%20es%20una%20privaci%C3%B3n,su%20existencia%20en%20forma%20general.>
- Calderón, A.C (2012). *El ABC del Derecho Penal*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Carbonell, M (2017). El principio de inmediación. *Revistas Jurídicas*.
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12746/14279>
- Echandía, D. (2013). *Teoría General del Proceso*. Aplicable a toda clase de procesos. Editorial Universidad. [teoria-general-del-proceso-devis-echandia.pdf](#).
- Espinoza, J. (2016). La flagrancia y el proceso inmediato. [Dialnet-LaFlagranciaYElProcesoInmediato-5755414.pdf](#)

- García, J. (2010). ¿Qué es un indicador de Derechos Humanos y como se utiliza? Madrid 2010. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/29403784.pdf>
- Guevara, M (2018). La sobrepenalización del delito de robo agravado vs el homicidio simple. Tesis para obtener el título profesional de abogada. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27900/Guevara_CMM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, Pilar. (2014). Metodología de la investigación 5° ed. México: McGraw-Hill.
- Ibañez, N. (2011) La prueba indiciaria y su importancia en los delitos de la administración Pública. <file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-LaPruebaIndiciariaYSuImportanciaEnLosDelitosContra-8617691.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística (2022) Sistema Integrado de Estadísticas de la Criminalidad y Seguridad en el Perú. Recuperado de: <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/inei-presento-el-sistema-integrado-de-estadisticas-de-la-criminalidad-y-seguridad-ciudadana-10986/>
- Jiménez, A. (2020). Derecho a la Libertad y aplicación de la prisión preventiva en delitos de robo y hurto (tesis para obtener el grado de Magister en Derecho – Universidad Técnica de Ambato – Ecuador). Recuperado de: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31511/1/FJCS-POSG-221.pdf>
- León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Academia de la Magistratura. <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/92>
- Lerma, H. (2009). Metodología de la investigación: propuesta, anteproyecto y proyecto 4° Ed. Bogotá: Ecoe Ediciones.

- Loza, G. y Oré, A. La estructura del Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano. [LaEstructuraDelProcesoComunEnElNuevoCodigoProcesa.pdf](#)
- Martínez, M (1998). Expedientes. Argentina 1998. Recuperado de https://sistemasjudiciales.org/wp-content/uploads/2018/08/temacentral_mjmartinez.pdf
- Moral, I (2022). Las penas privativas de libertad. Dexia Abogados. <https://www.dexiaabogados.com/blog/penas-privativas-libertad/>
- Neyra Flores, José Antonio. Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. Primera edición, Lima: Editorial Moreno, 2010. <https://juris.pe/blog/recurso-apelacion-proceso-penal-ambito-aplicacion-tramite-audiencia/>
- Oré Guardia, A. (2016). Derecho procesal penal peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal Tomo III. Gaceta Jurídica. https://issuu.com/gacetaj/docs/derecho_procesal_penal_peruano
- Ramos, J. (2012). La variable en la investigación jurídica. Arequipa 2012. Recuperado de <https://institutorambell.blogspot.com/2012/12/la-variable-en-la-investigacion-juridica.html#:~:text=Una%20variable%20es%20una%20propiedad,de%20una%20ley%2C%20entre%20otros.>
- Rioja, A (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza. <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#:~:text=La%20sentencia%20tiene%20tres%20partes,y%2C%20finalmente%2C%20una%20resolutiva.>
- Sabino, C. (1992). El proceso de investigación. Ed. Caracas; Panamericana Bogotá y Lumen-Humánitas, Buenos Aires.

- Salinas, R (2015). Delitos contra el Patrimonio. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/dgp/Didp_con.nsf/230FB8BD969CB4F805257C7B0050E514/\\$FILE/111482.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/dgp/Didp_con.nsf/230FB8BD969CB4F805257C7B0050E514/$FILE/111482.PDF)
- Sejzer, R. (2016). El concepto de calidad en un simple ejemplo. Lima 2016. Recuperado de
<https://ctcalidad.blogspot.com/2016/11/el-concepto-de-calidad-en-un-simple.html?m=1#:~:text=%E2%80%9CCalidad%3A%20grado%20en%20el%20que,que%20el%20cumplimiento%20de%20requisitos>
- Soto, V. (2023). Esquema del proceso de la determinación judicial de la pena: fases y etapas de la individualización de la pena. LinkedIn. <https://es.linkedin.com/pulse/esquema-del-proceso-de-la-determinaci%C3%B3n-judicial-pena-valent%C3%ADn-soto>
- Talavera, P. (2010) La sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Su estructura y motivación. [La sentencia penal en el nuevo Código Procesal Penal de Pablo Talavera Elguera - LP.pdf](#)
- Talavera, P (2009). La prueba en el Nuevo Código Procesal Penal. [La Prueba.pdf](#)
- Trujillo, J. (2020). Principio de culpabilidad. Portal Jurídico Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/principio-de-culpabilidad-nullum-crimen-sine-culpa/>
- Valderrama, A. (2020). Recurso de Apelación. https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/2264-2021-SUNARP-TR_unlocked.pdf
- Valderrama, D. (2021). ¿Qué es la prueba indiciaria?. <https://lpderecho.pe/prueba-indiciaria/>
- Valdivia, M., Ñaupas H., Palacios J. Romero H. (2018) Metodología de la investigación cuantitativa – cualitativa y redacción de tesis 5° ed. Bogotá: Ediciones.
- Vaquero, E (2013) *Diferencias entre Hurto y Robo*. Madrid.

Vivar, J. (2021). La sentencia penal, el juez y el algoritmo: ¿Las nuevas tecnologías serán nuestros próximos jueces?

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-25842021000100231

ANEXOS

ANEXO

Anexo 01 Matriz de consistencia

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 00904-2018-0-1706-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE 2023

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00904-2018-0-1706-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Lambayeque 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00904-2018-0-1706-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Lambayeque 2023	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado expediente N° 00904-2018-0-1706-JR-PE-03; Distrito Judicial Lambayeque ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>
--	--	--	---

ANEXO 2. SENTENCIAS EXAMINADAS – EVIDENCIA DE LA VARIABLE EN ESTUDIO

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
JUZGADO PENAL COLEGIADO VACACIONAL DE CHICLAYO
EXP. N° 00904-2018-0-1706-JR-PE-03**

ACUSADOS: (xxx), (xxx), (xxx), (xxx)

DELITO: ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO: (xxx) y (xxx)

D.D (xxx)

SENTENCIA CONDENATORIA

Resolución Número: seis
Chiclayo, diecisiete de febrero
Del año dos mil dieciocho

VISTOS Y OIDA públicamente la presente causa penal via proceso inmediato seguidos contra el ciudadano (xxx), (xxx), (xxx), (xxx); identificados conforme las generales de ley aportadas y registradas en el Sistema de Audio, como coautores del delito **Contra el Patrimonio** en su figura de **Robo Agravado**, en agravio de (xxx), (xxx). Realizado el juzgamiento conforme a las normas del Código Procesal Penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado en sistema de audio, corresponde a su estado emitir sentencia.

I. PARTE EXPOSITIVA

1. SUJETOS PROCESALES:

1.1. Parte Acusadora

Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Chiclayo

1.2. Parte Acusada

(xxx), identificado con Documento Nacional de Identidad N° xxx nació el xxx natural del centro poblado de xxx, provincia xxx, departamento xxx, hijo de xxx y xxx, grado de instrucción xxx, estado civil xxx, tiene xxx hijo(s), no tiene antecedentes penales ni judiciales, no consume alcohol ni drogas, estatura xxx y pesa xxx kg.

(xxx), identificado con Documento Nacional de Identidad N° xxx nació el xxx natural del centro poblado de xxx, provincia xxx, departamento xxx, hijo de xxx y xxx, grado de instrucción xxx, estado civil xxx, no tiene antecedentes penales ni judiciales, no consume alcohol ni drogas, estatura xxx y pesa xxx kg

(xxx), identificado con Documento Nacional de Identidad N° xxx nació el xxx natural del centro poblado de xxx, provincia xxx, departamento xxx, hijo de xxx y xxx, grado de instrucción xxx, estado civil xxx, tiene xxx hijo(s), no tiene antecedentes penales ni judiciales, no consume alcohol ni drogas, estatura xxx y pesa xxx kg

(xxx), identificado con Documento Nacional de Identidad N° xxx nació el xxx natural del centro poblado de xxx, provincia xxx, departamento xxx, hijo de xxx y xxx, grado de instrucción xxx, estado civil xxx, tiene xxx hijo(s), no tiene tatuajes ni cicatrices, no consume alcohol ni drogas, estatura xxx y pesa xxx kg

2. ALEGATOS PRELIMINARES

2.1. Por parte de la Parte Acusadora.

2.1.1. Hechos: El Ministerio Público durante todo el proceso de juicio demostrará que los señores (xxx), (xxx), (xxx), (xxx) son coautores del delito de robo agravado en agravio de las ciudadanas (xxx) y (xxx), toda vez que:

Que siendo las 17:40 horas del día 30 de enero de 2018, en circunstancias que (xxx) acompañada de (xxx) se trasladaban en una moto taxi a la altura del Reservorio de Tinajones dirigiéndose a Chongoyape, observando dos motocicletas en sentido contrario con pasajeros, uno de ellos se coloca pasamontañas grita “choros, choros”

Llegando dichas motocicletas, lanzan contra ambas pasajeras, uno de los imputados le muestra a (xxx) un arma de fuego para quitarle el celular que portaba Sony Xperia, mientras que su coacusado intenta quitarle su teléfono celular a la otra pasajera, pero no lo consigue, solicitan que acelere y pestos se caen cogiendo distancia, suben a la motocicleta para perseguirlo y se aproxima una combi, la misma que los desiste y se retiran del lugar.

Las agraviadas se comunican a la comisaria y personal de la dependencia policial de Chongoyape quienes los observan por el lugar en sentido contrario, al percatarse de su presencia se dan a la fuga. Siendo capturados después de recorrer 400 metros, incautándoseles a (xxx) arma de fuego hechiza tipo escopetín calibre 410 sin cachá y un cartucho calibre 410 color rojo sin percutar; (xxx) un pasamontaña color negro marca puma; (xxx) un cuchillo modelo serrucho con cachá color negro. Siendo reconocidos por las agraviadas en la dependencia policial a los cuatro detenidos como los autores de los hechos.

2.1.2. Sustento Jurídico

A entender del Ministerio Público, la conducta desplegada por (xxx), (xxx), (xxx) y (xxx), se encuentra prevista en el artículo 188° del Código Penal, concordando con el artículo 189°, en los numerales 2), 3) y 4) del acotado texto punitivo

2.1.3. Sustento Probatorio

Que el Ministerio Público sustentará su teoría del caso con los medios de prueba válidamente ofrecidos y admitidos por el Juzgado de Investigación preparatoria, tales como las diferentes testimoniales, así como las documentales que se ofrecieron y han sido válidamente admitidas.

2.1.4. Pretensión Penal y Civil

El representante del Ministerio Público, solicita se imponga a los acusados (xxx), (xxx), (xxx) y (xxx) doce años de pena privativa de libertad. Asimismo, solicita se fije el monto de la Reparación Civil, en una suma ascendente a 1,000.00 nuevos soles.

2.2. Por parte de la Defensa del acusado (xxx) y (xxx)

Refiere que en el presente juicio va a demostrar que sus defendidos no los coautores del delito de robo agravado, lo cual demostrará con los mismos medios probatorios que han sido ofrecidos por el Ministerio Público y en base al principio del Indubio pro reo, en su oportunidad se demostrará que son inocentes, según las declaraciones de sus patrocinados y los medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público.

Refiere que no son coautores porque no estuvieron presentes en el hecho no participaron del hecho.

2.3. Por parte de la Defensa del acusado (xxx)

Refiere que, habiendo agotado la conferencia con su patrocinado, asegura que su patrocinado no es responsable de los hechos, que no estuvo presente, consecuentemente desde esa perspectiva considera que con los mismos medios probatorios que ya ofrecido el señor fiscal, pretende acreditar en el desarrollo del proceso la inocencia de su patrocinado.

2.4. Por parte de la Defensa del acusado (xxx)

Refiere que, habiendo conferenciado con su patrocinado en reiteradas veces, quien manifiesta que no ha participado en el evento delictivo, no estuvo presente, en base a eso, demostrará con los elementos de

convicción ofrecidos, que su patrocinado no ha participado en el hecho delictivo, por lo que la defensa postula su absolución

2.5. Posición del acusado frente a la imputación

Luego que se explicaran sus derechos y la posibilidad que la presente causa pueda terminar mediante conclusión anticipada, los acusados; luego de consultar con su abogado defensor: NO ADMITIERON los cargos formulados en su contra.

3. EXAMEN DEL ACUSADO

3.1. Declaración del acusado (xxx)

Que, al observar al patrullero, se regresaron porque no contó con documentos, además que contaban con papeletas en su vehículo motorizado.

Preguntas formuladas por el Fiscal

Que llevaba como pasajero al señor (xxx), al momento de intervenirle le dijeron que pare y lo mandaron al suelo.

Que se encontraron los cuatro juntos, porque se conocían yendo al reservorio de tinajones para pescar y luego acampar en donde observa al patrullero y les refiere policía indicando que no conto con documentos.

Que fueron a observar el nivel del agua ya que cuando llueve el nivel del agua aumenta, pero ese día no hubo lluvia. Existiendo más de una hora de distancia de donde vive hacia el reservorio. Conviniéndoles que llueva para que salgan a pescar.

Que se conocen desde hace año y medio, porque trabajo con ellos en la uva, dejo de trabajar porque fue al reservorio de Pátapo.

Preguntas del abogado defensor

Que al momento que los intervinieron no hubo ningún tipo de resistencia.

Preguntas aclaratorias de los Jueces del Colegiado.

Que se dedica a la pesca desde hace dos años, pescando tilapias.

3.2. Declaración del acusado (xxx)

Que el día de los hechos fueron al río para pescar, porque estaba lloviendo viernes, sábado, observando si estaba limpia o sucia, en ese momento vino la policía y los intervino.

Preguntas formuladas por el Fiscal

Que fueron con sus tres primos y un amigo, reuniéndose desde las 5:00 – 5:45 desde su casa, Labora en la empresa San Juan de Tinajones luego de sus labores va a pescar con atarraya o nailon

Que el martes en la tarde fue con su amigo (xxx). Va en compañía de los coacusados ya que cuando el agua se ensucia salé mas tilapia. Que porto una gorra.

Que al ser intervenidos estaban acompañados de su primo y de la otra moto lineal, dicha intervención se debió a que no contaron con documentos pues su Soat se había vencido y decidieron irse. Le realizan registro personal solo le encuentran su celular, a (xxx) le encuentran su celular y un cuchillo pequeño de 15 a 20 cm tipo serrucho. No observo que se le incauto a (xxx)

Que no le pregunto a la policía que estaba firmando y sus colegas también firmaron, se encontraron por una hora a hora y media, no se enteró que hubo robo a unas chicas.

Preguntas formuladas por el Abogado defensor

Que quienes lo intervienen eran dos policías, existiendo varios efectivos policiales cuando suscriben el Acta de Registro Personal, no recordando el nombre de los efectivos.

Preguntas aclaratorias de los Jueces del Colegiado

Que fue a pescar en varias ocasiones con (xxx)

3.3. Declaración del acusado (xxx)

Que el día de los hechos fue a tinajones a observar si el agua estaba baja para que puedan pescar, observando que había bastantes personas tomándose fotos, libando cerveza, entre otros vehículos motorizados y personas que pescaban.

Preguntas formuladas por el Fiscal

Que desde hace ocho años vive en Pampa grande, conoce a (xxx), (xxx), (xxx) y (xxx) desde hace tres años.

Que se han acostumbrados a pescar, al encontrarse con los antes referidos se iban a pescar. Pescando unas tres veces anteriores al hecho. El día de los hechos se le ocurrió llevar el escopetín que se habían encontrado sin cachea en un basurero desde hace unos tres años.

Que no sabía que con esa arma puede hacer daño a cualquier persona, portando cuando lo lleva a sus chacras para proteger su ganado. Sus amigos desconocen por portaba y que la habían encontrado dicha arma. No se enteraron de ningún robo contra algunas señoritas.

Que a (xxx) le encontraron un cuchillo, llaves y canguro. No vieron a las agraviadas en la comisaria

Preguntas aclaratorias de los Jueces del Colegiado

Que se fueron a pescar el 1 de enero, en la primera ocasión que fueron a pescar no fue (xxx) pero sus demás primos, pero si las dos siguientes veces.

3.4. Declaración del acusado (xxx)

Que el día de los hechos fueron a ver como estaba el agua para ver si pueden pescar, dentro de su canguro tuvo un cuchillo, llaves, alicate entre otras herramientas.

Preguntas formuladas por el Fiscal

Que fueron intervenidos en el reservorio, llegando a las 4:00 p.m estando hasta el momento que los han intervenido. Se encontraron dando vueltas para ver donde pueden pescar alrededor del reservorio.

Que labora en la uva y panadería. No existe una compuerta en el reservorio, recorriendo a unos 200 metros del reservorio.

Preguntas aclaratorias de los Jueces del Colegiado

Que ese día no pescaron

4. ACTUACIÓN PROBATORIA

Examen de los Órganos de Prueba

4.1. Declaración de la agraviada (xxx)

Preguntas formuladas por el Fiscal

Refiere que vive en Chongoyape, el día 31 de enero en horas de la tarde se encontró en el reservorio en compañía de unas amigas y el mototaxista que las movilizaba. Se encontraron desde 3:30 – 4:00 p.m fueron a pasear, bañarse y luego fueron con dirección a Chongoyape.

Cuando estaban regresando llegaron dos motos lineales, por una curva se adelantaron, una moto volteó con regresar al disco, por lo que se percató que eran choros y grito. Uno de los acusados sacó un arma y lo único que hizo la declarante es abrazar a su hijo porque tenía mucho miedo, no se percató como eran, solamente grito “choros, choros”

Manifiesta que en la mototaxi estaba con una amiga, la cual también intentaron agredir, cuyo nombre es (xxx). Le dio miedo porque los acusados se pusieron delante de la mototaxi y ella vio que uno de los acusados tenía una gorra, hubo otra persona en otra moto lineal pues un chico saltó de la moto lineal hacia la mototaxi, al intentar saltar su amiga decía “acelera, acelera” y el mototaxista aceleró.

La declarante solo gritaba y abrazaba a su hijo para que alguien cercano los ayude, al pasar la curva había una combi, le dijo al señor de la combi “hay choros, hay choros”, siguieron y encontraron más

motos lineales, pero eran conocidos por lo que se tranquilizaron. Luego se dirigieron con dirección a Chongoyape y dio parte a la policía, le señalan que ya los habían atrapado no observando cuando los desplazaron hacia la misma dependencia.

No recuerda las características del imputado al estar nerviosa; acotando que el joven que manejo la mototaxi que las movilizaba la ayudó bastante. Refiere que no recuerda la ropa que vestían, porque estaban muy nerviosas.

La fiscalía quiere hacer recordar a la testigo, en atención a lo prescrito en el artículo 378 inciso 6 del NCPP.

Refiere que con los nervios solo vio a una persona que se acercó, pero no podría decir como es, porque con los nervios no logró ver su cara.

Se introduce la pregunta N° 03 de la declaración 19:30 horas del día 31 de enero del 2018: Estatura mediana de 1.50 cm, moreno con pelo color blanco con cuchillo en mano y el otro con un polo de rayas color verde con un revolver en la mano.

Por intermediación describen las características de:

(xxx) color de piel trigüeña, cobriza oscura, pelo oscuro, altura 1,75 cm, contextura delgada, nariz recta, labios anchos, cejas gruesas negras y ojos negros.

(xxx) contextura delgada, mide 1,65 cm aproximadamente pelo negro, nariz semi aguileña, pelo lacio negro, boca delgada, cejas negras.

(xxx) tez trigüeña, mide 1.85 cm nariz recta, cejas delgadas negras, ojos pequeños, bigote incipiente, boca regular y contextura semi gruesa.

(xxx) piel trigüeña claro, mide 1,65 cm, contextura delgada, pelo negro, cejas semi pobladas, ojos negros nariz recta pequeña.

4.2. Declaración de la agraviada (xxx)

Preguntas formuladas por el Fiscal

Que reside en Chongoyape, el día de los hechos fue a pasear con su amiga xxx al reservorio, en compañía de su hijo y su primo de ocho años.

Al regresar del lugar, se le acercan dos motos lineales, con cuatro jóvenes se adelantan, uno de los jóvenes intento regresar y dos saltaron a la moto uno de ellos le intento robar saco un cuchillo coloco el equipo telefónico debajo de las piernas. Al gritar y sollozar su amiga xxx “Son choros, son choros”, refiriendo al chico del mototaxi que acelere. Al acelerar se caen los jóvenes hasta que llegaron a una curva donde hubo un carro blanco, donde xxx llama a la policía y fueron a Chongoyape.

A la declarante le intentaron robar su celular y a su amiga xxx le robaron su celular. Fueron a la comisaria a declarar, llamaron los policías indicando que los habían detenido a cuatro chicos no observando su rostro, que no reconoce a la persona que los atacó.

Se deja Se dejó constancia la voz entre cortada de la declarante.

Dio lectura a su declaración realizada a las 14:20 horas del día 01 de febrero del año 2016.

A las preguntas aclaratorias de los jueces del colegiado

Se deja constancia que el color de su piel es trigüeño oscuro.

4.3. Declaración testimonial del efectivo policial xxx.

Preguntas formuladas por el Fiscal

Que el 31 de enero se encontró de servicio en el distrito de Chongoyape conduciendo el patrullero, al promediar 17:30 - 17:40 reciben una denuncia de la dependencia policial que se suscitó un asalto a mano armada por cuatro sujetos en dos motos lineales.

Se trasladaron hasta el punto donde se suscitan los hechos en búsqueda de los autores del hecho, es una carretera carrozable que va hacia el reservorio de 3 metros de ancho x 3 a 4 metros de ancho, avanzando hacia el dique unos 2 kilómetros al encontrarse en una curva cerrada se percatan que a 120 metros una moto lineal con dos ocupantes a bordo que venían hacia la dirección donde ellos se encontraban realizando maniobras pensaron que eran los sospechosos.

Inician la persecución observando cuatro sujetos a bordo de dos motos lineales por una curva, recorriendo uno 300 metros logrando a la primera motocicleta cerrarle el pase, los redujeron y procedieron con la intervención, al continuar con la fuga del otro vehículo menor los siguieron por el mismo recorrido y lograron capturarlo.

A la primera moto en la que estaban a bordo xxx con xxx se les encuentra un arma de fuego a xxx, a la otra motocicleta se halla un canguro donde se ubica un alicate, llaves, cuchillo con cache negra y pasamontañas.

Se dio lectura al Acta de Intervención de fecha 30 de enero del año 2018.

Que ellos realizan las actas respectivas y luego dan cuenta al área quien se encarga es el oficial xxx.

Preguntas formuladas por el abogado defensor

Que solo les dan cuenta del hecho, más no de los bienes sustraídos, que en el acta de intervención solo se señala el hecho mismo.

Preguntas aclaratorias formuladas por los magistrados.

Observaron a los sujetos de manera sospechosa a unos 100 metros, al encontrarse en la curva a la velocidad de 60 cm. Al momento de la intervención el señor quien se identificó como xxx a quien se le intervino y se le encuentra el arma de fuego y a los demás decían nosotros no somos.

A la segunda pareja de jóvenes les preguntaron y estos responden nosotros no somos. Que por experiencia se percató del movimiento extraño de la moto, entra a la curva y voltea para retornar por la vía por dónde venían, giro en el eje del retorno.

Actuación de Prueba documental

4.4. Documentales por parte del Ministerio Público.

4.4.1. Acta de denuncia verbal del día 31 de enero de 2018 a las 18: horas. Aporte: La narración de forma y circunstancia de sucedidos los hechos, dan cuenta a la policía.

4.4.2. Acta de Intervención Policial de fecha 31 de enero del año 2018 a las 18:00 horas. Aporte: inmediatez en la actuación policial al encontrar en el mismo lugar de los hechos los elementos con los que amedrentaron a las agraviadas y la participación de éstos en el ilícito.

4.4.3. Acta de Registro personal de xxx: Aporte se le encontró en su poder el pasamontaña y su participación en la comisión de los hechos.

4.4.4. Acta de Registro personal de xxx: Aporte se le encontró un arma blanca y participación de los hechos materia de juzgamiento utilizando arma de fuego

4.4.5. Acta de Registro personal de xxx: Aporte se le encontró en su poder un arma blanca, se vincula como autor del delito.

4.4.6. Acta de incautación de Arma de fuego de xxx. Aporte se le encontró en su poder un arma de fuego, se le vincula como autor del delito.

II. PARTE CONSIDERATIVA

1. DESCRIPCION DE LA NORMA APLICABLE AL CASO

1.1. Conforme lo expuesto en el alegato preliminar del representante del Ministerio Público, el delito que se atribuye a los acusados (xxx), (xxx), (xxx) y (xxx), es el previsto en artículo 188° del Código Penal, concordado con el artículo 189° en los numerales 2), 3) y 4) del texto acotado, según el cual quien incurre en delito de Robo Agravado “El que se apodera o ilegítimamente de un bien mueble total parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (...) 2. Durante la noche o en lugar desolado, 3. A mano armada, 4. Con el concurso de dos o más personas”

1.2. El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con *animus lucrandi*, es decir de aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporalis y vis compulsiva), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado. El

bien jurídico protegido en el tipo penal de la referencia de modo directo en el patrimonio representado por el derecho real de posesión primero y después por la propiedad. La sustracción y consecuencia apoderamiento será contra el poseedor de bien mueble objeto del delito. Esto es, la acción del agente es dirigida contra la persona que ostenta o tiene la posesión del bien mueble respecto de quien a su vez puede confluir la calidad de propietario.

- 1.3. Respecto de la agravante durante la noche o en lugar desolado, el fundamento político criminal de esta agravante radica en que la noche es un espacio que proporciona mayor facilidad para el apoderamiento del bien ante la reducción de las defensas por parte de las víctimas, conllevando a su vez a mejores condiciones de ocultamiento para el sujeto activo del delito y evitar de ese modo ser identificado. Del mismo modo, respecto del extremo último de la agravante en mención, esta conlleva un desamparo o desprotección, que termina por facilitar la realización del robo por parte del agente. La agravante de a mano armada se fundamenta en el notorio desvalor de la acción instrumental de la violencia o la amenaza con elementos físicos contundentes que facilitan la realización del delito, ponen en riesgo la vida y la integridad físico-mental de la víctima.
- 1.4. La multiplicidad de agentes, en cuanto al concurso de dos o más personas conlleva a que el número de personas que participan en el hecho mismo facilita su consumación por la merma significativa de la eficacia de las defensas de la víctima. Respecto del elemento subjetivo del tipo en mención, es necesario el dolo directo, el mismo que se configura cuando el autor "... persigue la acción típica, o en su caso el resultado requerido por el tipo, dominando el factor de voluntad"

2. VALORACION DE LAS PRUEBAS ACTUADAS

2.1. Desde la perspectiva de la Fiscalía

Que con la manifestación de la agraviada xxx y xxx a pesar del nerviosismo y el temor propio proporcionan las características, su vestimenta y detallan que fueron cuatro en dos motocicletas lineales usando arma blanca, arma de fuego y pasamontaña.

Que los hechos se suscitaron en un lugar desolados como es el reservorio de Tinajones a mano armada queda acreditado con las actas de registro personal y las declaraciones de los imputados aceptando que fueron encontrados con arma de fuego arma blanca, con el concurso de dos o mas personas pues fueron intervenidos cuatro personas. Acreditaron todo ello con las Actas de Intervención Policial, declaración de los propios imputados quienes aceptaron que juntos han llegado al lugar de los hechos, teniendo contradicciones al verter que fueron para ver si la marea estaba alta para poder pescar tilapias al siguiente día, acotando que dicha actividad lo realizaban en uno o varias oportunidades.

Que con las Actas de Intervención Policial y Registro Personal apunta que son los autores del hecho ilícito, no existe una sindicación directa por parte de las agraviadas justificando ello en el estado de nerviosismo y temor manifestando en el plenario. Se acredita la existencia y pertenencia del equipo celular sustraído con las declaraciones de xxx y xxx al observar que su amiga contaba con dicho equipo y que se lo arrebataron.

Por todo ellos solicita se les imponga doce años de pena privativa de libertad y el pago de 1,000.00 nuevos soles a favor de la parte agraviada.

2.2. Desde la perspectiva de la abogada defensora de xxx y xxx

Que el Ministerio Público no ha demostrado su teoría del caso, en que sus defendidos xxx y xxx hayan participado en el hecho materia de juzgamiento. Pues las agraviadas no indican en forma directa que éstos hayan cometido el ilícito.

No existe la demostración del Acta de Registro en rueda de personas, al desconocer quienes exactamente participan en el hecho, por ello solicita se le absuelvan a sus patrocinados de la acusación fiscal.

2.3. Desde la perspectiva del abogado de xxx

Que el representante del Ministerio Público acogió lo dicho por las agraviadas con la descripción al momento de ser detenidos los imputados. Que no pudo acreditar que su

defendido haya sido una de las personas que participó en el evento quedando comprobado en este juicio oral no han reconocido a ninguno de los imputados como autores del hecho. Que según las declaraciones de las agraviadas en sede fiscal y policial existen descripciones físicas mas no la imputación directa que tal o cual persona que haya realizado tal o cual acto. No se especifica que tol realizaron cada uno de los imputados la cual la ley penal obliga. Que no coinciden las características físicas de lo vertido por las agraviadas con las características físicas de su defendido. Que según lo vertido por xxx señala que le arrebataron el celular, pero el efectivo policial señala que por la zona no existe señal y si es que ésta al ser arrebatada su celular llama para parte a la policía. Que no se acredita que las armas fueron los mismos que observaron las agraviadas al momento de cometido el latrocinio, no existiendo prueba que acredite tal hecho. Existe una duda razonable, índice al indubio pro reo y solicita que su defendido sea absuelto de la acusación fiscal.

2.4. Desde la perspectiva del abogado de xxx

Que la fiscalía solo se basa en indicios, sospechas, coincidencias. El Ministerio Publico alega que se suscitó un robo, pero no fue cometido por su defendido, pues al realizar su declaración la agraviada ésta se encontró muy nerviosa, puede que haya sido inducida por los efectivos de la Policía Nacional del Perú al no realizarse la rueda de personas.

Que su defendido en ningún momento utilizo un pasamontaña pues al ser examinado alega que no utilizo dicha prenda pues éste no participo en un evento delictivo. La pretensión de la defensa es que su defendido sea absuelto de la imputación.

3. DE LA VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS

Hechos probados

- 3.1. Que el día 31 de enero de 2018, aproximadamente a las 17:20 horas, las agraviadas xxx y xxx fueron abordadas a la altura del camino carrosable ubicado desde el reservorio Tinajones hasta la localidad de Chongoyape, por cuatro sujetos desconocidos los mismos que se desplazaban a bordo de dos motos lineales, en pares. Conforme se desprende de la declaración vertida por éstas al momento de ser examinadas a nivel de juicio oral.
- 3.2. Que al momento de ser abordadas las agraviadas xxx y xxx y ser despojada la primera de las menciona del teléfono celular que llevaba consigo, los sujetos perpetradores del latrocinio emplearon como medio intimidatorio un arma de fuego, así como un cuchillo. Conforme se desprende del Acta de denuncia verbal, así como del examen de las propias agraviadas, todo ello a nivel de juicio oral.
- 3.3. Que el día 31 de enero del año 2018 aproximadamente a las 18:00 horas a altura del camino carrosable ubicado desde el reservorio Tinajones hasta la localidad de Chongoyape personal policial intervino a los coacusados xxx, xxx, xxx, y xxx, quienes entonces se desplazaban a bordo de dos motos lineales en pares. Conforme se desprende no solo del Acta de intervención y de la declaración del efectivo policial xxx actuado a nivel de juicio oral sino además de la propia declaración de los acusados al ser examinados.
- 3.4. Que producto de la intervención policial se incautó a los acusados un arma de fuego echiza calibre 410 sin cache y un arma punzo cortante cuchillo modelo serrucho cache de color negro de aproximadamente 3 cm de longitud. Conforme se desprende de las Actas de registro personal, acta de incautación, así como de la declaración del efectivo policial xxx y de los propios acusados al ser examinados.
- 3.5. Que al momento de ser intervenidos xxx conjuntamente con xxx fue a éste último a quien se le halló e incauto el arma de fuego antes acotada, momentos después al ser intervenido xxx con xxx, fue a éste último a quien se le halló e incautó un arma blanca. Conforme se desprende de las actas antes señaladas, así como de la declaración del efectivo policial interviniente y los acusados examinados en el plenario.
- 3.6. Que tanto la munición tipo caucho hallada dentro del arma de fuego antes mencionada, así como ésta última, no sólo fueron incautados al acusado xxx, sino que además el arma en cuestión se hallaba en mal estado de funcionamiento. Conforme queda acreditado del desarrollo de la audiencia como convención probatoria entre las partes, registrado ello en audio.

Hechos no probados

- 3.7. Que los acusados xxx, xxx, xxx, y xxx, al ser intervenidos por personal policial el día 31 de enero del año 2018 se habrían desplazado hasta el Dique, con la única finalidad de indagar si las condiciones del ambiente eran propicias para pescar. Siendo circunstancial el hecho de la posesión del arma de fuego y arma blanca respectivamente. Conforme se desprende de la tesis postulada por los abogados de la defensa técnica, así como de lo vertido por los propios acusados al ser examinados.

4. PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO

- 4.1. La presunción de inocencia se convierte dentro de un estado de derecho en la principal garantía del procesado, de observancia obligatoria por la autoridad judicial y por aquellas otras autoridades encargadas de la persecución del delito. Este derecho fundamental, recogido en el artículo 2º, numeral 24), parágrafo “e” de la Constitución Política del Estado, en tanto presunción iuris tantum, implica que “... a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe la culpabilidad, cabe decir hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva”.
- 4.2. Reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional pronuncio la siguiente sentencia: “La presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a llevar a cabo a una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 1934-2003-HC/TC). La sentencia condenatoria debe fundamentarse en auténticos hechos de prueba y en que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible sino también de la responsabilidad penal de acusado (Sentencia Tribunal Constitucional N° 10107-2005-PHC/TC). Entonces para condenar a una persona es exigible que se practique en el proceso una actividad probatoria precisa, no bastando la convicción judicial para llegar a una conclusión, puesto que, para tener validez, el convencimiento judicial solo puede formarse sobre la base de pruebas en sentido objetivo e incriminado”

5. RESPECTO DE LA VALORACION DE LA PRUEBA

- 5.1. A efecto de poder comprender la correcta valoración de la prueba dentro del Modelo Procesal Penal vigente, debemos tener en consideración el contenido del Principio de Inmediación; entendido éste como aquel vinculado al Principio de Oralidad, toda vez que resulta en una condición necesaria para éste último. La inmediación impone que el juzgamiento sea realizado por el mismo tribunal desde el comienzo hasta el final. Esto último obedece a la necesidad de acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir la correspondiente sentencia. Por su parte, el principio de Oralidad, en palabras de Eberhard Schmidt, “es la única forma por medio de la cual se puede obtener una sentencia justa (...) que el debate oral como procedimiento principal permita que la totalidad de los miembros del tribunal cognitivo puedan obtener una comprensión inmediata de todas las declaraciones y demás medios de prueba”
- 5.2. El mismo rige en dos planos: el primero, respecto a la relación existente entre quienes participan en el proceso y el juzgador o tribunal lo que exige la presencia física de estas personas, inmediatez que se hace efectiva a través de la oralidad, el segundo, respecto a la recepción de la prueba, con la finalidad que el juzgador se forme una clara idea de los hechos, pues para que sea posible la defensa se requiere que la prueba sea practicada en el juicio. La inmediación da lugar a una relación interpersonal directa, de todos entre sí. El juzgador directamente la personalidad, las actitudes, las reacciones del acusado, así como del agraviado, del tercero civil, del testigo o perito. La inmediación deviene en una necesidad, una de las condiciones materiales imprescindibles para la formación y consolidación del criterio de conciencia con el que será expedido el fallo.

6. SOBRE LA VALORACION DE LA PRUEBA INDICIARIA

- 6.1.** La finalidad del proceso penal; primero, consiste en el aporte de la aplicación de la norma penal al caso concreto, esto es, al juzgamiento de una determinada conducta humana, así como de la defensa social y la prevención de la delincuencia (fin general); segundo, persigue tres cuestiones: la declaración de certeza, la verdad concreta y la individualización del delincuente (fin específico). Es esa verdad concreta la que implica alcanzar el dominio cognoscitivo de la totalidad del objeto de la investigación y juzgamiento, esto es, delito cometido, circunstancias de lugar, tiempo y modo, determinar los autores y partícipes, así como los móviles que influenciaron la comisión del delito.
- 6.2.** En este sentido, según el objeto de la prueba surge la prueba indiciaria conocida también como prueba indirecta, que es la que se dirige a mostrar la certeza de un hecho o indicio, explicando a través del razonamiento basado en un nexo causal y lógico entre los hechos probados y lo que se trata de probar, los cuales deben estar relacionados directamente con el hecho delictivo para que exista coherencia y concomitancia que descarte la presencia de los llamados contra indicios.
- 6.3.** La prueba indiciaria tiene conexión con la presunción de inocencia que consagra nuestra Constitución Política, pues, en razón de esta presunción, entre la resolución de apertura de investigación y la ulterior resolución final a expedirse declarando la culpabilidad o la inculpabilidad del inculcado, se genera un estado de sospecha que determina inexorablemente la necesidad del advenimiento de la actividad probatoria y solo mediante esta pueda acentuarse o desvanecerse esa sospecha. Es doctrina mayoritaria que para que la denominada prueba indiciaria pueda desvirtuar la presunción de inocencia, se requiere indicios que se basen en hechos bien acreditados y que el órgano judicial explicita el razonamiento en virtud del cual, partiendo de los datos probados, llega a la conclusión de que el acusado realizó la conducta tipificada como delito.
- 6.4.** La Sala Permanente, con fecha seis de setiembre de dos mil cinco, en el Recurso de Nulidad N° 1912-2005-Piura, refiriéndose a la prueba indiciaria estableció con efecto vinculante, según lo ha reconocido el Acuerdo Plenario N° 01-2006. Que “materialmente, los requisitos que han de cumplirse están en función tanto al indicio en sí mismo como en la deducción o inferencia, respecto de los cuales ha de tenerse el cuidado debido, en tanto que lo característico de esta prueba es que su objeto no es directamente el hecho constitutivo del delito, tal y como está regulado en la ley penal, sino otro hecho intermedio que permite llegar al primero por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se tratan de probar, que respecto al indicio, a) éste –hecho base – ha de estar plenamente probado por los diversos medios de prueba que autoriza la ley- pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno, b) deben ser plurales o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa, c) también concomitantes al hecho que se trata de probar los indicios deben ser periféricos respecto al dato fáctico a probar, y desde luego no todos lo son-, y d) y deben estar interrelacionados cuando sean varios de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia – no solo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre sí”.

7. JUICIO DE TIPICIDAD O SUBSUNCION Y VINCULACION CON EL ACUSADO

- 7.1.** En el presente juicio oral, del desarrollo de la actividad probatoria se tiene que a través del relato coherente, continuo y persistente del hecho vinculado con el abordaje y ulterior apoderamiento del teléfono celular que entonces xxx llevaba consigo, ha sido corroborado. Estando a ellos, además, no existe duda que quienes perpetraron el delito objeto del presente plenario fueron un número de cuatro ciudadanos, quienes entonces se desplazaban empleando dos motos lineales, atacante y amedrentando a las agraviadas mediante el empleo de arma de fuego y arma cortante penetrante tipo cuchillo; datos que se corresponden por lo vertido por las agraviadas xxx y xxx al ser examinadas en juicio oral.
- 7.2.** Más aún se tiene que a través de la contradicción con lo inicialmente vertido por las agraviadas a nivel de investigación preliminar, si bien no existe un recuerdo exacto e identificación plena de los perpetradores del robo, sin embargo, los juzgadores a través del principio de inmediación advirtieron que los colores de piel de tres de los cuatro acusados se corresponden con el de

trigueño oscuro, coherente ello con la descripción de lo inicialmente vertido por ambas agraviadas. Estando a ello que el color de piel de xxx quien entonces portaba el arma blanca, conforme a la versión inicial de las agraviadas se corresponde moreno desde la percepción de éstas habiéndose descrito sus características durante el juicio oral quedando registradas las mismas en audio.

- 7.3.** Si bien podría advertirse algunas incongruencias por parte de las agraviadas al momento de ser examinadas en juicio oral, dentro de la línea postulada por la defensa técnica de los coacusados, sin embargo ello no acontece así pues lo referido por ésta no se condice con una contradicción sino con una ausencia de recuerdo próximo de lo sucedido en cuanto a las características de quienes las atacaron, vinculándose además con el temor generado en las mismas producto de lo vivido, conforme se tiene que la propia declaración de las antes mencionadas a nivel de juicio oral y de lo advertido por los juzgadores de manera directa, registrando el estado de nerviosismo que ambas presentaron al momento de ser examinadas por los sujetos procesales.
- 7.4.** Del examen del efectivo PNP xxx, así como de la oralización de las actas de registro personal e incautación correspondiente a la intervención de los coacusados xxx, xxx, xxx y xxx resulta innegable que a los procesados en mención se les halló los mismos medios comisivos como son el arma de fuego y arma blanca; que las agraviadas desde el inicio denunciaron que entonces portaron quienes las amenazaron para apoderarse de las pertenencias que estas llevaban consigo, valiéndose para su desplazamiento de dos motos lineales. Hallamos así dos circunstancias importantes a valorar de carácter objetivo.
- 7.5.** La primera de las antes referidas se vincula con las armas empleadas antes por quienes robaron a xxx y xxx; la segunda, con el hecho que los acusados al ser intervenidos por efectivos policiales se desplazaban en análogo vehículo motorizado al descrito por las antes referidas. Estas circunstancias no sólo corroboran objetivamente la imputación vertida por las agraviadas xxx y xxx a efecto de otorgar verosimilitud a lo declarado a nivel de juicio oral, sino que además termina por resultar útil en cuanto a la valoración de lo declarado por los acusados se refiere.
- 7.6.** En mérito a lo último referido se tiene que las declaraciones de los coacusado xxx, xxx, xxx y xxx adolece de un sustento argumentativo suficiente para poder sostener el contenido exculpatorio de la tesis de defensa postulada. En primer lugar, teniéndose que los acusados resultan ser vecinos de la misma localidad y refiriendo que éstos se jabrían desplazado hasta el dique del Reservorio Tinajones con la finalidad de indagar sobre las condiciones para pescar y mientras xxx, refiere que no había llovido xxx refiere que había llovido hasta tres días consecutivos.
- 7.7.** Segundo, en cuanto a la presunta concurrencia a pescar por un lado xxx hace dos años y por otro lado refirió xxx de forma divergente que con el primero concurrió a pesar hasta en dos oportunidades con fecha próxima de cometidos los hechos del presente plenario, advirtiéndose ellos, por los juzgadores a través del examen que los propios acusados accedieron a nivel de juicio oral. Siendo así lo referido por los acusados como el móvil y la frecuencia de ejecución del mismo carece de los elementos objetivos suficientes e idóneas que lo corroboren en cuanto argumento de defensa. Máxime si por el contrario se tiene una serie de indicios que refuerzan la tesis acusatoria.
- 7.8.** En concordancia con lo señalado resulta válido advertir que los acusados xxx, xxx, xxx y xxx tuvieron la efectiva oportunidad de abordar a las agraviadas con el fin de perpetrar el robo materia del presente, siendo que incluso que a través de las declaraciones de éstos no cabe duda que estuvieron presentes en el lugar minutos previos al robo, asimismo dada las particularidades del transporte tanto de las agraviadas como de los acusados, esto es a través del vehículo motorizado, los acusados se encontraron en la capacidad de realizar el abordaje conforme las descripciones de los hechos por parte de las agraviadas.
- 7.9.** Bajo el mismo razonamiento la mala justificación en la posesión de hasta dos tipos de arma por parte de los acusados se evidencia por un lado en la carencia de lógica para portar el arma de fuego como medio de defensa cuando ésta no funcionaba, hecho reconocido por el acusado, así como el porte de un arma blanca cuando conforme los propios procesados ese día no iban a pescar sino únicamente indagar sobre las condiciones del lugar, finalmente el móvil real de la presencia de los acusados en el lugar obedece que conocían de la presencia de terceras personas

visitantes en el Reservoirio Tinajones quienes tomaban fotos y bebían licor disfrutando un momento de esparcimiento portando consigo diversos bienes susceptibles de tráfico comercial como teléfonos celulares; conforme se desprende de la declaración de xxx correspondiendo por todo lo meritudo pronunciarnos a través de una sentencia condenatoria.

8. JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD

8.1. Con respecto al juicio de antijuridicidad, al no haber sido alegado ello por la defensa de los acusados xxx, xxx, xxx y xxx, ni puesto en evidencia durante el debate la concurrencia de alguna circunstancia en ese sentido, carece de objeto realizar mayor análisis al respecto.

9. DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

9.1. Habiéndose declarado la culpabilidad de los acusados xxx, xxx, xxx, y xxx, corresponde identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerle como coautor del delito de robo agravado, debiendo individualizarse la misma en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, VII, VIII del título Preliminar del Código Penal

9.2. A efecto de determinarse la pena a imponer debe tenerse en consideración el fin preventivo de la misma, tanto en su aspecto positivo general como especial. En el primero caso, con la finalidad de emitir un mensaje a la sociedad con respecto a la penalización de conductas como las que han sido objeto de juzgamiento a fin de que las personas no incurran en las mismas, y entiendan que estas conductas por su dañosidad y grave alteración de la paz social atacan las bases mismas de la sociedad, y en segundo lugar porque por la misma naturaleza de dichas conductas, los sujetos a quienes se les encuentra responsabilidad penal tienen que entender que la pena impuesta debe ser de una magnitud suficiente para que su reincorporación social no sea un mero formalismo, sino que sea producto de un acto de interiorización en el sentido que solo es respeto de la norma les garantizará una convivencia pacífica adecuada.

9.3. Así mismo, para imponer la sanción deberá tenerse en cuenta, en primer lugar los parámetros sancionatorios del delito de robo agravado, en los términos expuestos por el Ministerio Público, siendo los extremos de la misma no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad; permite ello deducir al juzgador que la pena solicitada por el representante del Ministerio Público, respecto de xxx, xxx, xxx, y, xxx, por hasta doce años de pena privativa de libertad se encuentra enmarcada dentro de los extremos fijados por el texto punitivo, quien a la fecha no cuenta con antecedentes penales, y al momento de cometidos el hecho no presentaban la condición de reincidente.

10. DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL

10.1. Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que el fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como ofensa penal, lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente, el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Siendo así la indemnización de acuerdo a lo establecido por los artículos 92° y 93° del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación con el daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.

10.2. Asimismo en el acuerdo plenario número 006-2006/CJ-116, la Corte Suprema, estableció que el daño debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido lesión que puede originar tanto daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir; cuánto daño no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno. Siendo que en el caso en particular la imposición de hasta 800.00 nuevos soles, por concepto de reparación civil devienen en coherente con el daño irrogado.

11. PAGO DE COSTAS

- 11.1. En concordancia con el numeral 1) del artículo 497° del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal, establecerá quien debe soportar las costas del proceso y que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre su pago, siendo así correspondiente señalarle costas, las cuales serán determinadas en ejecución de sentencia.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica y en aplicación de las normas glosadas y artículo 392° a 399° del Código Procesal Penal, los miembros del Juzgado Penal Colegiado Vacacional de Chiclayo, administrando justicia a nombre de la Nación; **FALLAMOS**

- 3.1. **Condenando** a los ciudadanos, xxx, xxx, xxx, y xxx, como coautores del delito **Contra el patrimonio**, en su figura de **Robo Agravado**, en agravio de xxx y xxx y por ello se les impone **doce años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva**, la misma que se computara desde el 31 de enero de 2018 hasta el 30 de enero del 2030, debiendo girarse la papeleta de internamiento al establecimiento penitenciario de Chiclayo Ex Picsi
- 3.2. Fíjese como concepto de **reparación civil** la suma de ochocientos nuevos soles, en la siguiente proporción 300,00 nuevos soles respecto xxx y 500.00 nuevos soles respecto de xxx, pago a efectuarse de forma solidaria por los señores condenados, en acta de ejecución de sentencia.
- 3.3. **Dar por notificados**, con la presente sentencia a los sujetos procesales asistentes a esta audiencia. Tómesese Razón y Hágase Saber.

S.s
Xxx
Xxx
Xxx

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
SEGUNDA SALA DE APELACIONES**

Expediente : 00904-2018-0-1706-JR-PE-03
Procedente : Juzgado Colegiado Transitorio
Sentenciados : (xxx), (xxx), (xxx) y (xxx)
Delito : Robo Agravado
Asunto : Apelación de sentencia condenatoria

SENTENCIA N° 65-2018

**Resolución número: quince
Chiclayo, veinticinco de mayo de dos mil dieciocho**

VISTA Y OIDA

La audiencia de apelación de sentencia por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Lambayeque, presidida por el magistrado xxx, e integrada por los jueces superiores xxx y xxx, en la que intervinieron la parte recurrente los sentenciados xxx, xxx, xxx, y xxx asistidos por sus abogados defensores y la parte recurrida, el Ministerio Público.

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA

Objeto de Apelación

Es objeto de apelación la sentencia de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciocho, expedida por el Juzgado Colegiado de Juzgamiento de Lambayeque, que condenó xxx, xxx, xxx, y xxx como coautores del delito contra el patrimonio en su figura robo agravado, en agravio de xxx y xxx y que como tal se impuso a cada uno, **doce años de pena privativa de libertad efectiva**, que computada desde el 31 de enero de dos mil dieciocho, vencerá el 30 de enero del dos mil treinta; fijándose en ochocientos soles el monto por concepto de reparación civil solidaria, trescientos soles a favor de xxx y quinientos soles a favor de xxx.

Acerca del juicio de Hecho

El Ministerio Público atribuye a los acusados la comisión del delito contra el patrimonio en su figura de robo agravado por los hechos acaecidos a inmediaciones del Reservorio de Tinajones con fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho a las diecisiete horas con veinte minutos aproximadamente, en que sustrajeron con violencia su teléfono celular a la agraviada xxx e intentaron arrebatar también su celular a xxx teniendo en cuenta los siguientes términos de sindicación que se erigen como el factum de la imputación.

- Cuando las agraviadas se encontraban a la altura del dique del Reservorio Tinajones, para dirigirse a la localidad de Chongoyape a bordo de una mototaxi conducida por el adolescente xxx, aparecieron de pronto cuatro sujetos a bordo de dos motocicletas que se dirigieron hacia la mototaxi, advirtiéndole la agraviada xxx que uno de los pasajeros, vestidos con polo rayado de color verde, de 1,70 cm aproximadamente, de estatura, intento colocarse un pasamontaña, por lo que grita: “choros, choros” quedándose el sujeto solamente puesto el pasamontaña hasta la frente, y cuando llegan hacia la mototaxi, el sujeto baja con el otro pasajero, saca un revolver de su cintura y pateo al vehículo para que se detenga, quitándole el celular a xxx, mientras que el otro pasajero de contextura mediana, tez morena, vestido con polo blanco, premunido de arma blanca (cuchillo), intento quitarle el celular que portaba la agraviada xxx, pero esta inminentemente lo puso entre sus piernas
- En esas circunstancias el conductor de la mototaxi, animado por las agraviadas, aceleró la velocidad, cayéndose los dos sujetos, distanciándose hasta llegar a un lugar donde se encontraba una combi, ante lo cual los delincuentes se desistieron de perseguirlos
- Las agraviadas, inmediatamente comunican los hechos por teléfono a la comisaria de Chongoyape, saliendo los efectivos en busca de los delincuentes, lográndose divisar por el mismo lugar donde sucedieron los hechos y al sentirse descubiertos, aproximadamente cuatrocientos metros, identificándoseles como xxx, xxx, xxx y xxx sometidos al registro personal, arrojó el siguiente resultado.
 - ✚ En poder de xxx, se encontró un arma hechiza tipo escopetín pequeño, con la parte de la agarradera o cacha, sin el revestimiento correspondiente y en la parte superior del cañón la frase grabada calibre 410 y en el tubo o cañón lleva inserto un cartucho calibre 410 color rojo sin percutar.

- ✚ Al imputado xxx, se le halló un pasamontaña de lona color negro de la marca Puma
- ✚ A xxx, se le encontró dentro de un canguro color negro, el arma blanca. cuchillo modelo serrucho, cachea de color negro, de treinta centímetros de longitud, marca stainless stell.
- En el local policial las agraviadas reconocieron a xxx como el sujeto que, portando arma de fuego, le arrebató su celular marca Sony Xperia N° 945318512 a la agraviada xxx; así como al imputado xxx como la persona que, portando un cuchillo, intentó quitarle el celular que portaba la agraviada xxx.

Actuación Probatoria en Segunda Instancia

Durante el juicio de apelación de sentencia, los sentenciados apelantes se avinieron a declarar, por lo que se procedió a recibir sus declaraciones en forma individual desarrollándose como sigue

➤ **Declaración de xxx**

Que es inocente, que ellos no son de los que les están acusando, que esa vez fueron a ver un lugar donde puedan pescar que no han hecho nada de esas cosas que les están culpando, que espera que la justicia sea por lo legal, que en el caso de su canguro rosado con negro tenía sus llaves y ahí le han encontrado un cuchillo pequeño, serrucho, que siempre lo anda, él siempre lo lleva, además le encontraron llaves.

A las preguntas del Fiscal, dijo: “que trabaja en la empresa de Tinajones, en las cosechas de uva, su horario es de siete de la mañana hasta las dos de la tarde, de lunes a sábado, que cuando lo intervinieron fue domingo; que conoce a sus co-sentenciados desde hace dos años, son amigos, que ese día él salía del rio porque se estuvo bañando en la puntilla y encontró a sus amigos y fueron a ver un lugar al reservorio para poder pescar, y se encontraron con la sorpresa del patrullero que los estaba siguiendo y se dieron a la fuga porque no tenían documentos de la moto, como tarjeta de propiedad, que sí contaba con autorización para el manejo de vehículos; que se encontró a los tres juntos en el parque infantil y ahí planearon ir a pescar al reservorio de Tinajones, ese día no pescaron, días anteriores sí, ese día llegaron a ver el lugar donde pescar; que estuvieron en ese recorrido unas dos horas por lo menos, y no llegaron a pescar porque tenían que ver el lugar donde lo iban hacer; ni recuerda la hora de la intervención; que la distancia del parque de Pampagrande hasta el reservorio de Tinajones donde fueron intervenidos es de cuarenta minutos, que fueron en dos motos lineales, la otra lo conducía xxx, el arma hechiza lo tuvo xxx, pero no sabía que lo portaba; que en el camino se encontraron con las agraviadas que xxx es su primo, se conocen hace tiempo, con xxx amigos pero de mucho tiempo.; con su primo trabajaban en Jaén en la cosecha de café no sabe cuándo regreso a Chongoyape; que era la primera vez que ha ido a pescar con ellos al reservorio”

A la pregunta del letrado xxx dijo: “que fueron a tinajones para ver el sitio donde iban a pescar, porque hay partes donde el agua es profunda”

A las preguntas del letrado xxx, dijo: “que, si es necesario ver el nivel del agua para realizar la faena de pesca, que ese día en el reservorio no eran los únicos que estaban allí, pues habían más personas y vehículos motorizados, como mototaxis, moto lineales y una combi”.

A las preguntas aclaratorias del director de debates, dijo: “que no llevaron algún instrumento o medio para pescar, porque han ido a ver el lugar para poder pescar, que después regresarían por sus instrumentos, podría ser el mismo día; que no estaba tal alto el nivel del agua, que sí se podía pescar”.

➤ **Declaración de xxx:** “que lo único que puede decir es que es inocente, y que no tiene nada que ver con los hechos”

A las preguntas del Fiscal, dijo: “que es auxiliar de campo en el área de arqueología en Pátapo que se reunió con sus co.sentenciados, como a las cuatro a cinco, en pampagrande, en el parque de ese lugar hasta donde fueron intervenidos hay cuarenta y cinco minutos, que vive a cuatro cuadras del parque; que ellos estaban en una moto lineal; la finalidad de ir a tinajones fue para verificar el agua porque días antes estuvo lloviendo y cuando llueve se pesca tilapias, el que menos pesca ahí, de ese negocio vive la población, que sus dos compañeros trabajan por ahí en la uva y quedaron ir a pesar el lunes como no tienen nada que hacer; él no trabaja los lunes, su dinero en su bolsillo, no sabía nada del arma de fuego, en la audiencia se enteró que su compañero lo llevaba, se refiere a xxx; que jamás se encontraron con las agraviadas, que la gente pesca por ahí ponen sus mallas, era domingo donde la gente se va a bañar y había una combi; que vio un operativo y se dio la vuelta, porque no tenía documentos y ya tenía papeletas anteriormente la habían puesto su vehículo sí contaba con placa de rodaje”

A las preguntas del letrado xxx, dijo: “que había gente por partes pescadores que ponían sus mallas que cuando fueron detenidos los llevaron a la comisaria que no vieron a las agraviadas únicamente les tomaron sus datos y les hicieron firmar lo que les encontraron, sus llaves de su moto y de ahí le pusieron a la celda”.

- **Declaración de xxx:** “que son inocentes que en ningún momento han robado a nadie, que sólo se han ido a ver el caudal del agua al pozo de Tinajones, que saliendo les han intervenido, que su primo xxx se corrió porque no tenía documentos de su moto”

A las preguntas del Fiscal, dijo: “que se dirigió a Tinajones de Pampagrande, hay una distancia de cuarenta y cinco minutos que no llevaba ninguna pertenecía, llevaba su gorro color negra, que solamente él llevaba gorra; que pensaban retornar al otro día, para pescar; que no sabía que uno de sus co-sentenciados llevaba una arma de fuego, tampoco que xxx portaba un cuchillo; que no vio a las agraviadas antes de los hechos, a ninguna de ellas, tampoco supo sobre algún robo de un celular a unas personas que se estaban bañando en Tinajones”.

A las preguntas del letrado xxx, dijo: “que no sabe leer bien, en ningún momento le hicieron leer las cartas antes de firmarlas, que les hicieron firmar a la mala y no les dejaron tener abogado”

A las preguntas del letrado xxx, dijo: “que el policía que llegó al juicio no es quien les hizo firmar, es su otro compañero; que ellos van primero a ver su el agua estaba limpia o sucia para poder ir a pescar, que en ningún momento vieron a las agraviadas, ni en la comisaria; que en tinajones no hay cobertura de ninguna línea telefónica”.

A una pregunta del director de debates, dijo “que él si ha ido al pozo de tinajones, pero con la finalidad de ver si se podía pescar, si el agua estaba turbia para poder pescar, que se reunió con sus primos xxx y xxx, más su amigo eran cuatro y de pronto vino el patrullero”

- **Declaración de xxx.** “que él sí se ha ido al pozo de tinajones pero con la finalidad de ver su se podía pescar, si el agua estaba turbio para poder pescar, que se reunió con sus primos xxx y xxx, mas su amigo, eran cuatro y de pronto vino el patrullero”.

Al interrogatorio del Fiscal, dijo; “que fue intervenido con el arma de fuego, el cual lo tenía para su defensa, pero esa arma no valía, era la primera vez, lo tenía como una semana en su poder, por nerviosismo dijo anteriormente que lo encontró hace tres años atrás en un basurero, que no sabe leer, que no sabe escribir, por eso dio esa versión ¿Ud. es analfabeto? Guarda silencio: que ha estudiado hasta el tercer grado, pero no sabe leer ni escribir, que ni sus primos ni amigos tenían conocimiento que portaba un arma de fuego, que lo llevaban en la cintura; que no llegó a ver a las agraviadas”.

A las preguntas del abogado defensor xxx, dijo: “que no le leyeron el acta, que no sabe leer ni escribir; que ni sus primos ni amigos tenían conocimiento que portaba un arma de fuego, que lo llevaba en la cintura; que no llegó a ver a las agraviadas”.

A las preguntas del abogado defensor xxxx, dijo: “que no le leyeron el acta, que no sabe leer ni escribir, es un iletrado, que él firmó sin leerlo, no sabía que era tanto daño para su persona”

Al interrogatorio del abogado defensor xxx, dijo: “que no recuerda cuántas personas participaron en esa diligencia de intervención policial”.

A las preguntas del abogado defensor xxx, dijo: “que si ha estudiado hasta segundo grado de educación primaria, pero no le ha quedado nada, no sabe leer ni escribir, y por eso su DNI solo tiene huella, no firma; que no recuerda cuántos policías lo intervienen en el reservorio de Tinajones; que en la etapa policial no tuvo abogado defensor, tampoco se presentó nadie que diga que era fiscal, que en el juicio le pusieron abogado de oficio, que incluso en el juicio llegó después; que respecto del arma de fuego, no está operativa; que no enseñó a sus primos el arma; que ese día estuvo con polo, que lo llevaba afuera de la cintura”

Fundamentación de la Apelación

La defensa del sentenciados xxx solicita que la sentencia condenatoria sea revocada y se absuelva su defendido de la acusación, la motivación no es clara ni lógica y los medios probatorios no son suficientes para determinar responsabilidad, habiendo surgido una duda razonable. **Alternativamente** postula que se condene por el delito de robo agravado en grado de tentativa, y por lo consiguiente, se reduzca la pena en virtud a dicha atenuante. En tal sentido sostiene lo siguiente:

- En principio, se advierte una supuesta motivación de la sentencia, porque solamente en la página 16 y 17 (en parte) y de 20 a la 23, se realiza una valoración de la prueba actuada en juicio, valoración errónea, insuficiente y subjetiva que ha llevado a una sentencia condenatoria injusta.
- El colegiado se equivoca al tener por cierto el despojo del celular de la agraviada xxx, por parte de sujetos desconocidos, por cuanto no se han tenido dos situaciones; a) la agraviada xxx sostuvo en juicio que es su amiga xxx quien llama a la policía cuando llegaron a una curva donde hubo un carro blanco, que lo hizo con su celular Samsung que no le fue quitado por los delincuentes, lo que se infiere que xxx llamó a la policía de su propio celular, lo que implica que nunca le fue despojado; b) según el efectivo policial xxx, al momento de la intervención y detención de los acusados, en particular xxx, a ninguno de ellos se les encontró en poder el celular de la agraviada xxx versión corroborada con el acta de intervención.
- No se ha acreditado de ninguna forma que las armas incautadas a los intervenidos sean los mismos que se utilizaron en los hechos que denuncian las agraviadas, describiéndose con generalidades acerca de los objetos hallados y las características de los sujetos que los portaban.
- Que con criterio discriminatorio se indica que las agraviadas reconocieron a los intervenidos por el color de su piel, señalándose que tres eran de color trigueño oscuro y uno de color moreno. Asimismo, es decir que uno de ellos presentaba colita, no se condice con la realidad porque ninguno de ellos presentaba esas características; aun cuando se les califica como simples congruencias, pero no es así. Todo lo cual lleva a aplicar el principio de indubio pro reo
- Por otro lado, si la agraviada xxx, dice que no le han robado nada, entonces de qué delito estamos hablando. Asimismo, al sostenerse que por el lugar los acusados se desplazaban en vehículo motorizado análogo descrito por las agraviadas, lleva a sostener que ese término es distinto a igual, circunstancia que conduce a la duda respecto de su responsabilidad.
- Alternativamente se propone que los hechos se subsuman como delito de robo agravado en grado de tentativa y por lo consiguiente se reduzca ostensiblemente la pena conforme al artículo 16° del texto punitivo, debido que no se habrían tenido la posibilidad de disponer de la cosa, pues si los hechos ocurrieron a las diecisiete horas, la intervención de los acusados se produjo a las dieciocho horas, y por el mismo lugar del evento debiéndose considerar la carencia de antecedentes.

La defensa del sentenciado xxx solicita que la sentencia condenatoria sea revocada y se absuelva a su defendido de la acusación, debido a un problema de valoración probatoria, se concluye no haberse probado el que los imputados habían ido a verificar el lugar para pescar, cuando ha ocurrido lo contrario. **Alternativamente** postula que se condene por el delito de robo agravado en grado de tentativa por ser la correcta subsumición de los hechos, aun cuando persiste en la inocencia de su defendido, Así se sostiene

- Que, en un proceso inmediato la prueba es muy difícil conseguirlo porque se tiene poquísimo tiempo. Aun con todo, en el supuesto negado de que se asuma la responsabilidad por el delito de robo agravado, sin embargo, es evidente que los hechos se subsumirán como tentativa.
- En el presente caso no se ha probado la sustracción o atentado contra bienes jurídicos, al punto que las agraviadas en juicio no reconocieron a los acusados, empero este extremo no ha merecido valoración en la sentencia de grado. En efecto xxx mencionó no reconocer ni por el rostro ni características a los imputados, entonces se siembra serias dudas acerca de la participación delictiva, aun cuando el colegiado de juzgamiento únicamente los ha catalogado como una falta de recuerdo, pero tal situación es distinta a lo expresado por las agraviadas, pues claramente manifestaron no reconocerlos.
- Asimismo, se da por no probada la versión de los acusados acerca de la razón de su presencia por el lugar, de venir del reservorio tinajones a donde fueron para ver el nivel del agua a fin de realizar al día siguiente su faena de pesca, pero esta actuación es arbitraria ya que no se ha formulado argumento válido para rechazar.

La defensa del sentenciado xxx postula que la sentencia condenatoria sea revocada y se absuelva a su defendido de la acusación, debido a una insuficiente probatoria porque no se ha enervado la presencia de inocencia. **Alternativamente** se plantea la nulidad de la sentencia por grave afectación del debido proceso. Esto en atención a lo siguiente:

- En primer lugar, comparte la tesis exculpatoria de los otros abogados porque el caudal probatorio recogido en el plenario no determina la existencia del hecho delictuoso, tanto más si las agraviadas sostuvieron que el latrocinio fue con los vehículos en movimiento lo que habría implicado que su hubiesen fracturado. La intervención se produjo a la media hora, pero en ningún momento se verificó de algún barro.
- Que ninguna de las agraviadas a reconocido a su defendido como participante en los hechos, lo que es peor, durante la detención policial no se realizó de modo alguno el reconocimiento en rueda de persona. Xxx sostuvo en su declaración que al ser abordadas pidió al chofer que acelere y que, al hacerlo, los asaltantes se cayeron al barro, pero ninguno estaba con su ropa embarrada, no obstante que la intervención fue inmediata lo que evidencia que ha podido ser otros los asaltantes.
- Por otro lado, su defendido es una persona letrada, hombre de bien que carece de antecedentes, siendo evidente que fue coaccionado a que firme las actas, porque no sabe leer ni escribir, que el abogado de oficio le declaró no declarar. Se presentaron diversas irregularidades como que en el juzgamiento se le cambio de abogado defensor, ya no era el anterior si no que en ese momento le designaron otro, incluso llego tarde y como desconocía el tema, le concedieron algunos minutos. Todas estas situaciones determinan la nulidad de la sentencia.
- No se ha acreditado el delito de robo agravado toda vez que no se ha comprobado con medio probatoria fehaciente de apoderamiento de los teléfonos celulares de las agraviadas, del mismo modo que ni siquiera se ha acreditado la preexistencia de dichos bienes.
- Por todo ello, sostiene que no se ha efectuado una correcta valoración de los medios de prueba, ni se ha efectuado un correcto juicio de su subsunción, como consecuencia de un deficiente análisis de los órganos de prueba, afectando el derecho a la debida motivación.

La defensa del sentenciado xxx postula que la sentencia condenatoria sea revocada y se absuelva a su defendido de la acusación fiscal, por una insuficiencia probatoria al no ser enervado la presunción de inocencia. Esto en atención a lo siguiente.

- Que, en el juicio oral, el efectivo policial xxx sostuvo que por la zona no existe cobertura para celular.
- Por otro lado, su defendido es una persona iletrada, el mismo que fue coaccionado para que firmara las actas policiales.
- Han explicado los motivos por los cuales estuvieron por el lugar, pero el colegiado no los ha valorado apropiadamente, es decir, no ha dado una explicación lógica.
- También es determinante acotar que nunca se acreditó la existencia del bien sustraído consistente en el teléfono celular, habiendo quedado claro que fue xxx quien llamó telefónicamente denunciando el hecho, resultando contradictoria que, habiéndosele sustraído su teléfono celular, ésta pudo luego hacer una llamada telefónica cuando se ha comprobado que en dicho lugar no existía señal para llamar.
- Asimismo, nunca se realizó una diligencia de reconocimiento en la comisaría, a pesar de haberse intervenido a los presuntos responsables y de que las agraviadas acudieran a la policía; al contrario, posteriormente las agraviadas sostuvieron que no reconocían a los acusados.
- Por lo tanto, se desconoce que uno de los sujetos portaba arma de fuego, y su existencia no les hace culpable del delito de robo agravado, cuando en verdad debe aplicarse la regla de la lógica con lo que se llegará al convencimiento de que no se produjo ningún robo.

Posición del Ministerio Público

Por su parte la presentación fiscal postula que la sentencia condenatoria sea confirmada en todos sus externos, por cuanto se encuentra debidamente motivada. No se puede hablar de tentativa porque los hechos quedaron en grado de consumados, teniéndose en cuenta que desde el momento en que se cometió el delito hasta la intervención, se tuvo tiempo más que suficiente para disponer de la cosa. El efectivo policial xxx ha precisado los tiempos, así como la forma de persecución para lograrlos intervenir, por más de trescientos metros. Las agraviadas dijeron desde un inicio que se utilizaron arma de fuego y cuchillo éste última de unos treinta centímetros. El acusado que llevaba el arma sostuvo que lo llevaban en la cintura y que anteriormente sostuvo que lo había tenía en su poder tres años y ahora ha dicho que una semana.

CONSIDERANDO DE LA SENTENCIA

Primero. Nociones generales.

- 1.1. Conforme se ha sostenido en el derecho vivo, los recursos impugnatorios no son ajenos a la vinculación exigida por el principio *tantum appellatum quantum y devolutum*, que implica que al resolverse la impugnación éstas solo deben pronunciarse sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante. Así, en la sentencia emitida en el expediente N° 04166-2009-PA/TC, del treinta de noviembre del dos mil diez, el Tribunal Constitucional a manifestado que se vulnera el principio de congruencia que forma parte de la tutela jurisdiccional afectiva, cuando el órgano judicial superior omite pronunciarse sobre un extremo impugnado en el recurso de apelación. Dicha premisa jurisprudencial determina que la Sala Superior se pronuncia acerca de los agravios formulados contra la resolución del diecisiete de febrero de dos mil dieciocho.
- 1.2. No debe perderse de vista que en merito a lo previsto en el artículo 425.2 del Código Procesal Penal, la Sala Penal Superior solo valora independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas periciales, documental, preconstituida y anticipada; sin que se pueda diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo el supuesto de “zonas abiertas” en el que el relato fáctico asumido por el Juez a quo como hecho probado: a) haya sido apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto, b) sea oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo, c) haya sido desvirtuado por pruebas actuadas en segunda instancia

Segundo: Del Factum de la imputación de la participación delictiva de los acusados

- 2.1. En primer lugar, es necesario precisar que el artículo 150° de la Constitución Política establece que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y tiene el deber de la carga de la prueba, bajo el principio de la imputación necesaria como manifestación del principio de la legalidad y del principio de la defensa procesal, los que se encuentran regulados en el artículo 2° numeral 24) literal “d”, y 139° inciso 14) de la Carta Fundamental del Estado. De esta forma, la persona a quien se le imputa la comisión de un delito debe conocer con exactitud los cargos formulados en su contra reconociéndose “(...) ***ineludible exigencia a la acusación ha de ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa con una descripción suficiente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y de material aprobatorio en que se fundamente (...)***”. De ahí que la imputación necesaria “***supone la atribución de un hecho punible, fundado en el factum correspondiente, así como en la legis atinente y sostenido en la prueba, presupuestos que deben ser inescrupulosamente verificados por el órgano jurisdiccional que, ejerciendo la facultad de control, debe exigir que la labor fiscal sea cabal; que la presentación de los cargos, sea puntual y exhaustiva, que permita desarrollar juicios razonables***”
- 2.2. En ese orden, en la sentencia apelada se asume *haberse demostrado con solvencia los hechos que construyen la imputación en el presente caso*, es decir, que el delito contra el patrimonio en la figura de robo agravado regulado en el artículo 189°, primer párrafo número 2, 3 y 4 del Código Penal ocurrido el treinta y uno de enero del dos mil dieciocho a las diecisiete horas con veinte minutos, a la altura del dique del reservorio Tinajones cuando cuatro sujetos, a bordo de dos motocicletas, se dirigieron hacia la mototaxi donde iban las agraviadas advirtiendo xxx que uno de los pasajeros, vestido con polo rayado de color verde de 1.70 cm aproximadamente de estatura, que intento colocarse un pasamontaña, por lo que grita: “choros, choros”. Quedándose el sujeto el pasamontaña hasta la frente, y cuando llegan hacia la mototaxi el sujeto baja con el otro pasajero, saca un revolver de su cintura y patea el vehículo para que se detengan quitándoles el celular xxx, mientras que el otro pasajero de contextura mediana tez morena vestido con polo blanco premunido de arma blanca (cuchillo), intentó quitarle el celular que portaba la agraviada xxx, pero ésta inmediatamente lo puso entre sus piernas.
- 2.3. En principio, aun cuando se verificaba que los abogados de la defensa han cuestionado la sentencia con relación de los hechos probados, sin embargo, a consideración del Colegiado superior, estamos en condiciones de sostener que, en efecto, el día y hora mencionado sí se produjo un ataque a las agraviadas a la altura del dique de reservorio Tinajones, en circunstancias que se desplazaban en la mototaxi marca korea y conducida por xxx, por parte de cuatro sujetos que estaban a bordo de dos motos lineales. Y este enunciado fáctico se acredita, no solamente con los testimonios brindados a lo largo del proceso, incluido el juicio oral, por las nombrada agraviada, sino por la denuncia oportuna que hicieron en la comisaría de Chongoyape el mismo día de los hechos a las 18:00 horas, conforme al documento denominado, ***Acta de recepción de***

denuncia verbal que ingresara al plenario, con el agregado que previo la denuncia formal, se hizo la llamada telefónica informando el acontecimiento, de otra forma no se explicaría la salida del personal policial hacia las inmediaciones del citado reservorio. Además, no se advierte ningún motivo razonable para creer, que ambas agraviadas informaron un hecho falso o que inventaron el ataque a sus personas.

- 2.4. Igualmente, aun cuando las defensas de los sentenciados cuestionan la sentencia por vincularlos con los derechos de la imputación, negando participación delictiva. Sin embargo, resulta evidente de la intervención de los cuatro sujetos en el ataque a las víctimas, en razón a lo siguiente: I) Porque desde la denuncia policial, declaraciones preliminares y juzgamiento, las dos agraviadas han sostenido con solvencia que fueron cuatro los atacantes y que se encontraban a bordo de dos motos lineales, dos descendieron – **un pasajero de cada moto** – quienes los abordaron previsto con un arma de fuego y cuchillo respectivamente, que incluso el sujeto que portaba el revólver trato de ponerse un pasamontaña; II) Porque desde la denuncia policial, declaraciones preliminares y juzgamiento, ambas agraviadas sostuvieron con coherencia, que los que descendieron de las motocicletas, uno estaba previsto de un arma blanca – **cuchillo** – y era de contextura mediana, de 1.50 cm aproximadamente, tez morena; y el otro de 1.70 cm aproximadamente, que trato de ponerse un pasamontaña y portaba un arma de fuego – **revólver** – III) Porque al momento de la intervención policial ocurrida por inmediaciones del reservorio Tinajones, en poder de xxx se encontró un arma hechizada tipo escopetin, pequeña, con la parte de la agarradera o cache, sin el revestimiento correspondiente, y en la parte superior del cañón la frase grabada calibre 410, y en el tubo o cañón llevaba inserto un cartucho calibre 410 color rojo sin percutar; al imputado xxx se le halló un pasamontaña de lona color negro marca Puma; a xxx se le encontró dentro de un canguro color negro, un arma blanca (cuchillo modelo serrucho, cache de color de treinta centímetros de longitud, marca Stainless Stell. Y, precisamente estas especies fueron descritas por las agraviadas, como las victimizadas en ataque a su agravio. IV) Porque precisamente conforme se ha demostrado en el plenario, los que conducían las motocicletas fueron xxx y xxx pasajero del primero, xxx y el segundo xxx; y resulta que durante el juzgamiento, en mérito al principio de inmediaciones, se descubrió que xxx el de piel trigueña cobriza oscura, de 1.57 cm aproximadamente, mientras que xxx es tex trigueña y 1.85 cm; los otros dos miden 1.65 cm cada uno y cuando las agraviadas describieron a los sujetos de las motocicletas, el que portaba el arma blanca media 1.50 cm aproximadamente y era de tez morena, y el que poseía el arma de fuego media 1.70 aproximadamente; es decir, existe cierta similitud con los nombrados pasajeros una de baja estatura y el otro alto. V) Porque según los policías intervinientes, cuando lograron divisarlos, estos dieron la vuelta a su motocicletas y se fueron del lugar sin que lleguen a detenerse, pese a las señales visibles y audibles que les lanzaban, según es de verse del acta de intervención policial ingresada al plenario como documental; VI) Porque aun cuando lo acusados han sostenido al unísono que su presencia en su lugar fue con la finalidad de ver el nivel del agua en el reservorio y así poder pescar y que dicha faena lo harían al día siguiente; sin embargo, es demasiada coincidencia que se reporte a la policía el ataque a dos agraviadas por parte de cuatro sujetos a bordo de dos motocicletas, y precisamente, al llegar la policía por inmediaciones del lugar logren advertir la presencia de estas cuatro personas en dos vehículos menores, y que entre ellos se mantienen vínculos de familiaridad y amistad, más aún que en poder ellos se hallen instrumentos que las víctimas declararon que se utilizaron durante el ataque, esto como **arma blanca, pasamontaña y arma fuego**. Es probable que por el lugar se hayan encontrado más personas incluso a bordo de motocicletas y hasta una camioneta combi, pero la particularidad del caso es que solamente los acusados estaban agrupados en número de cuatro, dos en cada motocicleta, y que, cómo hemos señalado aparte de ser coterráneos, están unidos por lazos de familiaridad y amistad; VII) Porque durante las investigaciones preliminares, xxx sostuvo que cuando estuvieron en la comisaria, la policía trajo detenidos a los cuatro sujetos, reconociéndolos en ese momento como las personas que participaron en los hechos en su agravio en el de su amiga, que los reconoció a través de una ventana con lunas, declaración que fue ingresada al plenario, según así aparece en las sentencias. VIII) Porque en cuanto a la vinculación de los sentenciados con los hechos delictivos reseñados, en el plenario, sabiéndose que asistieron a una coautoría la cual se presenta “*cuando varias personas de común acuerdo siguen un plan, forman parte de la fase ejecutiva de la realización de tipo, denominado el hecho entre todos. La coautoría supone una división del trabajo, aunque no basta con cualquier aporte dentro de la distribución de funciones es necesario además que sea esencial de lo contrario estaríamos frente a la complicidad como forma de participación...*” En efecto, para la forma de ejecución del delito, necesariamente se requiere de la participación de los intervinientes en los hechos sino como explicarse la presencia de dos motocicletas por inmediaciones de reservorio Tinajones, abordándose la motocicleta donde iban las agraviadas, de las que descendieron únicamente los pasajeros de cada moto, para luego pretenderse fugar en los mismos vehículos cuando

advirtieron la presencia policial; indudablemente que tal actuación reclamo un concurso de voluntades en los que se conocen como plan común, participando cada uno de los involucrado y ejerciendo sus propias funciones

Tercero. - Acerca del grado de ejecución del delito contra el patrimonio

- 3.1. En el primer lugar, a consideración del colegiado superior, no existe inconveniente procesal en la clasificación de la conducta en agravio de X como de imperfecta realización del tipo, en tanto en cuanto desde la denuncia policial, declaraciones preliminares y juzgamientos, sostuvo de forma coherente que a ella no le distrajeran su celular ni otro tipo de objeto, que uno de los sujetos le intentó robar su celular, por lo que colocó el equipo telefónico debajo de sus piernas. Consecuentemente, es evidente que los acusados, al abordarla de forma amenazadora, portando arma blanca y arma de fuego, dieron inicio a la ejecución del delito a robo que decidieron cometer, pero debido a la hábil maniobra del conductor de la mototaxi, que inmediatamente aceleró, no se pudo concretar ningún desapoderamiento de sus pertenencias, por lo que resulta de aplicación lo previsto en el artículo 16° del Código Penal, como en el efecto lo asumió la acusación y el propio colegiado de juzgamiento.
- 3.2. En segundo lugar, encontramos grave deficiencia aprobatoria y falencias en el razonamiento, acerca de la sustracción del celular de la agraviada, es decir, asumir que el hecho en su agravio quedo en grado de consumado, no solamente porque no se verifica una respuesta contundente sobre tal extremo por parte de la propia agraviada mencionada, sino porque se ha inaplicado lo que la norma procesal pena exige en el artículo 201°, respecto a la pre existencia del bien sustraído. En principio, en el juzgamiento, que es el destino natural, de actuación aprobatoria, la agraviada no mencionó en ningún momento acerca del robo de su celular, solamente sostuvo que los acusados se pusieron delante de la mototaxi, y le dijo al chófer que acelere, ella solamente gritaba y abrazaba a su hijo. Y su bien, tanto la denuncia policial como en sus declaraciones preliminares, audio al robo de su celular marca Sony Xperia M2 color blanco, no se advierte que en dichas diligencias haya proporcionada su número, aduciendo en la denuncia que en ese momento no lo recordaba, pero en sus declaraciones posteriores no tampoco lo dijo, máxime su confirme a su dicho y el de su amiga, lo conservaba en su poder desde noviembre de dos mil quince.
- 3.3. Ahora bien, si se dice que la agraviada, luego del asalto con arma de fuego y arma blanca, llamó a la comisaría de Chongoyape desde su celular Samsung denunciando los hechos en su agravio, implicaría que tenía en ese momento dos equipos de celulares, de los cuales únicamente le robaron el Xperia, respecto del cual declaró en la policía, que está en su poder desde noviembre de dos mil quince en que le compró xxx quien le manifestó que lo compró en la tienda a nombre de su esposa xxx, desconociendo su otro apellido, qué no firmaron ningún documento porque nunca pensó que se lo podían robar.
- 3.4. Asimismo, se viene asumiendo que la intervención, policial fue inmediata a la denuncia recibía por el teléfono, en que los acusados fueron intervenidos por intermediaciones del Reservorio Tinajones; sin embargo, no se halló, en ninguno de ellos, algún teléfono celular. Si se pretende sostener que dispusieron del celular o se desprendieron del mismo debido al tiempo transcurrido, igual suerte pudo correr los instrumentos de delito que se les halló en su poder, esto es: cuchillo, revolver y pasamontañas.
- 3.5. Si esto es así a consideración del colegiado superior, asistimos a la conducta delictiva de imperfecta realizaron, en que ambas agraviadas resultaron víctimas del robo agravado tentado, dado al ataque sufrido, en que amenazadoramente fueron a bordo de dos motocicletas, habiendo se tratado de una solo resolución criminal, resultando de aplicación lo provisto en el artículo 16° del texto punitivo.

Cuarto. - Respuestas a los otros agravios

- 4.1. Cuestionar el proceso inmediato en el recurso de apelación no es de recibo en esta instancia por cuanto en el momento que el órgano jurisdiccional declaró procedente la solicitud de incoación de proceso inmediato, todas las partes procesales manifestaron su conformidad. Entonces, como entender este proceder si en su oportunidad procesal no se atacó la decisión judicial que viabilizaba el mencionado proceso especial.
- 4.2. Si bien las agraviadas en juicio no reconocieron a los acusados, sin embargo, el órgano persecutor hizo ingresar al plenario sus declaraciones previas, esto es, las manifestaciones preliminares en las cuales se describió la forma y circunstancias de los hechos las características físicas de las personas que participaron y de los instrumentos utilizados en el ataque; y como quiera que con ese ingreso se cumplió con el contradictorio, constituye prueba válida.
- 4.3. Asimismo, en cuanto a la justificación de su presencia por el lugar de haber ido a ver el nivel del agua en el Reservorio, a fin de realizar al día siguiente su faena de pesca, ha quedado como un argumento de defensa,

conforme razonara el colegiado de juzgamiento, por cuanto si sostiene que cuando llueve de nivel de agua sube y es condición propicia para la pesca, si los sentenciados afirmaron que, en efecto, los días previos habían estado lloviendo en la zona, por sentido lógico no había justificación válida para ir a verificar previamente el nivel del agua, sino el concurrir a realizar la faena de pesca.

- 4.4. Por otro lado, sostener que uno de los acusados es una persona iletrada, y que por eso fue coaccionado a que fume las actas, porque no sabré ni leer ni escribir, no resiste mayor análisis por cuanto no solamente su persona firma las actas policiales, sino también los otros acusados, además ha sostenido haber estudiado algunos años de nivel primario; pero lo más importante es que estuvo asistido por un abogado defensor cuando la fiscalía imputó los cargos dentro de este proceso especial.
- 4.5. En cuanto al cuestionamiento de no haberse realizado una diligencia de reconocimiento en la comisaría, a pesar de haberse intervenido a los presuntos responsables y de que las agraviadas acudieron a la policía; sin embargo conforme, a la información recogida durante la investigación, preliminar, ya las agraviadas habían reconocido a los involucrados en los hechos, porque los vieron llegar a la Comisaría, conforme así lo sostuvieron en sus declaraciones previas, debidamente ingresadas al plenario mediante lectura, lo que habían resultado inoficioso llevar adelante dicha diligencia.

Quinto. - De graduación judicial de la pena

- 5.1. Conforme al razonamiento anterior, al haber quedado el caso en grado de la tentativa, implica reducir la pena de manera prudencial tal como establece el artículo 16° del texto punitivo, y que además se condice con el Principio de Proporcionalidad el cuál es una consecuencia del carácter retributivo de la pena, entendiéndose la retribución en un sentido amplio como la respuesta que da el ordenamiento jurídico penal debido a la comisión de un delito, por lo que la pena que se imponga debe tener un correlato lógico con el delito que se ha cometido, conforme así lo establece el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, el que señala: "La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho (...)". Para lo cual concordamos con el profesor cuando señala: "(...) d aquí que se introduzca en la determinación de la pena un elemento de equilibrio entre ambos términos: pena y delito. En el lenguaje corriente diríamos que la pena no debe ser solo ejemplar, sino retributivo. Quizás se descubran mejor las raíces de la cuestión observando que la pena, para producir el máximo rendimiento con el mínimo esfuerzo, debe ser juzga. Ni demasiado leve, porque no produce efecto; ni demasiado grave, porque cuesta mucho. No tenemos necesidad de añadir que, al hablar del costo de la pena, nos referimos, más que al presupuesto financiero de su aplicación, al daño social irrogado por el sacrificio que impone al individuo.
- 5.2. En atención a los marcos punitivos del delito de robo con circunstancias agravantes, privación de libertad no menor a doce ni mayor a veinte, ante un hecho delictivo, de imperfecta realización, determina disminuir la pena por debajo de extremo mínimo. Al respecto, es cierto que los jueces pueden recorrer una escala discrecional en virtud a su razonable árbitro que alcance una justificación solvente del resultado punitivo como principal garantía de representar una pena justa, conforme reconoce, y esta discrecionalidad importa desplazarse entre los marcos punitivos que contempla determinado delito, salva la concurrencia de alguna circunstancia atenuante privilegiada o alguna causal de disminución de punibilidad o de reducción punitiva por bonificación procesal, que podría llevar a reducir la pena por debajo de los extremos mínimos, como en efecto de presenta el caso submateria.

Sexto. - De las costas procesal

- 6.1. En relación a las costas procesales, el artículo 504° del Código Procesal Penal prescribe que serán pegada por quien interpuso un recurso sin éxito. En el presente caso, las apelaciones formuladas sentenciados, han sido desestimadas teniendo en cuenta su planteamiento de revocación de la sentencia y reformándose se absuelva de los cargos formulados, por lo que deberían asumir las costas del proceso conforme a la norma legal invocada; no así los apelantes, quienes alternativamente postularon que se revoque la sentencia y reformándola, se les condena por el delito de robo agravado en grado de tentativa, habiéndose estimado sus agravios en ese sentido.

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, de conformidad con las normas contenidas en los considerados citados precedentemente la **SEGUNDO SALA DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LAMBAYEQUE, HA SIDO RESUELTO** por unanimidad.

1. **CONFIRMAR** la sentencia de fecha diecisiete de febrero de dos dieciocho, expedida por el Juzgado Colegiado de Juzgamiento de Lambayeque, que condenó a xxx, xxx, xxx, y xxx, como coautores del delito

contra el patrimonio en su figura de robo agravado previsto por el artículo 189° primer párrafo, inciso 2,3, y 4 del Código Penal, concordante con los artículos 188°, en agravio de xxx y xxx.

2. **REVOCAR** la sentencia en el extremo del grado de desarrollo del delito, la pena impuesta y en el monto de la reparación civil; **REFORMÁNDOLA los condenaron** como coautores del delito contra el patrimonio en su figura de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de xxx y xxx imponiéndoles a cada uno **NUEVE AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva, que computada desde el 31 de enero del dos mil dieciocho, vencerá el treinta de enero de dos mil veintisiete; **FIJARON** en seiscientos soles el monto por concepto de reparación civil que solidariamente deberán pagar los sentenciados a favor de las agraviadas, trescientos soles para cada una de ellas. Con costas del proceso, solamente para los apelantes xxx y xxx, si los hubiera en ejecución de sentencia; devolviéndose la causa a su juzgado de origen.

Srs.

Xxx

Xxx

Xxx

ANEXO 3: Representación de la definición. Operacionalización de la variable

Aplica sentencia de primera instancia

VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
Sentencia de 1ra. Instancia – Penal	Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.) Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i>

<p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia, en materia penal.</p>			<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p>Considerativa</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i> 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		<p>Motivación del derecho</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</i> 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i> 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</i> 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (<i>Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.</i>) Art. 46-A: <i>Circunstancia agravante por condición del sujeto activo;</i> Art. 46-B. <i>Reincidencia;</i> 46-C: <i>Habitualidad;</i> 46-D: <i>Uso de menores en la comisión del delito;</i> 46.E: <i>Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco.</i> Artículo 47: <i>cómputo de la detención sufrida,</i> art. 48: <i>concurso ideal de delitos.</i> Artículo 49: <i>delito continuado.</i> Artículo 50: <i>concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente.</i> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que es objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		<p>Motivación de reparación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple

		civil	<ol style="list-style-type: none"> 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
Resolutiva		Aplicación principio de correlación	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
		Descripción de decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito (s) atribuidos al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del (os) agraviado (s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i>

			tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
--	--	--	--

Aplica sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
Sentencia de 2da. Instancia – Penal	Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i> Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si

<p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia, en materia penal.</p>			<p>cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	Considerativa	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p>

			<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		Motivación de la reparación civil	<ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
	Resolutiva	Aplicación Principio de correlación	<ol style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud). Si cumple</i> El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</i> El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</i> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es</i>

			<p><i>consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Anexo 4: Instrumento de recojo de datos

(Lista de cotejo)

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento evidencia**: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.) **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia la **individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes.

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Sí cumple**
2. Evidencia la **calificación jurídica del fiscal**. **Sí cumple**

3. Evidencia **la formulación de pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil**. Este último en los casos que se hubiera constitución en parte civil. **Sí cumple**
4. Evidencia la **pretensión de la defensa del acusado**. **Sí cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

II. DIMESIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad**. (Adecuación del

comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **No cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **No cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **No cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **No cumple**
2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **No cumple**

3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**
4. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **No cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.** **Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,** menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto:** ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**

3. **Evidencia la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
4. **Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación:** El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**
2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**
3. **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** **Si cumple.**
4. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos

relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **No cumple**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, ¿lógicas y completas). **No cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **No cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.3. Motivación de la pena

- 1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **No cumple**
- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **No cumple**
- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**
- 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple**
4. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (Evidencia completitud). **Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**
3. **El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**
- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 5. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados

Anexo 5.1: Parte expositiva – sentencia de primera instancia - Robo agravado

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE JUZGADO PENAL COLEGIADO VACACIONAL DE CHICLAYO EXP. N° 00904-2018-0-1706-JR-PE-03</p> <p>ACUSADOS : (xxx), (xxx), (xxx), (xxx) DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : xxx) y (xxx) D.D : (xxx) <u>SENTENCIA CONDENATORIA</u></p> <p>Resolución Número: seis Chiclayo, diecisiete de febrero Del año dos mil dieciocho</p> <p>VISTOS Y OIDA públicamente la presente causa penal vía proceso inmediato seguidos contra el ciudadano (xxx), (xxx), (xxx), (xxx); identificados conforme las generales de ley aportadas y registradas en el Sistema de Audio, como coautores del delito Contra el Patrimonio en su figura de Robo Agravado, en agravio de (xxx), (xxx). Realizado el juzgamiento conforme a las normas del Código Procesal Penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado en sistema de audio, corresponde a su estado emitir sentencia.</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA SUJETOS PROCESALES:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.)</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita</i></p>	X								10		

	<p>1.1. Parte Acusadora Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Chiclayo</p> <p>1.2. Parte Acusada (xxx), identificado con Documento Nacional de Identidad N° xxx nació el xxx natural del centro poblado de xxx, provincia xxx, departamento xxx, hijo de xxx y xxx, grado de instrucción xxx, estado civil xxx, tiene xxx hijo(s), no tiene antecedentes penales ni judiciales, no consume alcohol ni drogas, estatura xxx y pesa xxx kg.</p> <p>(xxx), identificado con Documento Nacional de Identidad N° xxx nació el xxx natural del centro poblado de xxx, provincia xxx, departamento xxx, hijo de xxx y xxx, grado de instrucción xxx, estado civil xxx, no tiene antecedentes penales ni judiciales, no consume alcohol ni drogas, estatura xxx y pesa xxx kg</p> <p>(xxx), identificado con Documento Nacional de Identidad N° xxx nació el xxx natural del centro poblado de xxx, provincia xxx, departamento xxx, hijo de xxx y xxx, grado de instrucción xxx, estado civil xxx, tiene xxx hijo(s), no tiene antecedentes penales ni judiciales, no consume alcohol ni drogas, estatura xxx y pesa xxx kg</p> <p>(xxx), identificado con Documento Nacional de Identidad N° xxx nació el xxx natural del centro poblado de xxx, provincia xxx, departamento xxx, hijo de xxx y xxx, grado de instrucción xxx, estado civil xxx, tiene xxx hijo(s), no tiene tatuajes ni cicatrices, no consume alcohol ni drogas, estatura xxx y pesa xxx kg.</p>	<p>que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

ALEGATOS PRELIMINARES

2.1. Por parte de la Parte Acusadora.

2.1.1. **Hechos:** El Ministerio Público durante todo el proceso de juicio demostrará que los señores (xxx), (xxx), (xxx), (xxx) son coautores del delito de robo agravado en agravio de las ciudadanas (xxx) y (xxx), toda vez que: Que siendo las 17:40 horas del día 30 de enero de 2018, en circunstancias que (xxx) acompañada de (xxx) se trasladaban en una moto taxi a la altura del Reservorio de Tinajones dirigiéndose a Chongoyape, observando dos motocicletas en sentido contrario con pasajeros, uno de ellos se coloca pasamontañas grita “choros, choros” Llegando dichas motocicletas, lanzan contra ambas pasajeras, uno de los imputados le muestra a (xxx) un arma de fuego para quitarle el celular que portaba Sony Xperia, mientras que su coacusado intenta quitarle su teléfono celular a la otra pasajera, pero no lo consigue, solicitan que acelere y pestos se caen cogiendo distancia, suben a la motocicleta para perseguirlo y se aproxima una combi, la misma que los desiste y se retiran del lugar. Las agraviadas se comunican a la comisaria y personal de la dependencia policial de Chongoyape quienes los observan por el lugar en sentido contrario, al percatarse de su presencia se dan a la fuga. Siendo capturados después de recorrer 400 metros, incautándoseles a (xxx) arma de fuego echiza tipo escopetín calibre 410 sin cachea y un cartucho calibre 410 color rojo sin percutar; (xxx) un pasamontaña color negro marca puma; (xxx) un cuchillo modelo serrucho con cachea color negro. Siendo reconocidos por las agraviadas en la dependencia policial a los cuatro detenidos como los autores de los hechos.

2.1.2. Sustento Jurídico

A entender del Ministerio Público, la conducta desplegada por (xxx), (xxx), (xxx) y (xxx), se encuentra prevista en el artículo 188° del Código Penal, concordando con el artículo 189°, en los numerales 2), 3) y 4) del acotado texto punitivo

2.1.3. Sustento Probatorio

Que el Ministerio Público sustentará su teoría del caso con los medios de prueba válidamente ofrecidos y admitidos por el Juzgado de Investigación preparatoria, tales como las diferentes testimoniales, así como las documentales que se ofrecieron y han sido válidamente admitidas.

2.1.4. Pretensión Penal y Civil

El representante del Ministerio Público, solicita se imponga a los acusados (xxx), (xxx), (xxx) y (xxx) doce años de pena privativa de

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple
3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* Si cumple
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

<p>libertad. Asimismo, solicita se fije el monto de la Reparación Civil, en una suma ascendente a 1,000.00 nuevos soles</p> <p>2.2. <u>Por parte de la Defensa del acusado (xxx) v (xxx)</u> Refiere que en el presente juicio va a demostrar que sus defendidos no los coautores del delito de robo agravado, lo cual demostrará con los mismos medios probatorios que han sido ofrecidos por el Ministerio Público y en base al principio del Indubio pro reo, en su oportunidad se demostrará que son inocentes, según las declaraciones de sus patrocinados y los medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público. Refiere que no son coautores porque no estuvieron presentes en el hecho no participaron del hecho.</p> <p>2.3. <u>Por parte de la Defensa del acusado (xxx)</u> Refiere que, habiendo agotado la conferencia con su patrocinado, asegura que su patrocinado no es responsable de los hechos, que no estuvo presente, consecuentemente desde esa perspectiva considera que con los mismos medios probatorios que ya ofrecido el señor fiscal, pretende acreditar en el desarrollo del proceso la inocencia de su patrocinado.</p> <p>2.4. <u>Por parte de la Defensa del acusado (xxx)</u> Refiere que, habiendo conferenciado con su patrocinado en reiteradas veces, quien manifiesta que no ha participado en el evento delictivo, no estuvo presente, en base a eso, demostrará con los elementos de convicción ofrecidos, que su patrocinado no ha participado en el hecho delictivo, por lo que la defensa postula su absolución</p> <p>2.5. <u>Posición del acusado frente a la imputación</u> Luego que se explicaran sus derechos y la posibilidad que la presente causa pueda terminar mediante conclusión anticipada, los acusados; luego de consultar con su abogado defensor: NO ADMITIERON los cargos formulados en su contra.</p> <p>3. EXAMEN DEL ACUSADO</p> <p>3.1. Declaración del acusado Que, al observar al patrullero, se regresaron porque no contó con documentos, además que contaban con papeletas en su vehículo motorizado.</p> <p>Preguntas formuladas por el Fiscal Que llevaba como pasajero al señor (xxx), al momento de intervenirle le dijeron que pare y lo mandaron al suelo. Que se encontraron los cuatro juntos, porque se conocían yendo al reservorio de tinajones para pescar y luego acampar en donde observa al patrullero y les refiere policía indicando que no conto con documentos. Que fueron a observar el nivel del agua ya que cuando llueve el nivel del agua aumenta, pero ese día no hubo lluvia. Existiendo más de una hora de distancia de donde vive hacia el reservorio. Conviniéndoles que llueva para que salgan</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a pescar. Que se conocen desde hace año y medio, porque trabajo con ellos en la uva, dejo de trabajar porque fue al reservorio de Pátapo.</p> <p>Preguntas del abogado defensor Que al momento que los intervinieron no hubo ningún tipo de resistencia.</p> <p>Preguntas aclaratorias de los Jueces del Colegiado. Que se dedica a la pesca desde hace dos años, pescando tilapias.</p> <p>3.2. <u>Declaración del acusado (xxx)</u> Que el día de los hechos fueron al río para pescar, porque estaba lloviendo viernes, sábado, observando si estaba limpia o sucia, en ese momento vino la policía y los intervino.</p> <p>Preguntas formuladas por el Fiscal Que fueron con sus tres primos y un amigo, reuniéndose desde las 5:00 – 5:45 desde su casa, Labora en la empresa San Juan de Tinajones luego de sus labores va a pescar con atarraya o nylon</p> <p>Que el martes en la tarde fue con su amigo (xxx). Va en compañía de los coacusados ya que cuando el agua se ensucia sale más tilapia. Que porto una gorra.</p> <p>Que al ser intervenidos estaban acompañados de su primo y de la otra moto lineal, dicha intervención se debió a que no contaron con documentos pues su Soat se había vencido y decidieron irse. Le realizan registro personal solo le encuentran su celular, a (xxx) le encuentran su celular y un cuchillo pequeño de 15 a 20 cm tipo serrucho. No observo que se le incauto a (xxx)</p> <p>Que no le pregunto a la policía que estaba firmando y sus colegas también firmaron, se encontraron por una hora a hora y media, no se enteró que hubo robo a unas chicas.</p> <p>Preguntas formuladas por el Abogado defensor Que quienes lo intervienen eran dos policías, existiendo varios efectivos policiales cuando suscriben el Acta de Registro Personal, no recordando el nombre de los efectivos.</p> <p>Preguntas aclaratorias de los Jueces del Colegiado Que fue a pescar en varias ocasiones con (xxx)</p> <p>3.3. <u>Declaración del acusado (xxx)</u> Que el día de los hechos fue a tinajones a observar si el agua estaba baja para que puedan pescar, observando que había bastantes personas tomándose fotos, libando cerveza, entre otros vehículos motorizados y personas que pescaban.</p> <p>Preguntas formuladas por el Fiscal Que desde hace ocho años vive en Pampa grande, conoce a (xxx), (xxx), (xxx) y (xxx) desde hace tres años. Que se han acostumbrados a pescar, al encontrarse con los antes referidos se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

iban a pescar. Pescando unas tres veces anteriores al hecho. El día de los hechos se le ocurrió llevar el escopetín que se habían encontrado sin cachea en un basurero desde hace unos tres años.

Que no sabía que con esa arma puede hacer daño a cualquier persona, portando cuando lo lleva a sus chacras para proteger su ganado. Sus amigos desconocen por portaba y que la habían encontrado dicha arma. No se enteraron de ningún robo contra algunas señoritas.

Que a (xxx) le encontraron un cuchillo, llaves y canguro. No vieron a las agraviadas en la comisaria

Preguntas aclaratorias de los Jueces del Colegiado

Que se fueron a pescar el 1 de enero, en la primera ocasión que fueron a pescar no fue (xxx) pero sus demás primos, pero si las dos siguientes veces

3.4. Declaración del acusado (xxx)

Que el día de los hechos fueron a ver como estaba el agua para ver su pueden pescar, dentro de su canguro tuvo un cuchillo, llaves, alicate entre otras herramientas.

Preguntas formuladas por el Fiscal

Que fueron intervenidos en el reservorio, llegando a las 4:00 p.m estando hasta el momento que los han intervenido. Se encontraron dando vueltas para ver donde pueden pescar alrededor del reservorio.

Que labora en la uva y panadería. No existe una compuerta en el reservorio, recorriendo a unos 200 metros del reservorio.

Preguntas aclaratorias de los Jueces del Colegiado

Que ese día no pescaron

4. ACTUACIÓN PROBATORIA

Examen de los Órganos de Prueba

4.5. Declaración de la agraviada (xxx)

Preguntas formuladas por el Fiscal

Refiere que vive en Chongoyape, el día 31 de enero en horas de la tarde se encontró en el reservorio en compañía de unas amigas y el mototaxista que las movilizaba. Se encontraron desde 3:30 – 4:00 p.m fueron a pasear, bañarse y luego fueron con dirección a Chongoyape.

Cuando estaban regresando llegaron dos motos lineales, por una curva se adelantaron, una moto volteó con regresar al disco, por lo que se percató que eran choros y grito. Uno de los acusados sacó un arma y lo único que hizo la declarante es abrazar a su hijo porque tenía mucho miedo, no se percató como eran, solamente grito “choros, choros”

Manifiesta que en la mototaxi estaba con una amiga, la cual también intentaron agredir, cuyo nombre es (xxx). Le dio miedo porque los acusados se pusieron delante de la mototaxi y ella vio que uno de los acusados tenía una gorra, hubo otra persona en otra moto lineal pues un chico saltó de la

moto lineal hacia la mototaxi, al intentar saltar su amiga decía “acelera, acelera” y el mototaxista aceleró.

La declarante solo gritaba y abrazaba a su hijo para que alguien cercano los ayude, al pasar la curva había una combi, le dijo al señor de la combi “hay choros, hay choros”, siguieron y encontraron más motos lineales, pero eran conocidos por lo que se tranquilizaron. Luego se dirigieron con dirección a Chongoyape y dio parte a la policía, le señalan que ya los habían atrapado no observando cuando los desplazaron hacia la misma dependencia.

No recuerda las características del imputado al estar nerviosa; acotando que el joven que manejo la mototaxi que las movilizaba la ayudó bastante. Refiere que no recuerda la ropa que vestían, porque estaban muy nerviosas. La fiscalía quiere hacer recordar a la testigo, en atención a lo prescrito en el artículo 378 inciso 6 del NCPP. Refiere que con los nervios solo vio a una persona que se acercó, pero no podría decir como es, porque con los nervios no logró ver su cara. Se introduce la pregunta N° 03 de la declaración 19:30 horas del día 31 de enero del 2018: Estatura mediana de 1.50 cm, moreno con pelo color blanco con cuchillo en mano y el otro con un polo de rayas color verde con un revolver en la mano. Por intermediación describen las características de:

(xxx) color de piel trigueña, cobriza oscura, pelo oscuro, altura 1,75 cm, contextura delgada, nariz recta, labios anchos, cejas gruesas negras y ojos negros.

(xxx) contextura delgada, mide 1,65 cm aproximadamente pelo negro, nariz semi aguileña, pelo lacio negro, boca delgada, cejas negras.

(xxx) tez trigueña, mide 1.85 cm nariz recta, cejas delgadas negras, ojos pequeños, bigote incipiente, boca regular y contextura semi gruesa.

(xxx) piel trigueña claro, mide 1,65 cm, contextura delgada, pelo negro, cejas semi pobladas, ojos negros nariz recta pequeña.

4.2. Declaración de la agraviada (xxx)

Preguntas formuladas por el Fiscal

Que reside en Chongoyape, el día de los hechos fue a pasear con su amiga xxx al reservorio, en compañía de su hijo y su primo de ocho años.

Al regresar del lugar, se le acercan dos motos lineales, con cuatro jóvenes se adelantan, uno de los jóvenes intento regresar y dos saltaron a la moto uno de ellos le intento robar saco un cuchillo coloco el equipo telefónico debajo de las piernas. Al gritar y sollozar su amiga xxx “Son choros, son choros”, refiriendo al chico del mototaxi que acelere. Al acelerar se caen los jóvenes hasta que llegaron a una curva donde hubo un carro blanco, donde xxx llama a la policía y fueron a Chongoyape.

A la declarante le intentaron robar su celular y a su amiga xxx le robaron su celular. Fueron a la comisaria a declarar, llamaron los policías indicando que los habían detenido a cuatro chicos no observando su rostro, que no reconoce a la persona que los atacó.

Se deja Se dejó constancia la voz entre cortada de la declarante.
 Dio lectura a su declaración realizada a las 14:20 horas del día 01 de febrero del año 2016.

A las preguntas aclaratorias de los jueces del colegiado
 Se deja constancia que el color de su piel es trigüeño oscuro.

4.3. Declaración testimonial del efectivo policial xxx.
Preguntas formuladas por el Fiscal
 Que el 31 de enero se encontró de servicio en el distrito de Chongoyape conduciendo el patrullero, al promediar 17:30 - 17:40 reciben una denuncia de la dependencia policial que se suscitó un asalto a mano armada por cuatro sujetos en dos motos lineales.
 Se trasladaron hasta el punto donde se suscitan los hechos en búsqueda de los autores del hecho, es una carretera carrozable que va hacia el reservorio de 3 metros de ancho x 3 a 4 metros de ancho, avanzando hacia el dique unos 2 kilómetros al encontrarse en una curva cerrada se percatan que a 120 metros una moto lineal con dos ocupantes a bordo que venían hacia la dirección donde ellos se encontraban realizando maniobras pensaron que eran los sospechosos.
 Inician la persecución observando cuatro sujetos a bordo de dos motos lineales por una curva, recorriendo uno 300 metros logrando a la primera motocicleta cerrarle el pase, los redujeron y procedieron con la intervención, al continuar con la fuga del otro vehículo menor los siguieron por el mismo recorrido y lograron capturarlo.
 A la primera moto en la que estaban a bordo xxx con xxx se les encuentra un arma de fuego a xxx, a la otra motocicleta se halla un canguro donde se ubica un alicate, llaves, cuchillo con cacha negra y pasamontañas.
 Se dio lectura al Acta de Intervención de fecha 30 de enero del año 2018.
 Que ellos realizan las actas respectivas y luego dan cuenta al área quien se encarga es el oficial xxx.

Preguntas formuladas por el abogado defensor
 Que solo les dan cuenta del hecho, más no de los bienes sustraídos, que en el acta de intervención solo se señala el hecho mismo.

Preguntas aclaratorias formuladas por los magistrados.
 Observaron a los sujetos de manera sospechosa a unos 100 metros, al encontrarse en la curva a la velocidad de 60 cm. Al momento de la intervención el señor quien se identificó como xxx a quien se le intervino y se le encuentra el arma de fuego y a los demás decían nosotros no somos.
 A la segunda pareja de jóvenes les preguntaron y estos responden nosotros no somos. Que por experiencia se percató del movimiento extraño de la moto, entra a la curva y voltea para retornar por la vía por dónde venían, giro en el eje del retorno.

<p>4.4. <u>Documentales por parte del Ministerio Público.</u></p> <p>4.4.1. Acta de denuncia verbal del día 31 de enero de 2018 a las 18: horas. Aporte: La narración de forma y circunstancia de sucedidos los hechos, dan cuenta a la policía.</p> <p>4.4.2. Acta de Intervención Policial de fecha 31 de enero del año 2018 a las 18:00 horas. Aporte: inmediatez en la actuación policial al encontrar en el mismo lugar de los hechos los elementos con los que amedrentaron a las agraviadas y la participación de éstos en el ilícito.</p> <p>4.4.3. Acta de Registro personal de xxx: Aporte se le encontró en su poder el pasamontaña y su participación en la comisión de los hechos.</p> <p>4.4.4. Acta de Registro personal de xxx: Aporte se le encontró un arma blanca y participación de los hechos materia de juzgamiento utilizando arma de fuego</p> <p>4.4.5. Acta de Registro personal de xxx: Aporte se le encontró en su poder un arma blanca, se vincula como autor del delito.</p> <p>4.4.6. Acta de incautación de Arma de fuego de xxx. Aporte se le encontró en su poder un arma de fuego, se le vincula como autor del delito.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Exp. N° 00904-2018-0-1706-JR-PE-03

<p>en el tipo penal de la referencia de modo directo en el patrimonio representado por el derecho real de posesión primero y después por la propiedad. La sustracción y consecuencia apoderamiento será contra el poseedor de bien mueble objeto del delito. Esto es, la acción del agente es dirigida contra la persona que ostenta o tiene la posesión del bien mueble respecto de quien a su vez puede confluir la calidad de propietario.</p> <p>1.3. Respecto de la agravante durante la noche o en lugar desolado, el fundamento político criminal de esta agravante radica en que la noche es un espacio que proporciona mayor facilidad para el apoderamiento del bien ante la reducción de las defensas por parte de las víctimas, conllevando a su vez a mejores condiciones de ocultamiento para el sujeto activo del delito y evitar de ese modo ser identificado. Del mismo modo, respecto del extremo último de la agravante en mención, esta conlleva un desamparo o desprotección, que termina por facilitar la realización del robo por parte del agente. La agravante de a mano armada se fundamenta en el notorio desvalor de la acción instrumental de la violencia o la amenaza con elementos físicos contundentes que facilitan la realización del delito, ponen en riesgo la vida y la integridad físico-mental de la víctima.</p> <p>1.4. La multiplicidad de agentes, en cuanto al concurso de dos o más personas conlleva a que el número de personas que participan en el hecho mismo facilita su consumación por la merma significativa de la eficacia de las defensas de la víctima. Respecto del elemento subjetivo del tipo en mención, es necesario el dolo directo, el mismo que se configura cuando el autor "... persigue la acción típica, o en su caso el resultado requerido por el tipo, dominando el factor de voluntad"</p>	<p><i>unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											36
	<p>2. VALORACION DE LAS PRUEBAS ACTUADAS</p> <p>2.1. Desde la perspectiva de la Fiscalía</p> <p>Que con la manifestación de la agraviada xxx y xxx a pesar del nerviosismo y el temor propio proporcionan las características, su vestimenta y detallan que fueron cuatro en dos motocicletas lineales usando arma blanca, arma de fuego y pasamontaña.</p> <p>Que los hechos se suscitaron en un lugar desolados como es el reservorio de Tinajones a mano armada queda acreditado con las actas de registro personal y las declaraciones de los imputados aceptando que fueron encontrados con arma de fuego arma blanca, con el concurso de dos o mas personas pues fueron intervenidos cuatro personas. Acreditaron todo ello con las Actas de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de</p>				X						

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Intervención Policial, declaración de los propios imputados quienes aceptaron que juntos han llegado al lugar de los hechos, teniendo contradicciones al verter que fueron para ver si la marea estaba alta para poder pescar tilapias al siguiente día, acotando que dicha actividad lo realizaban en uno o varias oportunidades.</p> <p>Que con las Actas de Intervención Policial y Registro Personal apunta que son los autores del hecho ilícito, no existe una sindicación directa por parte de las agraviadas justificando ello en el estado de nerviosismo y temor manifestando en el plenario. Se acredita la existencia y pertenencia del equipo celular sustraído con las declaraciones de xxx y xxx al observar que su amiga contaba con dicho equipo y que se lo arrebataron.</p> <p>Por todo ellos solicita se les imponga doce años de pena privativa de libertad y el pago de 1,000.00 nuevos soles a favor de la parte agraviada.</p> <p>2.2. Desde la perspectiva de la abogada defensora de xxx y xxx</p> <p>Que el Ministerio Público no ha demostrado su teoría del caso, en que sus defendidos xxx y xxx hayan participado en el hecho materia de juzgamiento. Pues las agraviadas no indican en forma directa que éstos hayan cometido el ilícito.</p> <p>No existe la demostración del Acta de Registro en rueda de personas, al desconocer quienes exactamente participan en el hecho, por ello solicita se le absuelvan a sus patrocinados de la acusación fiscal.</p> <p>2.3. Desde la perspectiva del abogado de xxx</p> <p>Que el representante del Ministerio Público acogió lo dicho por las agraviadas con la descripción al momento de ser detenidos los imputados. Que no pudo acreditar que su defendido haya sido una de las personas que participó en el evento quedando comprobado en este juicio oral no han reconocido a ninguno de los imputados como autores del hecho.</p> <p>Que según las declaraciones de las agraviadas en sede fiscal y policial existen descripciones físicas mas no la imputación directa que tal o cual persona que haya realizado tal o cual acto. No se especifica que tol realizaron cada uno de los imputados la cual la ley penal obliga.</p> <p>Que no coinciden las características físicas de lo vertido por las agraviadas con las características físicas de su defendido. Que según lo vertido por xxx señala que le arrebatan el celular, pero el efectivo policial señala que por la zona no existe señal y si es que ésta al ser arrebataada su celular llama para parte a la policía.</p> <p>Que no se acredita que las armas fueron los mismos que</p>	<p>un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>observaron las agraviadas al momento de cometido el latrocinio, no existiendo prueba que acredite tal hecho. Existe una duda razonable, índice al indubio pro reo y solicita que su defendido sea absuelto de la acusación fiscal.</p> <p>2.4. Desde la perspectiva del abogado de xxx</p> <p>Que la fiscalía solo se basa en indicios, sospechas, coincidencias. El Ministerio Publico alega que se suscitó un robo, pero no fue cometido por su defendido, pues al realizar su declaración la agraviada ésta se encontró muy nerviosa, puede que haya sido inducida por los efectivos de la Policía Nacional del Perú al no realizarse la rueda de personas.</p> <p>Que su defendido en ningún momento utilizo un pasamontaña pues al ser examinado alega que no utilizo dicha prenda pues éste no participo en un evento delictivo. La pretensión de la defensa es que su defendido sea absuelto de la imputación.</p> <p>3. DE LA VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS</p> <p>Hechos probados</p> <p>3.1. Que el día 31 de enero de 2018, aproximadamente a las 17:20 horas, las agraviadas xxx y xxx fueron abordadas a la altura del camino carrosable ubicado desde el reservorio Tinajones hasta la localidad de Chongoyape, por cuatro sujetos desconocidos los mismos que se desplazaban a bordo de dos motos lineales, en pares. Conforme se desprende de la declaración vertida por éstas al momento de ser examinadas a nivel de juicio oral.</p> <p>3.2. Que al momento de ser abordadas las agraviadas xxx y xxx y ser despojada la primera de las mencionas del teléfono celular que llevaba consigo, los sujetos perpetradores del latrocinio emplearon como medio intimidatorios un arma de fuego, así como un cuchillo. Conforme se desprende del Acta de denuncia verbal, así como del examen de las propias agraviadas, todo ello a nivel de juicio oral.</p> <p>3.3. Que el día 31 de enero del año 2018 aproximadamente a las 18:00 horas a altura del camino carrosable ubicado desde el reservorio Tinajones hasta la localidad de Chongoyape personal policial intervino a los coacusados xxx, xxx, xxx, y xxx, quienes entonces se desplazaban a bordo de dos motos lineales en pares. Conforme se desprende no solo del Acta de intervención y de la declaración del efectivo policial xxx actuado a nivel de juicio oral sino además de la propia declaración de los acusados al ser examinados.</p> <p>3.4. Que producto de la intervención policial se incautó a los</p>																
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acusados un arma de fuego echiza calibre 410 sin catcha y un arma punzo cortante cuchillo modelo serrucho catcha de color negro de aproximadamente 3 cm de longitud. Conforme se desprende de las Actas de registro personal, acta de incautación, así como de la declaración del efectivo policial xxx y de los propios acusados al ser examinados.</p> <p>3.5. Que al momento de ser intervenidos xxx conjuntamente con xxx fue a éste último a quien se le halló e incauto el arma de fuego antes acotada, momentos después al ser intervenido xxx con xxx, fue a éste último a quien se le halló e incautó un arma blanca. Conforme se desprende de las actas antes señaladas, así como de la declaración del efectivo policial interviniente y los acusados examinados en el plenario.</p> <p>3.6. Que tanto la munición tipo caucho hallada dentro del arma de fuego antes mencionada, así como ésta última, no sólo fueron incautados al acusado xxx, sino que además el arma en cuestión se hallaba en mal estado de funcionamiento. Conforme queda acreditado del desarrollo de la audiencia como convención probatoria entre las partes, registrado ello en audio.</p>																	
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p style="text-align: center;">Hechos no probados</p> <p>3.7. Que los acusados xxx, xxx, xxx, y xxx, al ser intervenidos por personal policial el día 31 de enero del año 2018 se habrían desplazado hasta el Dique, con la única finalidad de indagar si las condiciones del ambiente eran propicias para pescar. Siendo circunstancial el hecho de la posesión del arma de fuego y arma blanca respectivamente. Conforme se desprende de la tesis postulada por los abogados de la defensa técnica, así como de lo vertido por los propios acusados al ser examinados.</p> <p>4. PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO</p> <p>4.1. La presunción de inocencia se convierte dentro de un estado de derecho en la principal garantía del procesado, de observancia obligatoria por la autoridad judicial y por aquellas otras autoridades encargadas de la persecución del delito. Este derecho fundamental, recogido en el artículo 2º, numeral 24), párrafo “e” de la Constitución Política del Estado, en tanto presunción iuris tantum, implica que “... a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe la culpabilidad, cabe decir hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso</p>	<p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal <i>(Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)</i> Art. 46-A: <i>Circunstancia agravante por condición del sujeto activo;</i> Art. 46-B. <i>Reincidencia;</i> 46-C: <i>Habitualidad;</i> 46-D: <i>Uso de menores en la comisión del delito;</i> 46.E: <i>Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco.</i> Artículo 47: <i>cómputo de la detención sufrida,</i> art. 48: <i>concurso ideal de delitos.</i> Artículo 49: <i>delito continuado.</i> Artículo 50: <i>concurso real de delitos: en los casos que correspondiere,</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>												

<p>durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva”.</p> <p>4.2. Reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional pronuncio la siguiente sentencia: “La presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a llevar a cabo a una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 1934-2003-HC/TC). La sentencia condenatoria debe fundamentarse en auténticos hechos de prueba y en que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible sino también de la responsabilidad penal de acusado (Sentencia Tribunal Constitucional N° 10107-2005-PHC/TC). Entonces para condenar a una persona es exigible que se practique en el proceso una actividad probatoria precisa, no bastando la convicción judicial para llegar a una conclusión, puesto que, para tener validez, el convencimiento judicial solo puede formarse sobre la base de pruebas en sentido objetivo e inculminado”</p> <p>5. RESPECTO DE LA VALORACION DE LA PRUEBA</p> <p>5.1. A efecto de poder comprende la correcta valoración de la prueba dentro del Modelo Procesal Penal vigente, debemos tener en consideración el contenido del Principio de Inmediación; entendido éste como aquel vinculado al Principio de Oralidad, toda vez que resulta en una condición necesaria para éste último. La inmediación impone que el juzgamiento sea realizado por el mismo tribunal desde el comienzo hasta el final. Esto último obedece a la necesidad de acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir la correspondiente sentencia. Por su parte, el principio de Oralidad, en palabras de Eberhard Schmidt, “es la única forma por medio de la cual se puede obtener una sentencia justa (...) que el debate oral como procedimiento principal permita que la totalidad de los miembros del tribunal cognitivo puedan obtener una comprensión inmediata de todas las declaraciones y demás medios de prueba”</p>	<p><i>respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>																	
<p>5.2. El mismo rige en dos planos: el primero, respecto a la relación existente entre quienes participan en el proceso y el juzgador o tribunal lo que exige la presencia física de estas personas, inmediatez que se hace efectiva a través de la oralidad, el</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones</i></p>																	

Motivación de la reparación civil	<p>segundo, respecto a la recepción de la prueba, con la finalidad que el juzgador se forme una clara idea de los hechos, pues para que sea posible la defensa se requiere que la prueba sea practicada en el juicio. La intermediación da lugar a una relación interpersonal directa, de todos entre sí. El juzgador directamente la personalidad, las actitudes, las reacciones del acusado, así como del agraviado, del tercero civil, del testigo o perito. La intermediación deviene en una necesidad, una de las condiciones materiales imprescindibles para la formación y consolidación del criterio de conciencia con el que será expedido el fallo</p> <p>6. SOBRE LA VALORACION DE LA PRUEBA INDICIARIA</p> <p>6.1. La finalidad del proceso penal; primero, consiste en el aporte de la aplicación de la norma penal al caso concreto, esto es, al juzgamiento de una determinada conducta humana, así como de la defensa social y la prevención de la delincuencia (fin general); segundo, persigue tres cuestiones: la declaración de certeza, la verdad concreta y la individualización del delincuente (fin específico). Es esa verdad concreta la que implica alcanzar el dominio cognoscitivo de la totalidad del objeto de la investigación y juzgamiento, esto es, delito cometido, circunstancias de lugar, tiempo y modo, determinar los autores y partícipes, así como los móviles que influenciaron la comisión del delito.</p> <p>6.2. En este sentido, según el objeto de la prueba surge la prueba indiciaria conocida también como prueba indirecta, que es la que se dirige a mostrar la certeza de un hecho o indicio, explicando a través del razonamiento basado en un nexo causal y lógico entre los hechos probados y lo que se trata de probar, los cuales deben estar relacionados directamente con el hecho delictivo para que exista coherencia y concomitancia que descarte la presencia de los llamados contra indicios.</p> <p>6.3. La prueba indiciaria tiene conexión con la presunción de inocencia que consagra nuestra Constitución Política, pues, en razón de esta presunción, entre la resolución de apertura de investigación y la ulterior resolución final a expedirse declarando la culpabilidad o la inculpabilidad del inculpado, se genera un estado de sospecha que determina inexorablemente la necesidad del advenimiento de la actividad probatoria y solo mediante esta pueda acentuarse o desvanecerse esa sospecha. Es doctrina mayoritaria que para que la denominada prueba indiciaria pueda desvirtuar la</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X										
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presunción de inocencia, se requiere indicios que se basen en hechos bien acreditados y que el órgano judicial explicita el razonamiento en virtud del cual, partiendo de los datos probados, llega a la conclusión de que el acusado realizó la conducta tipificada como delito.</p> <p>6.4. La Sala Permanente, con fecha seis de setiembre de dos mil cinco, en el Recurso de Nulidad N° 1912-2005-Piura, refiriéndose a la prueba indiciaria estableció con efecto vinculante, según lo ha reconocido el Acuerdo Plenario N° 01-2006. Que “materialmente, los requisitos que han de cumplirse están en función tanto al indicio en si mismo como en la deducción o inferencia, respecto de los cuales ha de tenerse el cuidado debido, en tanto que lo característico de esta prueba es que su objeto no es directamente el hecho constitutivo del delito, tal y como está regulado en la ley penal, sino otro hecho intermedio que permite llegar al primero por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se tratan de probar, que respecto al indicio, a) éste –hecho base – ha de estar plenamente probado por los diversos medios de prueba que autoriza la ley- pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno, b) deben ser plurales o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa, c) también concomitantes al hecho que se trata de probar los indicios deben ser periféricos respecto al dato fáctico a probar, y desde luego no todos lo son-, y d) y deben estar interrelacionados cuando sean varios de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia – no solo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre sí”.</p> <p>7. JUICIO DE TIPICIDAD O SUBSUNCION Y VINCULACION CON EL ACUSADO</p> <p>7.1. En el presente juicio oral, del desarrollo de la actividad probatoria se tiene que a través del relato coherente, continuo y persistente del hecho vinculado con el abordaje y ulterior apoderamiento del teléfono celular que entonces xxx llevaba consigo, ha sido corroborado. Estando a ellos, además, no existe duda que quienes perpetraron el delito objeto del presente plenario fueron un número de cuatro ciudadanos, quienes entonces se desplazaban empleando dos motos lineales, atacante y amedrentando a las agraviadas mediante el empleo de arma de fuego y arma cortante penetrante tipo cuchillo; datos que se corresponden por lo vertido por las</p>																
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agraviadas xxx y xxx al ser examinadas en juicio oral.</p> <p>7.2. Más aún se tiene que a través de la contradicción con lo inicialmente vertido por las agraviadas a nivel de investigación preliminar, si bien no existe un recuerdo exacto e identificación plena de los perpetradores del robo, sin embargo, los juzgadores a través del principio de inmediación advirtieron que el color de piel de tres de los cuatro acusados se corresponde con el de trigueño oscuro, coherente ello con la descripción de lo inicialmente vertido por ambas agraviadas. Estando a ello que el color de piel de xxx quien entonces portaba el arma blanca, conforme a la versión inicial de las agraviadas se corresponde moreno desde la percepción de éstas habiéndose descrito sus características durante el juicio oral quedando registradas las mismas en audio.</p> <p>7.3. Si bien podría advertirse algunas incongruencias por parte de las agraviadas al momento de ser examinadas en juicio oral, dentro de la línea postulada por la defensa técnica de los coacusados, sin embargo ello no acontece así pues lo referido por ésta no se condice con una contradicción sino con una ausencia de recuerdo próximo de lo sucedido en cuanto a las características de quienes las atacaron, vinculándose además con el temor generado en las mismas producto de lo vivido, conforme se tiene que la propia declaración de las antes mencionadas a nivel de juicio oral y de los advertido por los juzgadores de manera directa, registrando el estado de nerviosismo que ambas presentaron al momento de ser examinadas por los sujetos procesales.</p> <p>7.4. Del examen del efectivo PNP xxx, así como de la oralización de las actas de registro personal e incautación correspondiente a la intervención de los coacusados xxx, xxx, xxx y xxx resulta innegable que a los procesados en mención se les halló los mismos medios comisivos como son el arma de fuego y arma blanca; que las agraviadas desde el inicio denunciaron que entonces portaron quienes las amenazaron para apoderarse de las pertenencias que estas llevaban consigo, valiéndose para su desplazamiento de dos motos lineales. Hallamos así dos circunstancias importantes a valorar de carácter objetivo.</p> <p>7.5. La primera de las antes referidas se vincula con las armas empleadas antes por quienes robaron a xxx y xxx; la segunda, con el hecho que los acusados al ser intervenidos por efectivos policiales se desplazaban en análogo vehículo motorizado al descrito por las antes referidas. Estas circunstancias no sólo corroboran objetivamente la imputación vertida por las</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agraviadas xxx y xxx a efecto de otorgar verosimilitud a lo declarado a nivel de juicio oral, sino que además termina por resultar útil en cuanto a la valoración de los declarado por los acusados se refiere.</p> <p>7.6. En mérito a lo último referido se tiene que las declaraciones de los coacusado xxx, xxx, xxx y xxx adolece de un sustento argumentativo suficiente para poder sostener el contenido exculpatorio de la tesis de defensa postulada. En primer lugar, teniéndose que los acusados resultan ser vecinos de la misma localidad y refiriendo que éstos se jabrían desplazado hasta el dique del Reservorio Tinajones con la finalidad de indagar sobre las condiciones para pescar y mientras xxx, refiere que no había llovido xxx refiere que había llovido hasta tres días consecutivos</p> <p>7.7. Segundo, en cuanto a la presunta concurrencia a pescar por un lado xxx hace dos años y por otro lado refirió xxx de forma divergente que con el primero concurrió a pesar hasta en dos oportunidades con fecha próxima de cometidos los hechos del presente plenario, advirtiéndose ellos, por los juzgadores a través del examen que los propios acusados accedieron a nivel de juicio oral. Siendo así lo referido por los acusados como el móvil y la frecuencia de ejecución del mismo carece de los elementos objetivos suficientes e idóneas que lo corroboren en cuanto argumento de defensa. Máxime si por el contrario se tiene una serie de indicios que refuerzan la tesis acusatoria.</p> <p>7.8. En concordancia con lo señalado resulta válido advertir que los acusados xxx, xxx, xxx y xxx tuvieron la efectiva oportunidad de abordar a las agraviadas con el fin de perpetrar el robo materia del presente, siendo que incluso que a través de las declaraciones de éstos no cabe duda que estuvieron presentes en el lugar minutos previos al robo, asimismo dada las particularidades del transporte tanto de las agraviadas como de los acusados, esto es a través del vehículo motorizado, los acusados se encontraron en la capacidad de realizar el abordaje conforme las descripciones de los hechos por parte de las agraviadas.</p> <p>7.9. Bajo el mismo razonamiento la mala justificación en la posesión de hasta dos tipos de arma por parte de los acusados se evidencia por un lado en la carencia de lógica para portar el arma de fuego como medio de defensa cuando ésta no funcionaba, hecho reconocido por el acusado, así como el porte de un arma blanca cuando conforme los propios procesados ese día no iban a pescar sino únicamente indagar</p>																	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sobre las condiciones del lugar, finalmente el móvil real de la presencia de los acusados en el lugar obedece que conocían de la presencia de terceras personas visitantes en el Reservorio Tinajones quienes tomaban fotos y bebían licor disfrutando un momento de esparcimiento portando consigo diversos bienes susceptibles de tráfico comercial como teléfonos celulares; conforme se desprende de la declaración de xxx correspondiendo por todo lo meritudo pronunciarnos a través de una sentencia condenatoria.</p> <p>8. JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD</p> <p>8.1. Con respecto al juicio de antijuridicidad, al no haber sido alegado ello por la defensa de los acusados xxx, xxx, xxx y xxx, ni puesto en evidencia durante el debate la concurrencia de alguna circunstancia en ese sentido, carece de objeto realizar mayor análisis al respecto</p> <p>9. DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA</p> <p>9.1. Habiéndose declarado la culpabilidad de los acusados xxx, xxx, xxx, y xxx, corresponde identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerle como coautor del delito de robo agravado, debiendo individualizarse la misma en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, VII, VIII del título Preliminar del Código Penal</p> <p>9.2. A efecto de determinarse la pena a imponer debe tenerse en consideración el fin preventivo de la misma, tanto en su aspecto positivo general como especial. En el primero caso, con la finalidad de emitir un mensaje a la sociedad con respecto a la penalización de conductas como las que han sido objeto de juzgamiento a fin de que las personas no incurran en las mismas, y entiendan que estas conductas por su dañosidad y grave alteración de la paz social atacan las bases mismas de la sociedad, y en segundo lugar porque por la misma naturaleza de dichas conductas, los sujetos a quienes se les encuentra responsabilidad penal tienen que entender que la pena impuesta debe ser de una magnitud suficiente para que su reincorporación social no sea un mero formalismo, sino que sea producto de un acto de interiorización en el sentido que solo es respeto de la norma les garantizará una convivencia pacífica adecuada.</p> <p>9.3. Así mismo, para imponer la sanción deberá tenerse en cuenta, en primer lugar los parámetros sancionatorios del delito de robo agravado, en los términos expuestos por el Ministerio Público, siendo los extremos de la misma no menor de doce ni</p>																
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mayor de veinte años de pena privativa de libertad; permite ello deducir al juzgador que la pena solicitada por el representante del Ministerio Público, respecto de xxx, xxx, xxx, y, xxx, por hasta doce años de pena privativa de libertad se encuentra enmarcada dentro de los extremos fijados por el texto punitivo, quien a la fecha no cuenta con antecedentes penales, y al momento de cometidos el hecho no presentaban la condición de reincidente.</p> <p>10. DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL</p> <p>10.1. Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que el fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como ofensa penal, lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente, el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Siendo así la indemnización de acuerdo a los establecido por los artículos 92° y 93° del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación con el daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.</p> <p>10.2. Asimismo en el acuerdo plenario número 006-2006/CJ-116, la Corte Suprema, estableció que el daño debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido lesión que puede originar tanto daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir; cuanto daño no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno. Siendo que en el caso en particular la imposición de hasta 800.00 nuevos soles, por concepto de reparación civil devienen en coherente con el daño irrogado.</p> <p>11. PAGO DE COSTAS</p> <p>11.1. En concordancia con el numeral 1) del artículo 497° del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal, establecerá quien debe soportar las costas del proceso y</p>																
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre su pago, siendo así correspondiente señalarle costas, las cuales serán determinadas en ejecución de sentencia.																
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Exp. N° 00904-2018-0-1706-JR-PE-03

Anexo 5.3: Parte resolutive – sentencia de primera instancia - Robo agravado

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
III PARTE RESOLUTIVA Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica y en aplicación de las normas glosadas y artículo 392° a 399° del Código Procesal Penal, los miembros del Juzgado Penal Colegiado Vacacional de Chiclayo, administrando justicia a nombre de la Nación; FALLAMOS 3.1. Condenando a los ciudadanos, xxx, xxx, xxx, y xxx, como coautores del delito Contra el patrimonio , en su figura de Robo Agravado , en agravio de xxx y xxx y por ello se les impone doce años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva , la misma que se computara desde el 31 de enero de 2018 hasta el 30 de enero del 2030, debiendo girarse la papeleta de internamiento al establecimiento penitenciario de Chiclayo Ex Picsi 3.2. Fíjese como concepto de reparación civil la suma de ochocientos nuevos soles, en la siguiente proporción 300,00 nuevos soles respecto xxx y 500.00 nuevos soles respecto de xxx, pago a efectuarse de forma solidaria por los señores condenados, en acta de ejecución de sentencia. 3.3. Dar por notificados , con la presente sentencia a los sujetos procesales asistentes a esta audiencia. Tómese Razón y Hágase Saber.	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso					X					10	

	<p>S.s Xxx Xxx Xxx</p>	<p><i>de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>															
<p>Descripción de la decisión</p>		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de las agraviadas. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i> 					<p>X</p>										

		no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Exp. N° 00904-2018-0-1706-JR-PE-03

	<p>30 de enero del dos mil treinta; fijándose en ochocientos soles el monto por concepto de reparación civil solidaria, trescientos soles a favor de xxx y quinientos soles a favor de xxx.</p> <p><u>Acerca del juicio de Hecho</u></p> <p>El Ministerio Público atribuye a los acusados la comisión del delito contra el patrimonio en su figura de robo agravado por los hechos acaecidos a inmediaciones del Reservorio de Tinajones con fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho a las diecisiete horas con veinte minutos aproximadamente, en que sustrajeron con violencia su teléfono celular a la agraviada xxx e intentaron arrebatar también su celular a xxx teniendo en cuenta los siguientes términos de sindicación que se erigen como el factum de la imputación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando las agraviadas se encontraban a la altura del dique del Reservorio Tinajones, para dirigirse a la localidad de Chongoyape a bordo de una mototaxi conducida por el adolescente xxx, aparecieron de pronto cuatro sujetos a bordo de dos motocicletas que se dirigieron hacia la mototaxi, advirtiéndole la agraviada xxx que uno de los pasajeros, vestidos con polo rayado de color verde, de 1,70 cm aproximadamente, de estatura, intento colocarse un pasamontaña, por lo que grita: “choros, choros” quedándose el sujeto solamente puesto el pasamontaña hasta la frente, y cuando llegan hacia la mototaxi, el sujeto baja con el otro pasajero, saca un revolver de su cintura y pateo al vehículo para que se detenga, quitándole el celular a xxx, mientras que el otro pasajero de contextura mediana, tez morena, vestido con polo blanco, premunido de arma blanca (cuchillo), intento quitarle el celular que portaba la agraviada xxx, pero esta inminentemente lo puso entre sus piernas • En esas circunstancias el conductor de la mototaxi, animado por las agraviadas, aceleró la velocidad, cayéndose los dos sujetos, distanciándose hasta llegar a un lugar donde se encontraba una combi, ante lo cual los delincuentes se desistieron de perseguirlos • Las agraviadas, inmediatamente comunican los hechos por teléfono a la comisaria de Chongoyape, saliendo los efectivos en busca de los delincuentes, lográndose divisar por el mismo lugar donde sucedieron los hechos y al sentirse descubiertos, aproximadamente cuatrocientos metros, identificándoseles como xxx, xxx, xxx y xxx sometidos al registro personal, arrojó el siguiente resultado. <ul style="list-style-type: none"> ✚ En poder de xxx, se encontró un arma hechiza tipo escopetín pequeño, con la parte de la agarradera o cachea, sin el revestimiento correspondiente y en la parte superior del cañón la frase grabada calibre 410 y en el tubo o cañón lleva inserto 	<p><i>se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">10</p>	

<p>un cartucho calibre 410 color rojo sin percutar.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✚ Al imputado xxx, se le halló un pasamontaña de lona color negro de la marca Puma ✚ A xxx, se le encontró dentro de un canguro color negro, el arma blanca. cuchillo modelo serrucho, cache de color negro, de treinta centímetros de longitud, marca stainless stell. <p>En el local policial las agraviadas reconocieron a xxx como el sujeto que, portando arma de fuego, le arrebató su celular marca Sony Xperia N° 945318512 a la agraviada xxx; así como al imputado xxx como la persona que portando un cuchillo, intentó quitarle el celular que portaba la agraviada xxx.</p> <p><u>Actuación Probatoria en Segunda Instancia</u></p> <p>Durante el juicio de apelación de sentencia, los sentenciados apelantes se avinieron a declarar, por lo que se procedió a recibir sus declaraciones en forma individual desarrollándose como sigue</p> <p>➤ <u>Declaración de xxx</u></p> <p>Que es inocente, que ellos no son de los que les están acusando, que esa vez fueron a ver un lugar donde puedan pescar que no han hecho nada de esas cosas que les están culpando, que espera que la justicia sea por lo legal, que en el caso de su canguro rosado con negro tenía sus llaves y ahí le han encontrado un cuchillo pequeño, serrucho, que siempre lo anda, él siempre lo lleva, además le encontraron llaves.</p> <p>A las preguntas del Fiscal, dijo: “que trabaja en la empresa de Tinajones, en las cosechas de uva, su horario es de siete de la mañana hasta las dos de la tarde, de lunes a sábado, que cuando lo intervinieron fue domingo; que conoce a sus co-sentenciados desde hace dos años, son amigos, que ese día él salía del río porque se estuvo bañando en la puntilla y encontró a sus amigos y fueron a ver un lugar al reservorio para poder pescar, y se encontraron con la sorpresa del patrullero que los estaba siguiendo y se dieron a la fuga porque no tenían documentos de la moto, como tarjeta de propiedad, que sí contaba con autorización para el manejo de vehículos; que se encontró a los tres juntos en el parque infantil y ahí planearon ir a pescar al reservorio de Tinajones, ese día no pescaron, días anteriores sí, ese día llegaron a ver el lugar donde pescar; que estuvieron en ese recorrido unas dos horas por lo menos, y no llegaron a pescar porque tenían que ver el lugar donde lo iban hacer; ni recuerda la hora de la intervención; que la distancia del parque de Pampagrande hasta el reservorio de Tinajones donde fueron intervenidos es de cuarenta minutos, que fueron en dos motos lineales, la otra lo conducía xxx, el arma hechiza lo tuvo xxx, pero no sabía que lo portaba; que en el camino se encontraron con las agraviadas que xxx es su primo, se conocen hace tiempo, con xxx amigos pero de mucho tiempo.; con su primo trabajaban en jaén en la cosecha de café no sabe cuándo regreso a Chongoyape; que era la primera vez que ha ido a pescar</p>	<p>que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con ellos al reservorio”</p> <p>A la pregunta del letrado xxx dijo: “que fueron a tinajones para ver el sitio donde iban a pescar, porque hay partes donde el agua es profunda”</p> <p>A las preguntas del letrado xxx, dijo: “que si es necesario ver el nivel del agua para realizar la faena de pesca, que ese día en el reservorio no eran los únicos que estaban allí, pues habían más personas y vehículos motorizados, como mototaxis, moto lineales y una combi”.</p> <p>A las preguntas aclaratorias del director de debates, dijo: “que no llevaron algún instrumento o medio para pescar, porque han ido a ver el lugar para poder pescar, que después regresarían por sus instrumentos, podría ser el mismo día; que no estaba tal alto el nivel del agua, que sí se podía pescar”.</p> <p>➤ Declaración de xxx: “que lo único que puede decir es que es inocente, y que no tiene nada que ver con los hechos”</p> <p>A las preguntas del Fiscal, dijo: “que es auxiliar de campo en el área de arqueología en Pátapo que se reunió con sus co.sentenciados, como a las cuatro a cinco, en pampagrande, en el parque de ese lugar hasta donde fueron intervenidos hay cuarenta y cinco minutos, que vive a cuatro cuadras del parque; que ellos estaban en una moto lineal; la finalidad de ir a tinajones fue para verificar el agua porque días antes estuvo lloviendo y cuando llueve se pesca tilapias, el que menos pesca ahí, de ese negocio vive la población, que sus dos compañeros trabajan por ahí en la uva y quedaron ir a pesar el lunes como no tienen nada que hacer; él no trabaja los lunes, su dinero en su bolsillo, no sabía nada del arma de fuego, en la audiencia se enteró que su compañero lo llevaba, se refiere a xxx; que jamás se encontraron con las agraviadas, que la gente pesca por ahí ponen sus mallas, era domingo donde la gente se va a bañar y había una combi; que vio un operativo y se dio la vuelta, porque no tenía documentos y ya tenía papeletas anteriormente la habían puesto su vehículo sí contaba con placa de rodaje”</p> <p>A las preguntas del letrado xxx, dijo: “que había gente por partes pescadores que ponían sus mallas que cuando fueron detenidos los llevaron a la comisaria que no vieron a las agraviadas únicamente les tomaron sus datos y les hicieron firmar lo que les encontraron, sus llaves de su moto y de ahí le pusieron a la celda”.</p> <p>➤ Declaración de xxx: “que son inocentes que en ningún momento han robado a nadie, que sólo se han ido a ver el caudal del agua al pozo de Tinajones, que saliendo les han intervenido, que su primo xxx se corrió porque no tenía documentos de su moto”</p> <p>A las preguntas del Fiscal, dijo: “que se dirigió a Tinajones de Pampagrande, hay una distancia de cuarenta y cinco minutos que no llevaba ninguna pertenecía, llevaba su gorro color negra, que solamente él llevaba gorra; que pensaban retornar al otro día, para pescar; que no sabía que uno de sus co-sentenciados llevaba una arma de fuego, tampoco que xxx portaba un cuchillo;</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

que no vio a las agraviadas antes de los hechos, a ninguna de ellas, tampoco supo sobre algún robo de un celular a unas personas que se estaban bañando en Tinajones”.

A las preguntas del letrado xxx, dijo: “que no sabe leer bien, en ningún momento le hicieron leer las cartas antes de firmarlas, que les hicieron firmar a la mala y no les dejaron tener abogado”

A las preguntas del letrado xxx, dijo: “que el policía que llegó al juicio no es quien les hizo firmar, es su otro compañero; que ellos van primero a ver si el agua estaba limpia o sucia para poder ir a pescar, que en ningún momento vieron a las agraviadas, ni en la comisaria; que en tinajones no hay cobertura de ninguna línea telefónica”.

A una pregunta del director de debates, dijo “que él si ha ido al pozo de tinajones, pero con la finalidad de ver si se podía pescar, si el agua estaba turbia para poder pescar, que se reunió con sus primos xxx y xxx, más su amigo eran cuatro y de pronto vino el patrullero”

➤ **Declaración de xxx.** “que él sí se ha ido al pozo de tinajones pero con la finalidad de ver si se podía pescar, si el agua estaba turbio para poder pescar, que se reunió con sus primos xxx y xxx, mas su amigo, eran cuatro y de pronto vino el patrullero”.

Al interrogatorio del Fiscal, dijo; “que fue intervenido con el arma de fuego, el cual lo tenía para su defensa, pero esa arma no valía, era la primera vez, lo tenía como una semana en su poder, por nerviosismo dijo anteriormente que lo encontró hace tres años atrás en un basurero, que no sabe leer, que no sabe escribir, por eso dio esa versión ¿Ud. Es analfabeto? Guarda silencio: que ha estudiado hasta el tercer grado, pero no sabe leer ni escribir, que ni sus primos ni amigos tenían conocimiento que portaba un arma de fuego, que lo llevaban en la cintura; que no llegó a ver a las agraviadas”.

A las preguntas del abogado defensor xxx, dijo: “que no le leyeron el acta, que no sabe leer ni escribir; que ni sus primos ni amigos tenían conocimiento que portaba un arma de fuego, que lo llevaba en la cintura; que no llegó a ver a las agraviadas”.

A las preguntas del abogado defensor xxxx, dijo: “que no le leyeron el acta, que no sabe leer ni escribir, es un iletrado, que él firmó sin leerlo, no sabía que era tanto daño para su persona”

Al interrogatorio del abogado defensor xxx, dijo: “que no recuerda cuántas personas participaron en esa diligencia de intervención policial”.

A las preguntas del abogado defensor xxx, dijo: “que si ha estudiado hasta segundo grado de educación primaria, pero no le ha quedado nada, no sabe leer ni escribir, y por eso su DNI solo tiene huella, no firma; que no recuerda cuántos policías lo intervienen en el reservorio de Tinajones; que en la etapa policial no tuvo abogado defensor, tampoco se presentó nadie que diga que era fiscal, que en el juicio le pusieron abogado de oficio, que incluso en el juicio

llegó después; que respecto del arma de fuego, no está operativa; que no enseñó a sus primos el arma; que ese día estuvo con polo, que lo llevaba afuera de la cintura”

Fundamentación de la Apelación

La defensa del sentenciados xxx solicita que la sentencia condenatoria sea revocada y se absuelva su defendido de la acusación, la motivación no es clara ni lógica y los medios probatorios no son suficientes para determinar responsabilidad, habiendo surgido una duda razonable. **Alternativamente** postula que se condene por el delito de robo agravado en grado de tentativa, y por lo consiguiente, se reduzca la pena en virtud a dicha atenuante. En tal sentido sostiene lo siguiente:

- En principio, se advierte una supuesta motivación de la sentencia, porque solamente en la página 16 y 17 (en parte) y de 20 a la 23, se realiza una valoración de la prueba actuada en juicio, valoración errónea, insuficiente y subjetiva que ha llevado a una sentencia condenatoria injusta.
- El colegiado se equivoca al tener por cierto el despojo del celular dela agraviada xxx, por parte de sujetos desconocidos, por cuanto no se han tenido dos situaciones; a) la agraviada xxx sostuvo en juicio que es su amiga xxx quien llama a la policía cuando llegaron a una curva donde hubo un carro blanco, que lo hizo con su celular Samsung que no le fue quitado por los delincuentes, lo que se infiere que xxx llamó a la policía de su propio celular, lo que implica que nunca le fue despojado; b) según el efectivo policial xxx, al momento de la intervención y detención de los acusados, en particular xxx, a ninguno de ellos se les encontró en poder el celular de la agraviada xxx versión corroborada con el acta de intervención.
- No se ha acreditado de ninguna forma que las armas incautadas a los intervenidos sean los mismos que se utilizaron en los hechos que denuncian las agraviadas, describiéndose con generalidades acerca de los objetos hallados y las características de los sujetos que los portaban.
- Que con criterio discriminatorio se indica que las agraviadas reconocieron a los intervenidos por el color de su piel, señalándose que tres eran de color trigueño oscuro y uno de color moreno. Asimismo, es decir que uno de ellos presentaba colita, no se condice con la realidad porque ninguno de ellos presentaba esas características; aun cuando se les califica como simples congruencias, pero no es así. Todo lo cual lleva aplicar el principio de indubio pro reo
- Por otro lado, si la agraviada xxx, dice que no le han robado nada, entonces de qué delito estamos hablando. Asimismo, al sostenerse que por el lugar los acusados se desplazaban en vehículo motorizado análogo descrito por las agraviadas, lleva a sostener que ese término es

<p>distinto a igual, circunstancia que conduce a la duda respecto de su responsabilidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Alternativamente se propone que los hechos se subsuman como delito de robo agravado en grado de tentativa y por lo consiguiente se reduzca ostensiblemente la pena conforme al artículo 16° del texto punitivo, debido que no se habrían tenido la posibilidad de disponer de la cosa, pues si los hechos ocurrieron a las diecisiete horas, la intervención de los acusados se produjo a las dieciocho horas, y por el mismo lugar del evento debiéndose considerar la carencia de antecedentes. <p>La defensa del sentenciado xxx solicita que la sentencia condenatoria sea revocada y se absuelva a su defendido de la acusación, debido a un problema de valoración probatoria, se concluye no haberse probado el que los imputados habrían ido a verificar el lugar para pescar, cuando ha ocurrido lo contrario. Alternativamente postula que se condene por el delito de robo agravado en grado de tentativa por ser la correcta subsunción de los hechos, aun cuando persiste en la inocencia de su defendido, Así se sostiene</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Que, en un proceso inmediato la prueba es muy difícil conseguirlo porque se tiene poquísimo tiempo. Aun con todo, en el supuesto negado de que se asuma la responsabilidad por el delito de robo agravado, sin embargo, es evidente que los hechos se subsumirán como tentativa. ➤ En el presente caso no se ha probado la sustracción o atentado contra bienes jurídicos, al punto que las agraviadas en juicio no reconocieron a los acusados, empero este extremo no ha merecido valoración en la sentencia de grado. En efecto xxx mencionó no reconocer ni por el rostro ni características a los imputados, entonces se siembra serias dudas acerca de la participación delictiva, aun cuando el colegiado de juzgamiento únicamente los ha catalogado como una falta de recuerdo, pero tal situación es distinta a lo expresado por las agraviadas, pues claramente manifestaron no reconocerlos. ➤ Asimismo, se da por no probada la versión de los acusados acerca de la razón de su presencia por el lugar, de venir del reservorio tinajones a donde fueron para ver el nivel del agua a fin de realizar al día siguiente su faena de pesca, pero esta actuación es arbitraria ya que no se ha formulado argumento válido para rechazar <p>La defensa del sentenciado xxx postula que la sentencia condenatoria sea revocada y se absuelva a su defendido de la acusación, debido a una insuficiente probatoria porque no se ha enervado la presencia de inocencia. Alternativamente se plantea la nulidad de la sentencia por grave afectación del debido proceso. Esto en atención a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ En primer lugar, comparte la tesis exculpatoria de los otros abogados porque el caudal probatorio recogido en el plenario no determina la existencia del hecho delictuoso, tanto más si las agraviadas sostuvieron 												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que el latrocinio fue con los vehículos en movimiento lo que habría implicado que su hubiesen fracturado. La intervención se produjo a la media hora pero en ningún momento se verificó de algún barro.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Que ninguna de las agraviadas a reconocido a su defendido como participante en los hechos, lo que es peor, durante la detención policial no se realizado de modo algún el reconocimiento en ruedo de persona. Xxx sostuvo en su declaración que al ser abordadas pidió al chofer que acelere y que, al hacerlo, los asaltantes se cayeron al barro pero ninguno estaba con su ropa embarrada, no obstante que la intervención fue inmediata lo que evidencia que ha podido ser otros los asaltantes. ➤ Por otro lado su defendido es una persona letrada, hombre de bien que carece de antecedentes, siendo evidente que fue coaccionado a que firme las actas, porque no sabe leer ni escribir, que el abogado de oficio le declaro no declarar. Se presentaron diversas irregularidades como que en el juzgamiento se le cambio de abogado defensor, ya no era el anterior si no que en ese momento le designaron otro, incluso llego tarde y como desconocía el tema, le concedieron algunos minutos. Todas estas situaciones determinan la nulidad de la sentencia. ➤ No se ha acreditado el delito de robo agravado toda vez que no se ha comprobado con medio probatoria fehaciente de apoderamiento de los teléfonos celulares de las agraviadas, del mismo modo que ni siquiera se ha acreditado la preexistencia de dichos bienes . ➤ Por todo ello, sostiene que no se ha efectuado una correcta valoración de los medios de prueba, ni se ha efectuado un correcto juicio de su subsunción, como consecuencia de un deficiente análisis de los órganos de prueba, afectando el derecho a la debida motivación. <p>La defensa del sentenciado xxx postula que la sentencia condenatoria sea revocada y se absuelva a su defendido de la acusación fiscal, por una insuficiencia probatoria al no ser enervado la presunción de inocencia. Esto en atención a los siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Que en el juicio oral, el efectivo policial xxx sostuvo que por la zona no existe cobertura para celular. ➤ Por otro lado, su defendido es una persona iletrada, el mismo que fue coaccionado para que firmara las actas policiales. ➤ Han explicado los motivos por los cuales estuvieron por el lugar, pero el colegiado no los ha valorado apropiadamente, es decir, no ha dado una explicación lógica. ➤ También es determinante acotar que nunca se acredito la existencia del bien sustraído consistente en el teléfono celular, habiendo quedado claro que fue xxx quien llamo telefónicamente denunciando el hecho, resultando contradictoria que habiéndosele sustraído su teléfono celular, ésta pudo luego hacer una llamada telefónica cuando se ha comprobado 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que en dicho lugar no existía señal para llamar.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Asimismo, nunca se realizó una diligencia de reconocimiento en la comisaria, a pesar de haberse intervenido a los presuntos responsables y de que las agraviadas acudieran a la policía; al contrario, posteriormente las agraviadas sostuvieron que no reconocían a los acusados. ➤ Por lo tanto se desconocida que uno de los sujetos portaba arma de fuego, y su existencia no les hace culpable del delito de robo agravado, cuando en verdad debe aplicarse la regla de la lógica con lo que se llegará al convencimiento de que no se produjo ningún robo. <p><u>Posición del Ministerio Público</u></p> <p>Por su parte la presentación fiscal postula que la sentencia condenatoria sea confirmada en todos sus externos, por cuanto se encuentra debidamente motivada. No se puede hablar de tentativa porque los hechos quedaron en grado de consumados, teniéndose en cuenta que desde el momento en que se cometió el delito hasta la intervención, se tuvo tiempo más que suficiente para disponer de la cosa. El efectivo policial xxx ha precisado los tiempos, así como la forma de persecución para lograrlos intervenir, por más de trecientos metros. Las agraviadas dijeron desde un inicio que se utilizaron arma de fuego y cuchillo éste última de unos treinta centímetros. El acusado que llevaba el arma sostuvo que lo llevaban en la cintura y que anteriormente sostuvo que lo había tenía en su poder tres años y ahora ha dicho que una semana.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Exp. N° 00904-2018-0-1706-JR-PE-03

<p>c) haya sido desvirtuado por pruebas actuadas en segunda instancia</p> <p>Segundo: Del Factum de la imputación de la participación delictiva de los acusados</p> <p>2.3. En primer lugar, es necesario precisar que el artículo 150° de la Constitución Política establece que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y tiene el deber de la carga de la prueba, bajo el principio de la imputación necesaria como manifestación del principio de la legalidad y del principio de la defensa procesal, los que se encuentran regulados en el artículo 2° numera 24) literal “d”, y 139° inciso 14) de la Carta Fundamental del Estado. De esta forma, la persona a quien se le imputa la comisión de un delito debe conocer con exactitud los cargos formulados en su contra reconociéndose “(...) <i>ineludible exigencia a la acusación ha de ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa con una descripción suficiente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y de material probatorio en que se fundamenta (...)</i>”. De ahí que la imputación necesaria “<i>supone la atribución de un hecho punible, fundado en el factum correspondiente, así como en la legis atinente y sostenido en la prueba, presupuestos que deben ser inescrupulosamente verificados por el órgano jurisdiccional que, ejerciendo la facultad de control, debe exigir que la labor fiscal sea cabal; que la presentación de los cargos, sea puntual y exhaustiva, que permita desarrollar juicios razonables</i>”</p> <p>2.4. En ese orden, en la sentencia apelada se asume haberse demostrado con solvencia los hechos que construyen la imputación en el presente caso, es decir, que el delito contra el patrimonio en la figura de robo agravado regulado en el artículo 189°, primer párrafo número 2, 3 y 4 del Código Penal ocurrido el treinta y uno de enero del dos mil dieciocho a las diecisiete horas con veinte minutos, a la altura del dique del reservorio Tinajones cuando cuatro sujetos, a bordo de dos motocicletas, se dirigieron hacia la mototaxi donde iban las agraviadas advirtiéndoles xxx que uno de los pasajeros, vestido con polo rayado de color verde de 1.70 cm aproximadamente de estatura, que intento colocarse un pasamontaña, por lo que grita: “choros, choros”. Quedándose el sujeto el pasamontaña hasta la frente, y cuando llegan hacia la mototaxi el sujeto baja con el otro pasajero, saca un revolver de su cintura y pateo el vehículo para que se detengan quitándoles el celular xxx, mientras que el otro pasajero de contextura mediana tez morena vestido con polo blanco premunido de arma blanca (cuchillo), intentó quitarle el celular que portaba la agraviada xxx, pero ésta inmediatamente lo puso entre sus piernas.</p> <p>2.5. En principio, aun cuando se verificaba que los abogados de la defensa han cuestionado la sentencia con relación de los hechos probados, sin</p>	<p>conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>2.5. En principio, aun cuando se verificaba que los abogados de la defensa han cuestionado la sentencia con relación de los hechos probados, sin</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p>										

embargo, a consideración del Colegiado superior, estamos en condiciones de sostener que, en efecto, el día y hora mencionado sí se produjo un ataque a las agraviadas a la altura del dique de reservorio Tinajones, en circunstancias que se desplazaban en la mototaxi marca korea y conducida por xxx, por parte de cuatro sujetos que estaban a bordo de dos motos lineales. Y este enunciado fáctico se acredita, no solamente con los testimonios brindados a lo largo del proceso, incluido el juicio oral, por las nombrada agraviada, sino por la denuncia oportuna que hicieran en la comisaría de Chongoyape el mismo día de los hechos a las 18:00 horas, conforme al documento denominado, **Acta de recepción de denuncia verbal** que ingresara al plenario, con el agregado que previo la denuncia formal, se hizo la llamada telefónica informando el acontecimiento, de otra forma no se explicaría la salida del personal policial hacia las inmediaciones del citado reservorio. Además, no se advierte ningún motivo razonable para creer, que ambas agraviadas informaron un hecho falso o que inventaron el ataque a sus personas.

Igualmente, aun cuando las defensas de los sentenciados cuestionan la sentencia por vincularlos con los derechos de la imputación, negando participación delictiva. Sin embargo, resulta evidente de la intervención de los cuatro sujetos en el ataque a las víctimas, en razón a lo siguiente: I) Porque desde la denuncia policial, declaraciones preliminares y juzgamiento, las dos agraviadas han sostenido con solvencia que fueron cuatro los atacantes y que se encontraban a bordo de dos motos lineales, dos descendieron – **un pasajero de cada moto** – quienes los abordaron previsto con un arma de fuego y cuchillo respectivamente, que incluso el sujeto que portaba el revólver trato de ponerse un pasamontaña; II) Porque desde la denuncia policial, declaraciones preliminares y juzgamiento, ambas agraviadas sostuvieron con coherencia, que los que descendieron de las motocicletas, uno estaba previsto de un arma blanca – **cuchillo** – y era de textura mediana, de 1.50 cm aproximadamente, tez morena; y el otro de 1.70 cm aproximadamente, que trato de ponerse un pasamontaña y portaba un arma de fuego – **revólver** – III) Porque al momento de la intervención policial ocurrida por intermediaciones del reservorio Tinajones, en poder de xxx se encontró un arma hechizada tipo escopetin, pequeña, con la parte de la agarradera o cache, sin el revestimiento correspondiente, y en la parte superior del cañón la frase grabada calibre 410, y en el tubo o cañón llevaba inserto un cartucho calibre 410 color rojo sin percutir; al imputado xxx se le halló un pasamontaña de lona color negro marca Puma; a xxx se le encontró dentro de un canguro color negro, un arma blanca (cuchillo modelo serrucho, cache de color de treinta centímetros de longitud, marca

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

X

1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal. *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las*

Stainless Stell. Y, precisamente estas especies fueron descritas por las agraviadas, como las victimizadas en ataque a su agravio. IV) Porque precisamente conforme se ha demostrado en el plenario, los que conducían las motocicletas fueron xxx y xxx pasajero del primero, xxx y el segundo xxx; y resulta que durante el juzgamiento, en mérito al principio de inmediaciones, se descubrió que xxx el de piel trigueña cobriza oscura, de 1.57 cm aproximadamente, mientras que xxx es tex trigueña y 1.85 cm; los otros dos miden 1.65 cm cada uno y cuando las agraviadas describieron a los sujetos de las motocicletas, el que portaba el arma blanca media 1.50 cm aproximadamente y era de tez morena, y el que poseía el arma de fuego media 1.70 aproximadamente; es decir, existe cierta similitud con los nombrados pasajeros una de baja estatura y el otro alto. V) Porque según los policías intervinientes, cuando lograron divisarlos, estos dieron la vuelta a su motocicletas y se fueron del lugar sin que lleguen a detenerse, pese a las señales visibles y audibles que les lanzaban, según es de verse del acta de intervención policial ingresada al plenario como documental; VI) Porque aun cuando lo acusados han sostenido al unísono que su presencia en su lugar fue con la finalidad de ver el nivel del agua en el reservorio y así poder pescar y que dicha faena lo harían al día siguiente; sin embargo, es demasiada coincidencia que se reporte a la policía el ataque a dos agraviadas por parte de cuatro sujetos a bordo de dos motocicletas, y precisamente, al llegar la policía por inmediaciones del lugar logren advertir la presencia de estas cuatro personas en dos vehículos menores, y que entre ellos se mantienen vínculos de familiaridad y amistad, más aún que en poder ellos se hallen instrumentos que las víctimas declararon que se utilizaron durante el ataque, esto como **arma blanca, pasamontaña y arma fuego**. Es probable que por el lugar se hayan encontrado más personas incluso a bordo de motocicletas y hasta una camioneta combi, pero la particularidad del caso es que solamente los acusados estaban agrupados en número de cuatro, dos en cada motocicleta, y que, cómo hemos señalado aparte de ser coterráneos, están unidos por lazos de familiaridad y amistad; VII) Porque durante las investigaciones preliminares, xxx sostuvo que cuando estuvieron en la comisaría, la policía trajo detenidos a los cuatro sujetos, reconociéndolos en ese momento como las personas que participaron en los hechos en su agravio en el de su amiga, que los reconoció a través de una ventana con lunas, declaración que fue ingresada al plenario, según así aparece en las sentencias. VIII) Porque en cuanto a la vinculación de los sentenciados con los hechos delictuosos reseñados, en el plenario, sabiéndose que asistieron a una coautoría la cual se presenta *“cuando varias personas de común acuerdo siguen*

personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple*
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

X

un plan, forman parte de la fase ejecutiva de la realización de tipo, denominado el hecho entre todos. La coautoría supone una división del trabajo, aunque no basta con cualquier aporte dentro de la distribución de funciones es necesario además que sea esencial de lo contrario estaríamos frente a la complicidad como forma de participación...” En efecto, para la forma de ejecución del delito, necesariamente se requiere de la participación de los intervinientes en los hechos sino como explicarse la presencia de dos motocicletas por inmediaciones de reservorio Tinajones, abordándose la motocicleta donde iban las agraviadas, de las que descendieron únicamente los pasajeros de cada moto, para luego pretenderse fugar en los mismos vehículos cuando advirtieron la presencia policial; indudablemente que tal actuación reclamo un concurso de voluntades en los que se conocen como plan común, participando cada uno de los involucrado y ejerciendo sus propias funciones

Tercero. - Acerca del grado de ejecución del delito contra el patrimonio

3.1. En el primer lugar, a consideración del colegiado superior, no existe inconveniente procesal en la clasificación de la conducta en agravio de X como de imperfecta realización del tipo, en tanto en cuanto desde la denuncia policial, declaraciones preliminares y juzgamientos, sostuvo de forma coherente que a ella no le distrajeran su celular ni otro tipo de objeto, que uno de los sujetos le intentó robar su celular, por lo que colocó el equipo telefónico debajo de sus piernas. Consecuentemente, es evidente que los acusados, al abordarla de forma amenazadora, portando arma blanca y arma de fuego, dieron inicio a la ejecución del delito a robo que decidieron cometer, pero debido a la hábil maniobra del conductor de la mototaxi, que inmediatamente aceleró, no se pudo concretar ningún desapoderamiento de sus pertenencias, por lo que resulta de aplicación lo previsto en el artículo 16° del Código Penal, como en el efecto lo asumió la acusación y el propio colegiado de juzgamiento.

3.2. En segundo lugar, encontramos grave deficiencia aprobatoria y falencias en el razonamiento, acerca de la sustracción del celular de la agraviada, es decir, asumir que el hecho en su agravio quedo en grado de consumado, no solamente porque no se verifica una respuesta contundente sobre tal extremo por parte de la propia agraviada mencionada, sino porque se ha inaplicado lo que la norma procesal pena exige en el artículo 201°, respecto a la pre existencia del bien sustraído. En principio, en el juzgamiento, que es el destino natural, de actuación aprobatoria, la agraviada no mencionó en ningún momento acerca del robo de su celular, solamente sostuvo que los acusados se pusieron delante de la mototaxi, y le dijo al chófer que acelere, ella

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos*

X

	<p>solamente gritaba y abrazaba a su hijo. Y su bien, tanto la denuncia policial como en sus declaraciones preliminares, audio al robo de su celular marca Sony Xperia M2 color blanco, no se advierte que en dichas diligencias haya proporcionada su número, aduciendo en la denuncia que en ese momento no lo recordaba, pero en sus declaraciones posteriores no tampoco lo dijo, máxime su confirme a su dicho y el de su amiga, lo conservaba en su poder desde noviembre de dos mil quince.</p> <p>3.3. Ahora bien, si se dice que la agraviada, luego del asalto con arma de fuego y arma blanca, llamó a la comisaría de Chongoyape desde su celular Samsung denunciando los hechos en su agravio, implicaría que tenía en ese momento dos equipos de celulares, de los cuales únicamente le robaron el Xperia, respecto del cual declaró en la policía, que está en su poder desde noviembre de dos mil quince en que le compró xxx quien le manifestó que lo compró en la tienda a nombre de su esposa xxx, desconociendo su otro apellido, qué no firmaron ningún documento porque nunca pensó que se lo podían robar.</p> <p>3.4. Asimismo, se viene asumiendo que la intervención, policial fue inmediata a la denuncia recibía por el teléfono, en que los acusados fueron intervenidos por intermediaciones del Reservorio Tinajones; sin embargo, no se halló, en ninguno de ellos, algún teléfono celular. Si se pretende sostener que dispusieron del celular o se desprendieron del mismo debido al tiempo transcurrido, igual suerte pudo correr los instrumentos de delito que se les halló en su poder, esto es: cuchillo, revolver y pasamontañas.</p> <p>3.5. Si esto es así a consideración del colegiado superior, asistimos a la conducta delictiva de imperfecta realizaron, en que ambas agraviadas resultaron víctimas del robo agravado tentado, dado al ataque sufrido, en que amenazadoramente fueron a bordo de dos motocicletas, habiendo se tratado de una solo resolución criminal, resultando de aplicación lo provisto en el artículo 16° del texto punitivo.</p> <p>Cuarto. - Respuestas a los otros agravios</p> <p>4.1. Cuestionar el proceso inmediato en el recurso de apelación no es de recibo en esta instancia por cuanto en el momento que el órgano jurisdiccional declaró procedente la solicitud de incoación de proceso inmediato, todas las partes procesales manifestaron su conformidad. Entonces, como entender este proceder si en su oportunidad procesal no se atacó la decisión judicial que viabilizaba el mencionado proceso especial.</p> <p>4.2. Si bien las agraviadas en juicio no reconocieron a los acusados, sin embargo, el órgano persecutor hizo ingresar al plenario sus declaraciones previas, esto es, las manifestaciones preliminares en las</p>	<p><i>culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuales se describió la forma y circunstancias de los hechos las características físicas de las personas que participaron y de los instrumentos utilizados en el ataque; y como quiera que con ese ingreso se cumplió con el contradictorio, constituye prueba válida.</p> <p>4.3. Asimismo, en cuanto a la justificación de su presencia por el lugar de haber ido a ver el nivel del agua en el Reservorio, a fin de realizar al día siguiente su faena de pesca, ha quedado como un argumento de defensa, conforme razonara el colegiado de juzgamiento, por cuanto si sostiene que cuando llueve de nivel de agua sube y es condición propicia para la pesca, si los sentenciados afirmaron que, en efecto, los días previos habían estado lloviendo en la zona, por sentido lógico no había justificación válida para ir a verificar previamente el nivel del agua, sino el concurrir a realizar la faena de pesca.</p> <p>4.4. Por otro lado, sostener que uno de los acusados es una persona iletrada, y que por eso fue coaccionado a que fume las actas, porque no sabré ni leer ni escribir, no resiste mayor análisis por cuanto no solamente su persona firma las actas policiales, sino también los otros acusados, además ha sostenido haber estudiado algunos años de nivel primario; pero lo más importante es que estuvo asistido por un abogado defensor cuando la fiscalía imputó los cargos dentro de este proceso especial.</p> <p>4.5. En cuanto al cuestionamiento de no haberse realizado una diligencia de reconocimiento en la comisaría, a pesar de haberse intervenido a los presuntos responsables y de que las agraviadas acudieron a la policía; sin embargo conforme, a la información recogida durante la investigación, preliminar, ya las agraviadas habían reconocido a los involucrados en los hechos, porque los vieron llegar a la Comisaría, conforme así lo sostuvieron en sus declaraciones previas, debidamente ingresadas al plenaria mediante lectura, lo que habían resultado inoficioso llevar adelante dicha diligencia.</p> <p>Quinto. - De graduación judicial de la pena</p> <p>5.1. Conforme al razonamiento anterior, al haber quedado el caso en grado de la tentativa, implica reducir la pena de manera prudencial tal como establece el artículo 16° del texto punitivo, y que además se condice con el Principio de Proporcionalidad el cual es una consecuencia del carácter retributivo de la pena, entendiéndose la retribución en un sentido amplio como la respuesta que da el ordenamiento jurídico penal debido a la comisión de un delito, por lo que la pena que se imponga debe tener un correlato lógico con el delito que se ha cometido, conforme así lo establece el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, el que señala: "La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho (...)". Para lo cual concordamos con el profesor cuando señala: "(...) d aquí que se introduzca en la determinación de la pena un elemento de equilibrio</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

entre ambos términos: pena y delito. En el lenguaje corriente diríamos que la pena no debe ser solo ejemplar, sino retributivo. Quizás se descubran mejor las raíces de la cuestión observando que la pena, para producir el máximo rendimiento con el mínimo esfuerzo, debe ser juzga. Ni demasiado leve, porque no produce efecto; ni demasiado grave, porque cuesta mucho. No tenemos necesidad de añadir que, al hablar del costo de la pena, nos referimos, más que al presupuesto financiero de su aplicación, al daño social irrogado por el sacrificio que impone al individuo.

5.2. En atención a los marcos punitivos del delito de robo con circunstancias agravantes, privación de libertad no menor a doce ni mayor a veinte, ante un hecho delictivo, de imperfecta realización, determina disminuir la pena por debajo de extremo mínimo. Al respecto, es cierto que los jueces puedes recorrer una escala discrecional en virtud a su razonable árbitro que alcance una justificación solvente del resultado punitivo como principal garantía de representar una pena justa, conforme reconoce, y esta discrecionalidad importa desplazarse entre los marcos punitivos que contempla determinado delito, salva la concurrencia de alguna circunstancia atenuante privilegiada o alguna causal de disminución de punibilidad o de reducción punitiva por bonificación procesal, que podría llevar a reducir la pena por debajo de los extremos mínimos, como en efecto de presenta el caso submateria.

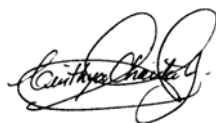
Sexto. - De las costas procesal

5.1. En relación a las costas procesales, el artículo 504° del Código Procesal Penal prescribe que serán pegada por quien interpuso un recurso sin éxito. En el presente caso, las apelaciones formuladas sentenciados, han sido desestimadas teniendo en cuenta su planteamiento de revocación de la sentencia y reformándose se absuelva de los cargos formulados, por lo que deberían asumir las costas del proceso conforme a la norma legar invocada; no así los apelantes, quienes alternativamente postularon que se revoque la sentencia y reformándola, se les condena por el delito de robo agravado en grado de tentativa, habiéndose estimado sus agravios en ese sentido

	<p>efectiva, que computada desde el 31 de enero del dos mil dieciocho, vencerá el treinta de enero de dos mil veintisiete; FIJARON en seiscientos soles el monto por concepto de reparación civil que solidariamente deberán pagar los sentenciados a favor de las agraviadas, trescientos soles para cada una de ellas. Con costas del proceso, solamente para los apelantes xxx y xxx, si los hubiera en ejecución de sentencia; devolviéndose la causa a su juzgado de origen.</p> <p>Srs. Xxx Xxx Xxx</p>	<p>4. <i>derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										10
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						

ANEXO 6: DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 00904-2018-0-1706-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE 2023**. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI Chimbote, diciembre del 2023.



Chanta Jacinto, Cinthya Anamiley

Código de estudiante: 2606172012

DNI N°: 44294667

ORCID: 0000-0001-8417-6211

ANEXO 7. EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO

